TIPO DE PROCESO **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS __X__** **SOLICITUD ABREVIADA DE OFERTAS ____** **SOLICITUD SIMPLIFICADA DE OFERTAS _____**	**OBSERVACIONES AL PROYECTO:** PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. TT-SPO-06-2026 OBJETO: Contratación de una empresa de servicios temporales que suministre trabajadores en misión para los distintos proyectos de la Terminal de Transporte S.A.

Observaciones Proponente y/u Oferente: MAXEMPLEOS S.A.S

Nombres: JACQUELINE GONZALEZ LOAIZA
Correo: jacqueline.gonzalez@maxempleos.com
Teléfono: N.A
Nit: 900.141.480-1
Fecha de radicación: 14 de octubre 2026
Número de radicación: 1

Observación N°1:
1.Al revisar integralmente el Análisis del Sector, encontramos un aspecto que consideramos requiere una revisión técnica antes del cierre del proceso. La propia Terminal informa que, en sus contrataciones anteriores, ha manejado porcentajes de AIU entre 7,00% y 12,70%, con un promedio histórico de 11,23%.Adicionalmente, la entidad aclara que el contrato que presentó un AIU del 7% tuvo condiciones, requerimientos y alcance diferentes respecto de las vigencias anteriores. ANALISIS DEL SECTOR.

A ello se suma que el estudio de mercado identifica para procesos comparables un AIU promedio de 9,83%, pero simultáneamente reconoce que esos procesos no contemplaban obligaciones que sí están incorporadas en la presente contratación, tales como Administrador In House, destinación específica para bienestar social y pruebas de polígrafo. La propia Terminal señala que estas obligaciones adicionales pueden incidir en la estructura de costos. ANALISIS DEL SECTOR.

Por tanto, consideramos necesario que el porcentaje techo del 10% sea revisado a la luz de la estructura integral de costos que debe asumir el futuro contratista.

Esta solicitud cobra especial importancia teniendo en cuenta que el menor AIU obtiene 500 de los 1.000 puntos posibles, por lo que el diseño del techo económico incide directamente en la competencia y en la posibilidad de formular ofertas económicamente sostenibles. PLIEGO DE CONDICIONES TT-SPO-06...
Solicitud Respetuosamente solicitamos:

1. Revisar y recalcular el porcentaje techo del AIU, tomando como base la totalidad de las obligaciones técnicas, operativas, administrativas y económicas exigidas en el presente proceso.

2. Publicar, si es posible, la metodología o estructura de costos utilizada para determinar que el 10% constituye un porcentaje suficiente para atender integralmente las obligaciones contractuales.

3. Considerar dentro de dicho análisis los costos asociados a Administrador In House, bienestar social, pruebas de polígrafo, herramientas tecnológicas, controles biométricos, interoperabilidad, personal administrativo y demás obligaciones que diferencian este proceso de otros referentes utilizados por la propia entidad.

4. En caso de que el análisis técnico evidencie que el 10% no refleja adecuadamente la estructura real de costos, modificar el porcentaje techo a un nivel que permita presentar ofertas competitivas, sostenibles y técnicamente viables.

Respuesta a la observación:

Frente a las solicitudes 1 y 4 (Revisar, recalcular y modificar el porcentaje techo del AIU): No se accede a la solicitud. La Terminal de Transporte S.A. aclara que el porcentaje techo del 10% para el AIU no fue determinado de manera arbitraria o desestimando las obligaciones del contrato, sino que es el resultado directo de un riguroso estudio de mercado.

Para la elaboración de dicho estudio, la Entidad publicó una Solicitud de Información (RFI) en la plataforma SECOP e invitó formalmente por correo electrónico a una pluralidad de empresas del sector. A todos los proveedores invitados se les remitió el documento íntegro denominado *"ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- SERVICIOS TEMPORALES.docx"* y la *"PLANTILLA PARA COTIZAR -SERVICIOS TEMPORALES.xlsx"*. En consecuencia, las cotizaciones recibidas contemplaron la totalidad de las obligaciones técnicas, operativas, administrativas y económicas exigidas para el presente proceso.

Una vez recibidas las cotizaciones, la Terminal aplicó su estándar metodológico de análisis, el cual contempla la identificación de datos atípicos, la depuración de máximos absolutos y la verificación estadística de que el resultado sea inferior al 30% del coeficiente de variación del promedio resultante y la desviación estándar. El resultado de este ejercicio arrojó el porcentaje techo del AIU del 10%. Por tal razón, no habrá modificación del techo del estudio de mercado, toda vez que refleja la realidad de las ofertas presentadas por las propias empresas del sector bajo las condiciones exactas del actual proceso.

Frente a la solicitud 2 (Publicar la metodología o estructura de costos): Se aclara al interesado que la Terminal de Transporte S.A. no construye ni impone una estructura interna de costos para determinar que el 10% sea suficiente. La "metodología de costos" es determinada y construida de manera autónoma por cada una de las empresas que participan en el estudio de mercado.

Fueron las propias empresas de servicios temporales quienes, tras analizar las especificaciones técnicas y diligenciar la plantilla de cotización suministrada, determinaron su estructura financiera y cotizaron su AIU. El soporte estadístico de cómo la Terminal depuró los datos entregados por el mercado para llegar al techo del 10% se encuentra a disposición en el documento *"ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO - TEMPORALES SEPTIEMBRE 2026.xlsx"* y se detalla en el Pliego de Condiciones.

Frente a la solicitud 3 (Considerar costos de Administrador In House, bienestar social, polígrafo, herramientas tecnológicas, etc.): La Entidad precisa que este aspecto ya fue contemplado y costeado por el mercado. Al momento de solicitar las cotizaciones que sirvieron de base para el estudio de mercado, la Terminal detalló de manera explícita la necesidad de asumir los costos asociados a Administrador In House, destinación para bienestar social, pruebas de polígrafo, herramientas tecnológicas, controles biométricos, interoperabilidad y demás obligaciones específicas de este proceso.

Por lo tanto, al haber cotizado con base en el *"ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- SERVICIOS TEMPORALES.docx"*, las empresas oferentes incorporaron dichos requerimientos en sus cálculos. El techo del 10% no es producto de una comparación desfasada con contratos de vigencias anteriores, sino el reflejo de las cotizaciones actuales que ya incluyen la estructura de costos diferencial de la presente contratación.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°3:

3.Solicitamos respetuosamente a la Terminal revisar la exigencia consistente en que uno de los contratos aportados como experiencia deba acreditar, individualmente, el suministro de 700 o más trabajadores temporales y/o en misión.

Reconocemos que para la entidad resulta razonable verificar que el futuro contratista tenga experiencia suficiente para administrar operaciones de personal de una determinada magnitud. Sin embargo, consideramos que debe analizarse si necesariamente esa capacidad debe demostrarse mediante un único contrato que haya comprendido 700 trabajadores.

El Pliego ya establece simultáneamente:

- *entre dos y cuatro certificaciones de experiencia;*
- *una sumatoria equivalente al 100% del presupuesto oficial en SMMLV;*
- *experiencia específica en suministro de personal temporal y/o trabajadores en misión; y*
- *adicionalmente, un contrato individual con mínimo 700 trabajadores. PLIEGO DE CONDICIONES TT-SPO-06…*

En consecuencia, la exigencia de los 700 trabajadores en un único contrato constituye una condición adicional de alta especificidad que podría limitar la participación de empresas que, aunque poseen una capacidad operacional suficiente y una experiencia acumulada significativa, han ejecutado dicha experiencia mediante varios contratos de menor magnitud.
La observación adquiere mayor relevancia cuando se contrasta con la propia naturaleza del presente proceso. La Terminal establece que el contrato será una bolsa de monto agotable, sujeta a las necesidades de personal en misión, y reconoce que las cantidades de personal previstas son estimadas y pueden aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades efectivas. PLIEGO DE CONDICIONES TT-SPO-06…
Por ello, consideramos conveniente que la entidad explique cuál es la relación técnica concreta entre el número de 700 trabajadores y la magnitud real de la operación proyectada.

Solicitud
Solicitamos respetuosamente:

1. Que la Terminal informe la metodología utilizada para determinar específicamente el umbral de 700 trabajadores.

2. Que se indique cuál es la cantidad máxima o promedio de trabajadores que se proyecta tener simultáneamente en misión durante la ejecución contractual y cómo dicho dato sirvió de fundamento para establecer el requisito.

3. Que se revise la posibilidad de acreditar la capacidad operacional mediante la sumatoria de trabajadores administrados en varios contratos, siempre que estos correspondan al mismo tipo de servicio y permitan demostrar una capacidad equivalente.

4. Subsidiariamente, solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante una combinación de:
- *o número acumulado de trabajadores administrados;*
- *o valor de los contratos;*
- *o duración de los servicios; o naturaleza del personal suministrado; y*
- *o experiencia específica en administración de trabajadores en misión.*

5. Para el caso de oferentes plurales, solicitamos igualmente revisar la exigencia de que uno solo de los integrantes deba acreditar individualmente los 700 trabajadores, permitiendo que la capacidad conjunta de los integrantes pueda ser considerada, siempre que entre todos se demuestre una experiencia operacional suficiente para atender las necesidades de la Terminal.

Respuesta a la observación:

1. Metodología para determinar el umbral de 700 trabajadores: El umbral de 700 trabajadores se definió con base en el dimensionamiento de la necesidad realizado en los estudios previos y consignado en el pliego de condiciones, en el capítulo “Estimación de trabajadores en misión para los distintos proyectos de la Terminal de Transporte S.A.”. Allí se estima que la entidad requerirá 802 trabajadores en misión, distribuidos así:

- 235 en estacionamientos fuera de vía (EFV)
- 122 en la Terminal
- 445 en Zonas de Parqueo Pago (ZPP)

A partir de esa estimación se fijó un umbral inferior al total requerido. El objetivo es verificar que el futuro contratista haya administrado, en una sola operación, un volumen de personal de magnitud comparable, sin exigirle una experiencia igual o superior a la necesidad real.

Para definirlo se tuvo en cuenta además que, según la descripción de la necesidad, la cantidad de personal puede aumentar durante la ejecución. En particular, el servicio de estacionamiento en vía prevé habilitar nuevos tramos operativos con aproximadamente 14.000 cupos en 2027, lo que podría aumentar la cantidad de personal requerido. Por esta razón, se requiere un contratista con capacidad certificada para administrar volúmenes altos de personal.

2.Cantidad máxima o promedio de trabajadores simultáneos y su relación con el requisito: La cantidad estimada es de 802 trabajadores en misión para atender las líneas de negocio EFV, Terminal y ZPP durante el plazo de ejecución, que es de seis (6) meses o hasta agotar el presupuesto. Estas líneas de negocio corresponden a operaciones continuas y permanentes: parqueaderos fuera de vía, zonas de estacionamiento en vía y sedes de la Terminal. Por eso el personal estimado debe estar disponible de manera simultánea para garantizar la continuidad del servicio.

Como lo indica la Nota 4 del capítulo de Valor Estimado del Contrato “Las cantidades de personal definidas en el presente estudio son estimadas y puede cambiar en menor o mayor número de acuerdo a las necesidades efectivas que tenga la Terminal de Transporte S.A. frente a los contratos y permisos de uso que suscriba”.

Este dato es el fundamento del requisito, como se explica en la respuesta a la solicitud 1. El contratista deberá gestionar sobre el personal estimado al mismo tiempo, sobre ese volumen de personal:

- la selección
- la nómina quincenal
- los aportes a seguridad social y parafiscales
- el control de asistencia
- la facturación por centro de costo

3. Acreditar la capacidad mediante la sumatoria de trabajadores de varios contratos: La sumatoria de trabajadores administrados en distintos contratos no demuestra una capacidad equivalente. Varios contratos de menor tamaño pueden haberse ejecutado en periodos, ciudades o condiciones diferentes, sin que el oferente haya soportado nunca, de forma simultánea, la carga operativa de cerca de 800 trabajadores.

Esta capacidad de gestión simultánea se refleja también en las obligaciones del contrato, que exigen al contratista contar con un referente in house adicional por cada doscientos (200) trabajadores en misión. Es decir, el esquema de operación está diseñado para un volumen de personal administrado en forma concurrente, que es lo que se pretende verificar con la experiencia en un solo contrato.

El riesgo que la entidad busca mitigar es justamente ese: fallas en la vinculación oportuna, el pago de nómina o los aportes de un volumen alto de personal en una misma operación. Esas fallas afectarían la continuidad de un servicio y el cumplimiento de los contratos interadministrativos con el IDU, el DADEP y la Secretaría Distrital de Movilidad.

Además, el pliego ya admite la sumatoria para otro componente de la experiencia: el valor, que debe alcanzar como mínimo el 100% del presupuesto oficial en SMMLV y se acredita sumando entre dos (2) y cuatro (4) contratos. El requisito de 700 trabajadores se exige en uno solo de esos contratos

4. Acreditar la experiencia mediante una combinación de criterios: El pliego ya combina varios criterios para verificar la experiencia específica:

- **Valor de los contratos:** se acredita por sumatoria, mínimo el 100% del presupuesto oficial en SMMLV.
- **Naturaleza del servicio:** las certificaciones deben corresponder al suministro de personal temporal y/o trabajadores en misión, es decir, al mismo objeto del proceso.
- **Ejecución satisfactoria:** solo se aceptan contratos terminados y recibidos a satisfacción, sin multas, sanciones ni declaratorias de incumplimiento.
- **Magnitud operativa:** se acredita con un contrato de 700 o más trabajadores.

Reemplazar el criterio de magnitud por el número acumulado de trabajadores o por la duración de los servicios no permitiría verificar la capacidad de gestión simultánea que exige el objeto, por las razones expuestas en las respuestas anteriores. En consecuencia, se mantienen los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

5. Capacidad conjunta de los integrantes en oferentes plurales: El fundamento del requisito es comprobar que quien ejecute el contrato ya ha administrado, en una sola operación, un volumen de personal de esta magnitud. Si se sumara la experiencia de varios integrantes, ninguno de ellos tendría necesariamente esa experiencia.

El pliego ya flexibiliza la condición para oferentes plurales:

- Basta con que uno de los integrantes acredite el contrato de 700 o más trabajadores.
- El requisito de valor sí puede acreditarse entre varios integrantes, en proporción a su porcentaje de participación, según la regla de sumatoria del capítulo de Valoración de la Experiencia Mínima Habilitante.

Así, los demás integrantes pueden aportar su experiencia en el componente de valor, siempre que al menos uno garantice la capacidad operativa requerida. Adicionalmente, el análisis del sector evidenció la existencia de una oferta suficiente de proveedores en el mercado, por lo que el requisito no limita la pluralidad de oferentes.

Aclara o modifica: Aclara

Observaciones Proponente y/u Oferente:TEMPOTRABAJO

Nombres: Emiro Julio González Borja
Correo: SERVICIOALCLIENTE@TEMPOTRABAJO.COM.CO
Teléfono: 315 362 3858 - 3150571713 - 3162419250
Nit: 900.959.987-5
Fecha de radicación: 14 de octubre 2026
Número de radicación: 1

Observación N°1:
1.En aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, de la manera mas respetuosa, solicitamos a la entidad que el requisito "Al menos uno de los contratos aportados debe acreditar el suministro de un número igual o superior a setecientos (700) trabajadores temporales y/o en misión". Sea mas incluyente y pueda ser acreditado además de lo plasmado en el pliego de condiciones, de la siguiente manera: "Al menos uno de los contratos aportados debe acreditar el suministro de un número igual o superior a setecientos (700) trabajadores temporales y/o en misión y/o uno de los contratos aportados acredite un monto mayor o igual al 75% del presupuesto oficial

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. se mantiene el requisito establecido en el numeral 3 de la Experiencia Específica Mínima Habilitante del pliego de condiciones, por las siguientes razones:

1. El valor del contrato no acredita la magnitud operativa. El requisito busca verificar que el oferente haya administrado de manera simultánea un volumen de personal comparable al que demanda este contrato. Un contrato puede alcanzar el 75% del presupuesto oficial por factores que no dependen del número de trabajadores, como:
   - un plazo de ejecución de varios años
   - personal con salarios altos
   - la inclusión de otros servicios o componentes

   En esos casos, el valor del contrato no demuestra que el oferente haya gestionado al mismo tiempo cerca de 800 trabajadores.

2. Correspondencia con la magnitud del objeto. Los estudios previos y el pliego estiman que la entidad requerirá aproximadamente 802 trabajadores en misión, distribuidos así: 235 en estacionamientos fuera de vía (EFV), 122 en la Terminal y 445 en Zonas de Parqueo Pago (ZPP). Estas líneas de negocio son operaciones continuas, por lo que el personal debe estar disponible de manera simultánea. El contratista deberá gestionar al mismo tiempo, sobre ese volumen de personal:
    - la selección
    - la nómina quincenal
    - los aportes a seguridad social y parafiscales
    - el control de asistencia
    - la facturación por centro de costo
    - los Acuerdos de Niveles de Servicio

    El propio esquema del contrato lo refleja, pues exige un referente in house adicional por cada doscientos (200) trabajadores en misión.

3. El valor ya se evalúa en un requisito independiente. El pliego exige que la sumatoria de los contratos aportados alcance como mínimo el 100% del presupuesto oficial en SMMLV. El componente económico de la experiencia ya está verificado. El requisito de 700 trabajadores cumple una función distinta y complementaria, que no puede reemplazarse con un criterio de valor.
4. Criticidad del servicio. El personal en misión atiende la prestación de un servicio público y obligaciones contractuales con el IDU, el DADEP y la Secretaría Distrital de Movilidad. Una falla en la vinculación o en el pago oportuno del personal afectaría directamente la continuidad del servicio.
5. El requisito no limita la pluralidad de oferentes. El análisis del sector evidenció una oferta suficiente de proveedores, tanto Mipymes como grandes empresas. Además, el requisito ya es flexible ya que establece:
    - Solo uno de los contratos aportados debe acreditar los 700 trabajadores.
    - En oferentes plurales, basta con que uno de los integrantes lo cumpla.

Por lo anterior, el requisito se considera proporcional y adecuado al objeto a contratar, y se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°3:
3.Ponderable Bienestar social Se otorgarán cien (100) puntos, al proponente que destine el 1% del valor efectivamente ejecutado del valor el contrato. Es decir el oferente debe destinar $229.312.708 de su utilidad bruta a la entidad para ejecución de actividades de bienestar. Debe tener en cuenta la entidad que los ingresos reales de la EST corresponden al AIU, donde en este caso hay un techo del 10%, asignado mayor puntación a aquel oferente que ofrezca menor AIU (lo que claramente bajaría el AIU ofrecido del 10% menos 2 o 3%) sacrificando y poniendo en riesgo la EST la sostenibilidad de

la ejecución del contrato. Por tanto, en aras de garantizar una óptima sostenibilidad financiera del contrato, solicitamos muy respetuosamente a la entidad cambiar el 1% por un porcentaje techo de 0.5% del valor del presupuesto oficial.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. se mantiene el factor ponderable de Bienestar Social en los términos establecidos en el pliego de condiciones, por las siguientes razones:

1. **Se trata de un factor de ponderación, no de un requisito habilitante.** El ofrecimiento del 1% para actividades de bienestar social otorga cien (100) puntos de un total de mil (1.000). Su ofrecimiento es potestativo de cada oferente: quien decida no ofrecerlo no queda inhabilitado, simplemente no obtiene el puntaje de este factor. En consecuencia, el factor no impone una carga obligatoria que comprometa la sostenibilidad financiera del contrato.
2. **La base de cálculo es el valor efectivamente ejecutado, no el presupuesto oficial.** El pliego establece que el porcentaje se calcula sobre el valor efectivamente ejecutado del contrato. La Nota 2 del factor precisa además que el contratista deberá aprovisionar por mes vencido y con respecto al valor facturado. Por tanto, el valor de $229.312.708 solo se causaría si se ejecutara la totalidad del presupuesto. Como lo señala el pliego en el capítulo de Valor Estimado del Contrato, en las Notas 1 y 3, el contrato es una bolsa de monto agotable y el valor estimado no constituye un compromiso total de gasto. El aporte de bienestar es siempre proporcional a la ejecución real y a los ingresos efectivamente percibidos por el contratista, mes a mes.
3. **Finalidad del factor.** El bienestar social de los trabajadores en misión es un componente relevante para la entidad, dado el volumen de personal estimado (802 trabajadores) y la naturaleza operativa de las labores en las distintas líneas de negocio. Las actividades se articulan con la política de Bienestar Institucional de la Terminal y constituyen un beneficio adicional a las obligaciones legales del empleador.

Aclara o modifica: Aclara

Observaciones Proponente y/u Oferente: EFISERVICIOS S.A.S.
Nombres: N.A.
Correo: N.A.
Teléfono: N.A.
Nit: N.A.
Fecha de radicación: 15 de octubre de 2026
Número de radicación: 1

Observación N°1:

1. La entidad publicó el documento Estudio de Mercado fechado del día 21/09/2026, en este señala que excluyó cotizaciones por valores de AIU del 7 %, 14 %, 19,50 % y 22 %, argumentando que corresponden a datos atípicos identificados mediante desviación estándar y medidas de dispersión, con fundamento en los numerales 8.3.2 y 8.3.4 de la Guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente, sin embargo, la citada guía recomienda identificar los datos atípicos y, posteriormente, recalcular las estadísticas descriptivas con los datos depurados, con el propósito de reducir el sesgo de las medidas de tendencia central. Por tanto, la identificación de valores atípicos debe estar respaldada por un método estadístico verificable y aplicado consistentemente. Consultar guía de Colombia Compra Eficiente, numerales 8.3.4 y 8.3.5 (https://www.colombiacompra.gov.co/wp- content/uploads/2025/08/Guia-para-la-elaboracion-de-estudios-del-sector- Original-Firmado.pdf).

En este caso, se solicita a la entidad publicar el procedimiento, las fórmulas y los resultados que sustentan la exclusión de las cotizaciones, situación que también se menciona en el documento, así como aclarar por qué se descartaron los valores del 14 % y no se aplicó el mismo criterio a los demás registros. Lo anterior resulta necesario para verificar la consistencia del análisis, especialmente cuando la depuración modifica significativamente el promedio utilizado como referencia para establecer el AIU. Con los once valores registrados como participantes en el estudio de mercado del (7%, 8%, 9%, 10%, 11%, 11%, 11%, 14%, 14%, 19,50% y 22%), la media aritmética inicial es del 12,41 %. Con la metodología que aplica la entidad se excluyen los valores señalados como atípicos mediante simplemente la desviación estándar—7 %, 14 %, 14 %, 19,50 % y 22 %—, y así la media de los seis valores restantes es del 10,00%.

Pero aplicando la metodología recomendada en el documento Guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente, se identifican los datos atípicos utilizando el método de cuartiles (Página 74) y posteriormente el rango intercuartílico (Página 75) se excluyen los valores atípicos del 7 %, 8 %, 19,50 % y 22 %, la media de los siete valores restantes es del 11,43%.

Por lo anterior, solicitamos revisar y publicar el cálculo estadístico aplicado, justificar técnicamente cada exclusión y recalcular y modificar mediante adenda el AIU techo con base en una metodología objetiva, consistente y verificable como la que se mostró en el párrafo anterior y determinó el 11,43% como AIU Techo, garantizando que el estudio de mercado refleje adecuadamente las condiciones del sector. Adicionalmente solicitamos a la entidad considerar profundamente esto ya que no incluyó en su anexo de especificaciones técnicas para el estudio de mercado las actividades de devolución del 1% del valor efectivamente ejecutado del contrato para actividades de bienestar ni el suministro de 300 pruebas de polígrafo. Estas son actividades que generan una alta carga financiera en las EST y no fueron mencionadas.

Respuesta a la observación:

En atención a las observaciones presentadas sobre la metodología estadística utilizada para la depuración del estudio de mercado y la carga financiera de ciertas actividades, la Terminal de Transporte S.A. (TTSA) se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Frente a la metodología estadística y exclusión de datos atípicos:

No se accede a la solicitud de recalcular o modificar el AIU techo con la metodología propuesta por el observante. Se aclara que, si bien la "Guía para la elaboración de estudios del sector" de Colombia Compra Eficiente constituye un documento de buenas prácticas, la Terminal de Transporte S.A.

goza de autonomía administrativa y se rige por su propio Manual de Contratación. En virtud de esta autonomía, la empresa tiene la potestad y el deber de aplicar métodos matemáticos más rigurosos que garanticen la selección objetiva, la optimización de los recursos y la eliminación de dispersiones extremas en las cotizaciones recibidas.

El método aplicado por el equipo analista de la Empresa es el de Depuración Interativa de Máximos Absolutos con control del Coeficiente de Variación (CV), el cual es técnica y matemáticamente verificable. Para brindar total claridad, a continuación se definen los conceptos y fórmulas del modelo aplicado:

- **Promedio (Media Aritmética - $\bar{x}$):** Medida de tendencia central que representa el valor esperado de las cotizaciones de la muestra.

$$\bar{x} = \frac{1}{n}\sum_{i=1}^{n} x_i$$

- **Desviación Estándar Muestral (s):** Medida de dispersión absoluta que cuantifica qué tan alejadas están las cotizaciones individuales respecto al promedio.

$$s = \sqrt{\frac{1}{n-1}\sum_{i=1}^{n}(x_i - \bar{x})^2}$$

- **Coeficiente de Variación (CV):** Medida de dispersión relativa que expresa la desviación estándar como porcentaje del promedio. Este coeficiente representa el grado de homogeneidad de la muestra; en la práctica estadística, un CV inferior al 30% determina que los datos son homogéneos y el promedio es un estimador altamente confiable y representativo.

$$CV = \frac{s}{\bar{x}} \times 100\%$$

- **Proceso Iterativo de Exclusión:** En cada ciclo (iteración), el modelo calcula la distancia (desviación absoluta) de cada cotización respecto al promedio vigente. Se identifica y excluye matemáticamente el dato que presente la máxima diferencia absoluta, es decir:

$$Dato\ excluido = \max |x_i - \bar{x}|$$

Al aplicar este modelo a las 11 cotizaciones recibidas (7%, 8%, 9%, 10%, 11%, 11%, 11%, 13.98%, 14%, 19.50% y 22%), la muestra inicial presentaba una desviación estándar de 4.68% y un Coeficiente de Variación (CV) del 37.75%. Esta alta dispersión estadística indica que el promedio crudo (12.41%) estaba sesgado por valores extremos que no reflejan el comportamiento homogéneo del mercado.

Para corregir este sesgo, el modelo matemático de la Terminal excluye secuencialmente el dato que presenta la mayor distancia (desviación absoluta) respecto al promedio en cada iteración, hasta lograr que la dispersión (CV) baje a un umbral de control aceptable (inferior al 30%). El procedimiento exacto fue:

1. Iteración 1: Se excluye el 22% (mayor distancia al promedio inicial). El CV baja a 31.65%.
2. Iteración 2: Se excluye el 19.50%. El CV baja a 22.74%.
3. Iteración3: Se excluye el 7% (extremo inferior con mayor distancia al nuevo promedio). El CV baja a 19.41%.
4. Iteración 4: Se excluye el 14%. El CV baja a 17.94%.
5. Iteración 5: Se excluye el 13.98%. El CV se estabiliza en 12.65%.

Al finalizar la depuración, la muestra quedó conformada por 6 valores altamente consistentes y representativos del sector (8%, 9%, 10%, 11%, 11%, 11%), arrojando un promedio sólido del 10.00% con una dispersión mínima (CV de 12.65%)

Por el contrario, el cálculo de cuartiles que propone el observante contiene inconsistencias matemáticas, toda vez que al aplicar la fórmula estándar de Rango Intercuartílico (RIC), los valores del 7%, 8% y 19.50% no configurarían datos atípicos estadísticamente válidos bajo dicho modelo. La exclusión manual que propone el oferente para forzar un resultado del 11.43% carece de justificación matemática uniforme. Por lo tanto, se mantiene en firme la depuración realizada por la Entidad.

2. Frente a la no inclusión del 1% de bienestar y las 300 pruebas de polígrafo en el anexo técnico del estudio de mercado:

No se acepta el argumento de que estas actividades generan una "alta carga financiera" que deba ser cubierta por un alza en el porcentaje del AIU Techo, debido a una premisa errada del observante frente a la naturaleza de estas actividades dentro del Pliego de Condiciones.

La Terminal de Transporte S.A. aclara que la destinación del 1% para Bienestar Social y la bolsa de 300 Pruebas de Polígrafo NO son obligaciones básicas, ni especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio (Requisitos Habilitantes). Tal como se lee de manera expresa en el Capítulo V (Criterios de evaluación de las ofertas y adjudicación), estos son Factores de Selección Puntuables (Criterios de Ponderación).

Es decir, el ofrecimiento de estos ítems es completamente opcional. Son valores agregados que el oferente asume a su propio riesgo y costo para obtener ventaja competitiva en la evaluación (100 puntos adicionales por cada uno). De hecho, el Pliego señala expresamente que deben otorgarse "sin generar costos para la entidad y que el mismo esté por fuera del valor del contrato" y que "en caso de que no sean ofertadas no habrá lugar a la asignación de puntaje por este criterio".

El estudio de mercado se construyó para costear el presupuesto oficial de las obligaciones mínimas y necesarias para la ejecución del servicio. Modificar el AIU o ampliar el techo del estudio de mercado para subsidiarle a las EST el costo de los puntos opcionales con los que pretenden ganar el proceso, desnaturaliza el principio de selección objetiva y va en detrimento de la eficiencia de los recursos de la Terminal.

Por todo lo expuesto, la Terminal de Transporte S.A. reitera que el presupuesto oficial y el porcentaje techo de AIU del 10% se mantienen incólumes, garantizando los principios de planeación y economía.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°2:
2. Solicitamos a la entidad modificar el numeral 4 Bienestar Social del Factor Económico página 84 y 85 del pliego de condiciones para que el aporte del 1% destinado a actividades de bienestar se calcule sobre el valor efectivamente ejecutado del contrato antes de impuestos, excluyendo los tributos de la base de cálculo. Lo anterior, con el fin de establecer una base económica clara y evitar que el aporte se liquide sobre valores que no constituyen ingresos propios del contratista.

Respuesta a la observación:

El pliego establece que el porcentaje se calcula sobre el valor efectivamente ejecutado del contrato y que su aprovisionamiento se realiza mes vencido y con respecto al valor facturado (Nota 2), regla que aplica en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

Así mismo, se trata de un factor de ponderación cuyo ofrecimiento es potestativo de cada proponente, quien podrá incorporar dentro de su análisis económico el valor que represente este aporte. Por lo anterior, se mantiene el factor en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°3:
3. Solicitamos a la entidad confirmar quién asume los costos de dotación y del vestido labor entendido este último como las prendas con logo del terminal que usa el personal que administra los parqueaderos y que se pueden ver dispersos por la ciudad de Bogotá. Solicitamos a la entidad confirmar si estos costos son facturables a la entidad más el AIU de la propuesta económica.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, de conformidad con la obligación específica No. 79 del pliego de condiciones, el suministro de la dotación y del vestido de labor de los trabajadores en misión está a cargo exclusivo del contratista, en su calidad de empleador (obligación No. 80), conforme al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo y a las especificaciones técnicas que defina la Supervisión del Contrato. Esto incluye las prendas con la imagen institucional de la Terminal de Transporte S.A. que usa el personal en misión de las líneas de negocio de estacionamientos. Su entrega y control se harán según el procedimiento de la obligación No. 13, y los elementos de protección personal según la obligación No. 22.

En cuanto a su reconocimiento económico, la forma de pago y el Anexo No. 12 establecen que el valor del contrato corresponde a la nómina de los trabajadores en misión más el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) ofertado. El estudio de mercado que sustenta el porcentaje techo del 10 % consideró la dotación de vestido de labor como uno de los componentes que el AIU cubre en contratos anteriores de la empresa. En consecuencia, estos costos no son facturables a la Terminal de Transporte S.A. como un ítem independiente ni con un AIU adicional. El proponente deberá incluirlos en el porcentaje de AIU que oferte, de acuerdo con el deber de considerar en sus cálculos todos los aspectos, requerimientos y riesgos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá presentar a la Supervisión los soportes de las entregas de dotación realizadas, discriminados por centro de costo.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°4:

4. Solicitamos a la entidad confirmar si, con base en el decreto 1072 de 2015, la entidad suministrará los EPPs.

Respuesta a la observación:

Se le indica al oferente que los ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP serán suministrados por parte de la Terminal de Transporte S.A a los trabajadores en misión acorde a la labor que desarrollen, y correspondiéndole a la EST realizar inspecciones periódicas a los trabajadores en misión para el uso adecuado de los elementos de protección personal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015, sin que ello implique relación de trabajo directa con el trabajador en misión ni releve a la EST de su responsabilidad del SG-SST respecto a los trabajadores en misión.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°5:
5. Solicitamos a la Entidad confirmar si asume los salarios y prestaciones sociales de los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general y del primer (1) día en caso de accidente de trabajo.
Respuesta a la observación:

De acuerdo con el numeral 17 de las especificaciones técnicas (...) *La Terminal de Transporte S.A pagará a la empresa de servicios temporales los costos generados por los dos (2) primeros días de incapacidad originada en enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o*

enfermedad profesional, incapacidades cuando no se ha cotizado las cuatro (4) semanas anteriores del personal en misión que no son cubiertos por el sistema integral de seguridad social integral.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°6:
6. ¿La Forma de pago es a 30 días calendario después de radicada la factura?
Respuesta a la observación:

De acuerdo con el pliego de condiciones, el pago se realizará dentro de los veinte (20) días siguientes a la radicación de la factura y la totalidad de los documentos soporte exigidos, incluido el certificado de cumplimiento del servicio a satisfacción y los soportes de seguridad social. Por tanto, el plazo establecido es de veinte (20) días, no de treinta (30).

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°7:
7. ¿En el evento que se presenten horas extra del personal, el Contratante asume los costos que se derivan de esto como bonificaciones por horas extra y prestaciones sociales sobre las mismas? Por favor especifique las horas extra del personal.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que, en caso de presentarse horas extras, recargos nocturnos, dominicales o festivos debidamente autorizados y soportados, los valores correspondientes harán parte de los costos laborales del personal en misión y, por tanto, serán reconocidos dentro de la facturación del servicio, junto con los demás conceptos salariales y prestacionales a que haya lugar.
No obstante, la Terminal de Transporte S.A no cuenta con una estimación o cantidad fija de horas extras por cargo, toda vez que estas dependen de las necesidades operativas que se presenten durante la ejecución contractual, tales como temporadas, reemplazos, contingencias o requerimientos específicos del servicio.
Las horas extras, recargos y demás novedades deberán ser registradas mediante la herramienta tecnológica de control de asistencia implementada por el contratista y serán liquidadas conforme a la normatividad laboral vigente y los soportes validados por la supervisión del contrato.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°8:
8. ¿En el evento en que se presenten fueros, quién asume los costos? ¿En caso de ser la EST, estos costos son facturables a la empresa usuaria?
Respuesta a la observación:

La TTSA respeta la autonomía operativa y financiera de la EST. Así las cosas, los costos derivados de fueros o restricciones médicas están a cargo de la EST, quien es el empleador del trabajador en misión.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°9:
9. ¿En el evento en que se presenten fueros o personas con restricciones médicas, quién asume los costos de este personal? En caso de ser la EST, ¿estos costos son facturables a la empresa usuaria más el AIU del contrato?

Respuesta a la observación:

Corresponde a la Empresa de Servicios Temporales hacer los exámenes médicos de ingreso del personal en misión que vaya a enviar a la TTSA, razón por la que la EST asume las consecuencias de esta debida diligencia. Así las cosas la TTSA respeta la autonomía operativa y financiera de la EST. Así las cosas, los costos derivados de fueros o restricciones médicas están a cargo de la EST, quien es el empleador del trabajador en misión y es quien debe hacer la debida diligencia al momento de selección.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°10:
10. Cuando en el desarrollo de actividades deportivas, recreativas o de integración de impacto que solicite la entidad se suministre con base en el 1% del contrato efectivamente ejecutado y resulte aforado un trabajador, ¿La entidad asumirá el costo de este fuero? Agradecemos confirmar si la entidad acordará de común acuerdo las actividades que involucren el menor riesgo para el trabajador.

Respuesta a la observación: Las actividades deportivas, recreativas o de integración promovidas por el empleador en conjunto con la empresa usuaria son cubiertas por la ARL al considerarse un accidente laboral. Corresponde a la EST afiliar y pagar el valor de los aportes de los trabajadores en misión ante la ARL quien es la entidad llamada a cubrir tal eventualidad.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°11:
11. Si llega a presentarse un problema médico que impida a un empleado desempeñar el cargo. ¿La empresa usuaria asume la reubicación?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que no tiene la calidad de empleador de los trabajadores en misión, conforme al numeral 3 de las especificaciones técnicas del servicio y a la obligación específica No. 80. Por lo tanto, la reubicación de un trabajador que, por una condición médica, no pueda desempeñar su cargo es una obligación legal del contratista, de acuerdo con los artículos 4 y 8 de la Ley 776 de 2002 y la jurisprudencia sobre estabilidad laboral reforzada. Además, el parágrafo 2 del numeral 20 de las especificaciones técnicas del servicio dispone que el personal en estas condiciones "es de responsabilidad directa de la Empresa de Servicios Temporales" y no genera costos adicionales ni responsabilidad alguna para la Terminal.

Le corresponde al contratista practicar las evaluaciones médicas que procedan, comunicar a la Supervisión las restricciones y recomendaciones médicas y hacerles seguimiento, conforme a las obligaciones específicas No. 36 a No. 39. La Terminal, como empresa usuaria y en cumplimiento del artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015, facilitará el cumplimiento de esas recomendaciones en el puesto asignado, siempre que sean compatibles con las funciones del cargo.

Si las restricciones no pueden atenderse en el cargo, la Terminal no está obligada a reubicar al trabajador. Sin embargo, podrá aceptar que se le asigne otro cargo que la empresa requiera, siempre que sea compatible con las recomendaciones médicas, que el trabajador cumpla el perfil y que la Supervisión lo apruebe previamente. En ese caso, se facturará el cargo efectivamente desempeñado, sin costos adicionales. En los demás casos, la reubicación, las evaluaciones médicas asociadas, los salarios y prestaciones causados y cualquier otro costo derivado de su situación corresponden exclusivamente al contratista (EST). La Terminal podrá además solicitar el reemplazo del trabajador conforme al numeral 8 de las obligaciones objeto de Acuerdos de Niveles de Servicio, sin que ello afecte su estabilidad laboral

Aclara o modifica:Aclara.

Observación N°12:
12. ¿El Contratante asume los costos de algún rubro como capacitaciones, entrenamiento y/o reentrenamiento? En caso afirmativo ¿Estos costos son facturables más AIU?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, no asumirá los costos de las capacitaciones, entrenamientos o reentrenamientos del personal en misión que el pliego de condiciones pone a cargo del contratista. Estos son: la socialización de las funciones del cargo y del reglamento interno (obligaciones generales No. 4 y No. 5); los programas de inducción, capacitación, bienestar laboral y entrenamiento del personal (obligación específica No. 15); el programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo (obligación específica No. 47); y el reentrenamiento y la renovación de las certificaciones exigidas en los perfiles del numeral 18 de las especificaciones técnicas del servicio, que el contratista debe mantener vigentes conforme al numeral 2 de las mismas especificaciones.

Por lo anterior, estos costos no son facturables a la Terminal de Transporte S.A.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°13:

13. ¿La provisión de las prestaciones sociales (Prima, vacaciones e intereses sobre las cesantías, etc) es pagada por el Contratante de forma mensual?

Respuesta a la observación:

La relación entre la Terminal de Transporte S.A. (TTSA) y la Empresa de Servicios Temporales (EST) es de naturaleza contractual, derivada del contrato suscrito para el suministro de trabajadores en misión. Por su parte, el vínculo laboral de los trabajadores en misión se establece con la EST, en su calidad de empleadora, quien debe cumplir las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

En este sentido, dentro del valor mensual pagado por la TTSA a la EST, esta última debe provisionar los recursos correspondientes a salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión, incluidas la prima de servicios, las cesantías, los intereses a las cesantías y las vacaciones, según corresponda.

En consecuencia, la TTSA reconoce mensualmente al contratista los valores que correspondan conforme a las condiciones contractuales, mientras que la EST es responsable de disponer recursos y efectuar la liquidación y el pago de los conceptos laborales a los trabajadores en los términos legalmente establecidos. Por tanto, la provisión mensual de estos conceptos dentro de la estructura de costos del contrato no implica que las prestaciones sociales deban pagarse directamente al trabajador con periodicidad mensual.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°14:
14. ¿Cuál es el porcentaje de rotación mensual del personal a contratar?

Respuesta a la observación:

De acuerdo con el comportamiento registrado durante los meses de julio y agosto del 2026, se presenta un promedio mensual de rotación de 3,52 % para Terminal, 6,07 % para EFV y 12,50 % para ZPP. En conjunto, el promedio simple de rotación de los proyectos corresponde al 7,36 % mensual.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°15:
15. ¿Los exámenes médicos serán facturados a solicitud más AIU? En caso de que los exámenes médicos no sean facturados a la entidad por favor compartir el profesiograma por cargos.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, los exámenes médicos ocupacionales de los trabajadores en misión están a cargo del contratista y no serán facturados a la empresa como ítem independiente ni con un AIU adicional. La obligación específica No. 7 incluye la práctica de los exámenes médicos de ingreso dentro de las etapas del proceso de suministro de personal que debe ejecutar el contratista. El numeral 4 del punto 20 de las especificaciones técnicas del servicio le exige facilitar la práctica de estos exámenes en mínimo cuatro (4) puntos de la ciudad. Por su parte, el estudio previo, en las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone que el contratista debe practicar a sus trabajadores los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de reubicación, post-incapacidad, de cambio de ocupación y de egreso, conforme a la legislación vigente. Esto es acorde con la Resolución 2346 de 2007, según la cual el costo de las evaluaciones médicas ocupacionales debe ser asumido por el empleador, calidad que el contratista tiene frente a los trabajadores en misión, conforme a la obligación específica No. 80.

De acuerdo con el numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio, el contratista debe incorporar en el valor de la administración a su cargo los costos necesarios para cumplir sus obligaciones. Además, según la forma de pago y el Anexo No. 12 (Propuesta Económica), el valor del contrato corresponde a la nómina de los trabajadores en misión más el porcentaje de AIU ofertado, y no contempla costos reembolsables. En consecuencia, el costo de los exámenes médicos ocupacionales debe quedar incluido en el AIU que oferte cada proponente.

En cuanto al profesiograma, la obligación específica No. 37 establece que es el contratista quien debe elaborarlo, implementarlo y mantenerlo actualizado para los cargos del personal en misión. Debe hacerlo de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que también le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, para que los proponentes cuenten con información suficiente para estimar los costos de su oferta, la empresa publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos objeto del proceso. Este documento no sustituye ni limita la obligación del contratista de elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma, ni lo exime de la responsabilidad que le corresponde en esa materia.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°16:
16. Con base en el punto anterior solicitamos que cuándo la entidad solicite se práctique un examen médico que no esté destinado para el cargo en el documento del profesiograma, que nos será enviado, la entidad asuma el costo del mismo.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos para el personal de planta de la Terminal y por los niveles de cargo para el personal misional con el que se cuenta actualmente. Sin embargo, conforme a la obligación específica No. 37, el contratista debe elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma de los cargos del personal en misión, de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ese documento debe presentarse a la Supervisión para su conocimiento y estar disponible para consulta y verificación durante la ejecución del contrato. El profesiograma de referencia no sustituye ni limita esa obligación.

Los exámenes médicos ocupacionales que deriven del profesiograma elaborado por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista están a cargo de este, y no serán facturados a la Terminal de Transporte. Esto incluye los exámenes de ingreso, periódicos, de reubicación, post-incapacidad, de cambio de ocupación y de egreso, así como los que resulten de las recomendaciones médicas o de los cambios en las condiciones del cargo. Así lo disponen la obligación específica No. 7, el numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio y las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del estudio previo, en concordancia con la Resolución 2346 de 2007. De igual forma, si durante la ejecución se identifican peligros o exigencias del cargo que no estén cubiertos por el profesiograma, el contratista deberá actualizarlo y asumir el costo de los exámenes correspondientes, pues mantenerlo actualizado es una obligación a su cargo.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°17:
17. ¿Se requiere la realización de estudios de seguridad en el proceso de selección del personal? ¿En caso dado este costo será facturado a La Entidad más AIU?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que le corresponde al contratista de conformidad con la obligación específica No. 7, adelantar dentro del proceso de selección la *"validación de documentos y antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, Vetting de seguridad"*, lo que no implica ningún costo adicional a reconocerse al Contratista.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°18:

18. ¿Cuándo una colaboradora queda en estado de embarazo puede seguir laborando? En caso contrario ¿El costo de la reubicación será asumido por la empresa usuaria?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, el estado de embarazo no constituye por sí mismo una incapacidad ni impide que la trabajadora en misión siga prestando sus servicios. Podrá continuar en el cargo para el cual fue vinculada mientras sus condiciones de salud, las recomendaciones de su médico tratante o del médico laboral y los riesgos del puesto de trabajo lo permitan, sin perjuicio de las licencias y demás garantías que la ley le reconoce.

No obstante, corresponde al contratista en su calidad de empleador y acorde a su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo evaluar los riesgos del cargo frente al estado de gestación, a partir de la matriz IPERV y del profesiograma que debe elaborar según las obligaciones específicas No. 36 y No. 37. Si es necesario, deberá adoptar las medidas de adaptación de tareas o de reubicación que procedan sin ningún costo adicional para la Terminal de Transporte S.A.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°19:
19. ¿La Entidad acepta la normatividad vigente y permite la permanencia del contrato con el trabajador temporal, cuando sus incapacidades supere más de los 180 días por accidente de trabajo, enfermedad profesional o general, hasta tanto sea expedida la calificación de pérdida de capacidad laboral o cualquiera otra definición del asunto, que le permita solucionar el caso?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte, le aclara al observante que la relación laboral con el trabajador en misión existe únicamente entre este y la empresa de servicios temporales, que es su empleador conforme a la obligación específica No. 80. Por lo tanto, la permanencia del contrato de trabajo durante incapacidades superiores a ciento ochenta (180) días, de origen común o laboral, y hasta que se expida la calificación de pérdida de capacidad laboral o se defina de otro modo la situación del trabajador, es una obligación legal de la Empresa de Servicios Temporales como empleador.

Es de señalar que , los parágrafos 1 y 2 del numeral 20 de las especificaciones técnicas del servicio enunciadas en el pliego de condiciones indica que “una vez terminado el contrato, la empresa de servicios temporales continuará asumiendo por su cuenta y bajo su total responsabilidad la carga prestacional de los trabajadores en misión que haya contratado” y “todo el personal que se encuentre bajo condiciones de Estabilidad Laboral Reforzada es de responsabilidad directa de la Empresa de Servicios Temporales, por consiguiente, el mismo no generará costos adicionales ni responsabilidad alguna para la Terminal de Transporte S.A.”.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°20:

20. ¿La Entidad reciba laboralmente al trabajador cuando termine su incapacidad, ya sea por un accidente de trabajo o enfermedad profesional, una vez sea expedida la calificación de la ARL en donde informa que no tuvo pérdida de capacidad laboral?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que no tiene la calidad de empleador de los trabajadores en misión. El numeral 3 de las especificaciones técnicas del servicio establece que no se genera vínculo laboral alguno entre la empresa y dicho personal, y la obligación específica No. 80 le atribuye esa calidad exclusivamente al contratista. Por lo tanto, la reincorporación del trabajador una vez terminada su incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral, cuando la calificación emitida concluya que no hubo pérdida de capacidad laboral, es una obligación legal de la empresa de servicios temporales como empleador. Conforme al artículo 4 de la Ley 776 de 2002, el contratista debe ubicar al trabajador en el cargo que desempeñaba o reubicarlo en otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría. De igual forma, el parágrafo 2 del numeral 20 de las especificaciones técnicas del servicio dispone que el personal en condiciones de estabilidad laboral reforzada es de responsabilidad directa del contratista y no genera costos adicionales ni responsabilidad alguna para la Terminal.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador podrá ser asignado nuevamente en misión a la Terminal cuando se reúnan tres condiciones:

- Que la empresa mantenga la necesidad del cargo, teniendo en cuenta que el contrato se ejecuta como una bolsa de monto agotable y que las cantidades de personal dependen de las necesidades efectivas de la Terminal (Notas 3 y 4 del valor estimado del contrato).
- Que el trabajador sea declarado apto para el cargo mediante la evaluación médica ocupacional post-incapacidad que debe practicar el contratista, conforme a la obligación específica No. 37, y que se atiendan las recomendaciones médicas que se emitan.

Si se cumplen estas condiciones, el servicio del trabajador se facturará en los términos del contrato, como el de cualquier otro trabajador en misión

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°21:
21. Como procede la Entidad cuando surgen debilidades manifiestas, derivadas por fallos de acciones de tutela, demandas laborales de trabajadores ya retirados, cuya orden judicial obliga el reintegro de los trabajadores junto con la afiliación de seguridad social, pago de salarios con carácter retroactivo y pago de indemnizaciones ordenadas por los jueces en su fallo.

Respuesta a la observación:
La Terminal de Transporte S.A aclara que , corresponde a la EST en calidad de empleador, asumir cualquier determinación que en favor de los trabajadores en misión se generen como consecuencia de decisiones de autoridades.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°22:
22. ¿Tiene la Entidad un procedimiento especifico frente a la Ley María, esto teniendo en cuenta que primero debe ser aprobada por las entidades correspondiente y no pagadas de forma anticipada?
Respuesta a la observación:

La TTSA respeta la autonomía operativa y financiera de la EST. Por esta razón no imponemos procedimientos de recobro de novedades a las EST, púes el contratista deberá seguir su política interna para obtener el recobro de novedad de "Ley María".

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°23:
23. ¿En qué clasificación de riesgo laboral están los trabajadores?
Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. informa que, de acuerdo con la clasificación del nivel de riesgo definido para cada uno de los cargos requeridos, se establecen cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes a tasas del 0,52% y 4,35%. La clasificación definitiva deberá ser realizada por la Empresa de Servicios Temporales conforme a la normatividad vigente y las funciones efectivamente desempeñadas por cada trabajador en misión.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°24:
24. ¿De acuerdo con la normatividad vigente, la Entidad hace la inducción y/o capacitación técnica en el cargo a los trabajadores?
Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, de conformidad en lo señalado en las obligaciones del pliego de condiciones corresponde a la EST en calidad de empleador: la socialización de las funciones del cargo y del reglamento interno (obligaciones generales No. 4 y No. 5); los programas de inducción, capacitación, bienestar laboral y entrenamiento del personal (obligación específica No. 15); el programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo

(obligación específica No. 47); y el reentrenamiento y la renovación de las certificaciones exigidas en los perfiles del numeral 18 de las especificaciones técnicas del servicio, que el contratista debe mantener vigentes conforme al numeral 2 de las mismas especificaciones.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°25:
25. ¿Tiene algún procedimiento especial de facturación?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. informa que sí existe un procedimiento específico de facturación, cuyos requisitos se encuentran establecidos en el apartado «Forma de Pago» del pliego de condiciones, páginas 28 y 29, y se desarrollan en las obligaciones específicas del contratista previstas en la Cláusula Décima de la minuta contractual. En consecuencia, su cumplimiento será obligatorio durante la ejecución del contrato, en los siguientes términos:

1. Presentación de prefacturas: de conformidad con la obligación específica N.° 24 del contratista, este deberá presentar las prefacturas de cada periodo dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, de acuerdo con las condiciones de pago del servicio y los acuerdos de niveles de servicio aplicables, así como acompañar a la supervisión en la revisión de los conceptos y soportes correspondientes. La obligación específica N.° 23 establece, adicionalmente, el acompañamiento directo del profesional de nómina para la revisión de las prefacturas.
2. Contenido y discriminación de las facturas: de acuerdo con el apartado «Forma de Pago» del pliego de condiciones, las facturas deberán discriminar el valor de los servicios prestados, el AIU adjudicado, la base del IVA y el IVA correspondiente, y contar con el recibo a satisfacción de la supervisión. Asimismo, deberán presentarse por proyecto y centro de costo, conforme a los requerimientos de la supervisión.
3. Relación del personal y soportes obligatorios: conforme a las condiciones de pago y a la obligación específica N.° 61 de la Cláusula Décima de la minuta contractual, el contratista deberá suministrar, junto con la radicación de las facturas, los soportes en medio magnético, organizados según la estructura documental establecida. Estos incluyen la nómina detallada por centro de costo y proyecto, la identificación del personal en misión y los valores asociados, así como los soportes de seguridad social y parafiscales y las certificaciones correspondientes, de acuerdo con los requisitos del pliego.
4. Medio y fecha límite de radicación: según las notas 2 y 3 del apartado «Forma de Pago», las facturas electrónicas deberán remitirse al correo correspondencia.terminal@terminaldetransporte.gov.co y expedirse y radicarse a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes, hasta las 5:00 p. m. Cuando no se cumpla este plazo, deberán expedirse en el mes siguiente.
5. Actualización y conciliación de la información financiera: en virtud de la obligación específica N.° 63 de la Cláusula Décima de la minuta contractual, el contratista deberá mantener actualizada la facturación, la ejecución financiera y el balance económico del contrato, efectuando seguimiento permanente y conciliación mensual de la información financiera y operativa, con el propósito de garantizar la consistencia de los valores facturados, pagos, descuentos, acuerdos de niveles de servicio y novedades, entre otros conceptos asociados.

6. Condiciones y plazo de pago: de acuerdo con el apartado «Condiciones de Pago» del pliego, el pago se efectuará dentro de los veinte (20) días siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, según corresponda, junto con la totalidad de los documentos exigidos, incluido el certificado de cumplimiento de la prestación del servicio a satisfacción, suscrito por la supervisión, y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por lo anterior, el contratista deberá cumplir integralmente las condiciones de facturación y las obligaciones específicas antes señaladas. De acuerdo con la nota 4 del apartado «Forma de Pago», la Terminal de Transporte S.A. no será responsable por las demoras en el trámite del pago cuando estas se originen en la documentación soporte incompleta o en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o en la oferta presentada.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°26:

26. ¿La Entidad asigna o entrega equipos, herramientas o dineros al trabajador dentro del ejercicios de las funciones propias del cargo?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. podrá asignar o entregar equipos y herramientas para el adecuado desarrollo de las actividades propias del cargo; en lo que refiere a dineros no se asignan de forma directa a los trabajadores .

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°27:

27. Si la pregunta anterior es afirmativa, cual es la política y/o proceder de la usuaria en caso de daño y/o perdida, partiendo del principio que legalmente no se le puede descontar salarios al trabajador previa autorización

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. cuenta con un procedimiento para atender los eventos de daño o pérdida de bienes, equipos, herramientas, dineros u otros elementos de su propiedad que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato.

De conformidad con las obligaciones específicas N.° 57 y 58 de la Cláusula Décima del pliego de condiciones, el procedimiento contempla las siguientes actuaciones:

1. Reporte del incidente: la Terminal de Transporte S.A. reportará el incidente a la Empresa de Servicios Temporales (EST), a efectos de que se adelante la verificación correspondiente.
2. Respuesta del contratista: la EST deberá dar respuesta a la reclamación, a más tardar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al reporte del incidente, conforme a la obligación específica N.° 57.
3. Evaluación y determinación de la responsabilidad contractual: una vez recibidas las explicaciones del contratista, la Terminal evaluará si las acepta o si procede exigir a la EST que asuma el valor del daño, de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego. La obligación específica N.° 58 establece, además, el deber de la EST de indemnizar o asumir los daños o pérdidas causados por el personal en misión respecto de bienes de la Terminal, de terceros o de otras personas, cuando se presenten por causa o con ocasión de la ejecución contractual.
4. Asunción del valor del daño o pérdida: cuando corresponda, el contratista deberá efectuar el pago a la Terminal de Transporte S.A. dentro de los términos establecidos en las obligaciones contractuales, sin perjuicio de los procesos disciplinarios a que haya lugar.

En todo caso, las actuaciones frente al trabajador deberán respetar las garantías del debido proceso y la normativa laboral vigente. En particular, el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo prohíbe efectuar descuentos o compensaciones salariales por daños, pérdidas o averías de elementos de trabajo sin una orden suscrita por el trabajador para el caso concreto o sin mandamiento judicial, y establece restricciones adicionales cuando se afecta el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario.

Por consiguiente, la existencia de un daño o pérdida no faculta, por sí sola, a la Terminal de Transporte S.A. ni a la EST para efectuar descuentos automáticos al trabajador. La gestión de la reclamación y la determinación de las responsabilidades deberán adelantarse conforme al procedimiento contractual y a las disposiciones legales aplicables.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°28:

28. ¿Cuál es el porcentaje de rotación del personal?

Respuesta a la observación:

De acuerdo con el comportamiento registrado durante los meses de julio y agosto del 2026, se presenta un promedio mensual de rotación de 3,52 % para Terminal, 6,07 % para EFV y 12,50 % para ZPP. En conjunto, el promedio simple de rotación de los proyectos corresponde al 7,36 % mensual.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°29:
29. ¿Cuáles son los tiempos de respuesta que maneja la entidad en cuanto a procesos de reclutamiento, selección y contratación?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, los tiempos de respuesta en los procesos de reclutamiento, selección y contratación del personal en misión son obligaciones a cargo del contratista y están definidos en el pliego de condiciones. Conforme al numeral 7 de las obligaciones objeto de Acuerdos de Niveles de Servicio, el contratista debe contratar al personal temporal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al correo de notificación de la necesidad enviado por el profesional designado por la Supervisión. Según el numeral 8 de esas mismas obligaciones, debe reemplazar a los trabajadores que por cualquier circunstancia no continúen desarrollando la labor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de la Terminal, garantizando que el reemplazante cumpla integralmente el perfil y los requisitos del cargo. En el caso del personal en migración, el numeral 21 de las especificaciones técnicas del servicio establece que debe estar disponible dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud de la Supervisión.

Así mismo, el contratista debe entregar las bases de datos del personal vinculado a más tardar al día hábil siguiente a su contratación, conforme al numeral 1 de las obligaciones objeto de Acuerdos de Niveles de Servicio. También debe presentar las hojas de vida del equipo mínimo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, como requisito previo al acta de inicio, conforme a la obligación específica No. 3. De acuerdo con la obligación específica No. 9, los procesos de contratación deben ajustarse al cronograma que defina la Terminal según sus necesidades. Los imprevistos no imputables al contratista deberán comunicarse por escrito y reportarse a diario.

El incumplimiento de los plazos sujetos a Acuerdos de Niveles de Servicio dará lugar a los descuentos establecidos en el pliego de condiciones, que se aplicarán en la facturación mensual según los días de retraso.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°30:

30. ¿Qué pruebas técnicas requiere la entidad que sean aplicadas?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte aclara que la definición y aplicación de pruebas técnicas corresponden al contratista, quien adelanta bajo su absoluta responsabilidad el procedimiento de selección. Para ello debe tomar como referencia los perfiles y funciones de cada cargo descritos en la especificación técnica No. 18 del pliego de condiciones.

En este sentido, el pliego dispone lo siguiente:

1. Aplicación de pruebas técnicas como etapa obligatoria del proceso de selección. La obligación específica No. 7 incluye, entre las etapas del proceso evaluativo y de suministro de recurso humano, la aplicación de pruebas técnicas.
2. Pruebas acordes con cada cargo. La obligación específica No. 8 establece que el contratista deberá aplicar las pruebas que permitan medir las capacidades, competencias y habilidades contempladas para los diferentes cargos. Deberá además contar con el archivo o soporte que acredite su cumplimiento, en caso de que la Terminal requiera verificarlo. A título de ejemplo, los perfiles exigen, entre otros:
    - conocimientos en operaciones matemáticas y manejo de dinero, para los facilitadores.
    - dominio avanzado de Excel y manejo de tableros de control, para el analista de control.
    - manejo básico de AutoCAD y de ArcGIS o QGIS, para los gestores de implementación.
    - licencias de conducción con una antigüedad mínima, para conductores y facilitadores en moto.

Así mismo, la especificación técnica No. 1 faculta al contratista para aplicar las pruebas que considere necesarias para garantizar la idoneidad del personal y su honestidad. La especificación técnica No. 2 le exige garantizar que los candidatos cumplan los requisitos de los perfiles definidos por la Terminal.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°31:

31. ¿Se maneja cronograma de ingresos?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, conforme a la obligación específica No. 9, los procesos de contratación del personal en misión deben ajustarse al cronograma que defina la empresa, sin perjuicio de los imprevistos no imputables al contratista. Esos imprevistos deberán comunicarse por escrito y reportarse a diario a la Terminal por el profesional encargado del proceso.

Este cronograma no corresponde a un calendario fijo establecido de antemano. Se define durante la ejecución según las necesidades efectivas de personal de cada línea de negocio, teniendo en cuenta que el contrato se ejecuta como una bolsa de monto agotable y que las cantidades de personal son estimadas y pueden variar (Notas 3 y 4 del valor estimado del contrato). Las solicitudes de personal se harán a través de la Supervisión. El contratista deberá atenderlas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la necesidad, conforme al numeral 7 de las obligaciones objeto de Acuerdos de Niveles de Servicio. En el caso del personal en migración, deberá tenerlo disponible dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud de la Supervisión, conforme al numeral 21 de las especificaciones técnicas del servicio.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°32:
32. Solicitamos nos informe el nivel de accidentalidad que han presentado en los últimos 12 meses.
Respuesta a la observación:

La Terminal de transporte S.A aclara que durante los últimos 12 meses se registraron 12 accidentes de trabajo.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°33:
33. ¿El personal migraría de otra EST?

Respuesta a la observación:

La TTSA respeta la autonomía operativa y técnica de la EST. Así las cosas, la EST tiene la obligación de proveer los cargos de apoyo temporal, sin embargo de acuerdo a la obligación específica 20 podrá determinar: *la viabilidad legal de adelantar un proceso de migración de personal de una temporal a otra, deberá constatar previamente para cada caso en particular que dicho traslado cumpla las disposiciones legales que rigen la materia y por consiguiente no vulnere las restricciones determinadas en la Ley.*

Para ello, el contratista deberá verificar previamente, para cada caso en particular, que el traslado cumpla las disposiciones legales que rigen la materia y no vulnere las restricciones determinadas en la ley, conforme al numeral 20 de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°34:
34. Solicitamos históricos de casos por estabilidad reforzada.

Respuesta a la observación: La Terminal de Transporte S.A. aclara que no existe ningún caso por estabilidad reforzada

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°35:

35. Solicitamos a la entidad modificar el literal a del numeral 5 de la página 58 del pliego de condiciones para que se ajuste la jornada laboral a la máxima establecida por la ley 2101 de 2023.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. acoge la observación. En consecuencia, se ajustará el literal a del numeral 5 de la página 58 del pliego de condiciones, con el fin de que la disponibilidad presencial del personal Referente In House se enmarque dentro de la jornada máxima legal vigente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2101 de 2021.

En este sentido, se ajustará el numeral 5 de la página 58 s en cual quedará así:

a) Disponibilidad en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y los sábados de 9:00 am a 11:00 am de manera presencia en una oficina debidamente dotada dentro de las instalaciones de la Terminal Salitre, la cual será a costo del futuro contratista

Aclara o modifica: Modifica

Observación N°36:
36. Solicitamos conocer el procedimiento para la aplicación de sanciones pecuniarias del numeral 6 de la página 58, La EST tendrá la posibilidad de presentar descargos frente a las potenciales sanciones o estás serán definidas por la entidad sin algún proceso previo.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A le aclara al observante que, la obligación señalada corresponde a la obligación 58 de las obligaciones específicas del contratista: *(...) 58. Indemnizar o asumir todo daño o pérdida que cause el personal en misión a cargo de la empresa temporal respecto de bienes propios de la Terminal de Transporte S.A., a personas o de terceros, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato, y frente a las acciones u omisiones de sus empleados por la pérdida de objetos, dineros y demás bienes de la entidad contratante, dentro del término de 15 días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de los procesos disciplinarios a que haya lugar. Para hacer efectiva esta obligación, bastará que La Terminal presente la cuantificación del daño y la prueba sumaria del hecho.*

En este sentido, tal como se enuncia en la referida obligación bastará solo que La Terminal presente la cuantificación del daño y la prueba sumaria del hecho, para que la EST tenga que asumir el respectivo daño o pérdida causada por el personal en misión; correspondiéndole a la EST si así lo determina con el medio de prueba que otorga certeza sobre el hecho, adelantar el respectivo proceso disciplinario contra su trabajador.

La Terminal de Transporte S.A. cuenta con un procedimiento para atender los eventos de daño o pérdida de bienes, equipos, herramientas, dineros u otros elementos de su propiedad que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato.

De conformidad con las obligaciones específicas N.° 57 y 58 de la Cláusula Décima del pliego de condiciones, el procedimiento contempla las siguientes actuaciones:

5. Reporte del incidente: la Terminal de Transporte S.A. reportará el incidente a la Empresa de Servicios Temporales (EST), a efectos de que se adelante la verificación correspondiente.
6. Respuesta del contratista: la EST deberá dar respuesta a la reclamación, a más tardar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al reporte del incidente, conforme a la obligación específica N.° 57.
7. Evaluación y determinación de la responsabilidad contractual: una vez recibidas las explicaciones del contratista, la Terminal evaluará si las acepta o si procede exigir a la EST que asuma el valor del daño, de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego. La obligación específica N.° 58 establece, además, el deber de la EST de indemnizar o asumir los daños o pérdidas causados por el personal en misión respecto de bienes de la Terminal, de terceros o de otras personas, cuando se presenten por causa o con ocasión de la ejecución contractual.
8. Asunción del valor del daño o pérdida: cuando corresponda, el contratista deberá efectuar el pago a la Terminal de Transporte S.A. dentro de los términos establecidos en las obligaciones contractuales, sin perjuicio de los procesos disciplinarios a que haya lugar.

En todo caso, las actuaciones frente al trabajador deberán respetar las garantías del debido proceso y la normativa laboral vigente. En particular, el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo prohíbe efectuar descuentos o compensaciones salariales por daños, pérdidas o averías de elementos de trabajo sin una orden suscrita por el trabajador para el caso concreto o sin mandamiento judicial, y establece restricciones adicionales cuando se afecta el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario.

Por consiguiente, la existencia de un daño o pérdida no faculta, por sí sola, a la Terminal de Transporte S.A. ni a la EST para efectuar descuentos automáticos al trabajador. La gestión de la reclamación y la determinación de las responsabilidades deberán adelantarse conforme al procedimiento contractual y a las disposiciones legales aplicables.

Aclara o modifica: Aclara

Observaciones Proponente y/u Oferente: PUNTO EMPLEO S.A.S.

Nombres: Sandra Victoria Osorio Echeverry
Correo: info@organizacionempleo.com
Teléfono: N.A.
Nit: 801.002.775-4
Fecha de radicación: 15 Octubre de 2026
Número de radicación: 1

Observación N°1:

1. De acuerdo con, PERFIL ESPECÍFICO DE LOS PROPONENTES O FUTUROS CONTRATISTAS: Los proponentes cuyo domicilio principal no sea en la ciudad de Bogotá D.C. deberán tener sucursal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente autorizada por el Ministerio del Trabajo. La autorización deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato. En dicha certificación, se deberá evidenciar que la persona jurídica cuenta con oficina sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C. solicitamos respetuosamente a la Terminal de Transportes que este criterio se pueda acreditar con El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso), donde conste la matrícula, registro mercantil y funcionamiento de la sucursal de la EST en la ciudad de Bogotá D.C. Como es de su conocimiento la EST puede tener su casa matriz en una ciudad diferente a Bogotá en cuyo caso la autorización de funcionamiento es expedida por la dirección territorial del ministerio del trabajo del municipio en el cual se encuentra inscrita.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. le aclara al observante que, de conformidad con lo enunciado en el artículo 9 del Decreto 4369 de 2006:

> *Artículo 9°. Sucursales. El funcionamiento de sucursales de las Empresas de Servicios Temporales será autorizado por el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social donde tenga su domicilio principal, presentando para el efecto, copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde esté situada la sucursal.*
>
> *La solicitud de autorización deberá ser presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó el Registro Mercantil de la respectiva sucursal.*
>
> *Copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza el funcionamiento de la sucursal, será remitida por el funcionario competente a la Dirección Territorial del domicilio de la(s) sucursal(es), para efecto de la vigilancia y control correspondiente; igualmente deberá informar la novedad a la Dirección General de Promoción del Trabajo y a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, en los formatos establecidos para el efecto.*

Contar con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá es un requisito para la autorización de la sucursal, mas no la acredita; en este sentido, se deberá alegar certificación de la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del domicilio principal de la EST, con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en la que se pueda evidenciar que la persona jurídica cuenta con domicilio o con la respectiva autorización para tener sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C.

Por lo anterior no se acepta la observación.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°2:

2. Agradecemos aclarar si el contratista seleccionado podrá facturar y si la Empresa Usuaria pagara mensualmente lo correspondiente a las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías, vacaciones), siendo consecuentes con las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, en donde no se maneja como tal la provisión de prestaciones sociales, sino que se reconoce directamente como una cuenta por pagar mensual al empleado, como quiera que la obligación del reconocimiento de estos conceptos, nace a la vida jurídica desde el momento mismo de la suscripción del contrato laboral, razón por la cual, frente a esta cuenta mensual, no existe incertidumbre como quiera que ya se encuentra definido por la normatividad laboral vigente. Se solicita respetuosamente una respuesta clara al respecto, ya que el titulo FORMA DE PAGO establece que: El valor del contrato se pagará por mensualidades cumplidas, y corresponderá al resultado que se obtenga del pago de la nómina de trabajadores en misión más los costos de administración de este personal, según la propuesta económica del contratista. El contratista no podrá superar en su ejecución el presupuesto total asignado por la Entidad. De acuerdo con esta redacción entendemos que las prestaciones sociales no podrán ser facturadas de forma mensual, con lo cual el contratista estará cada mes presentando un desbalance financiero, dado que la contabilidad obliga a registrar el costo sin percibir el ingreso del rubro correspondiente a las prestaciones sociales provisionadas.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que el valor mensual a facturar corresponde a los costos laborales del personal en misión efectivamente causados en el periodo, lo que incluye la parte proporcional de las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones) y los aportes a seguridad social y parafiscales, más el AIU ofertado, de conformidad con la cláusula «Forma de Pago» del pliego de condiciones.

La Empresa de Servicios Temporales (EST), en su calidad de empleadora, será responsable de reconocer, liquidar y pagar las prestaciones sociales a los trabajadores conforme a la normativa vigente. El reconocimiento de estos costos en la facturación mensual no modifica los plazos legales de pago ni implica un pago directo de la TTSA a los trabajadores.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°3:

3. De acuerdo con el título: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR Y OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS. Agradecemos que se especifique cual es la prueba que el Terminal de transporte requiere específicamente que la EST seleccionada utilice para: garantizar la idoneidad y honestidad del personal.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. no exige una prueba específica para este fin. La especificación técnica No. 1 del pliego de condiciones establece que el contratista deberá aplicar las pruebas que considere necesarias para garantizar la idoneidad del personal y su honestidad. Su definición corresponde a la Empresa de Servicios Temporales, que adelanta bajo su absoluta responsabilidad el procedimiento de selección, como empleadora de los trabajadores en misión.

No obstante, el pliego establece los componentes mínimos que debe incluir el proceso de selección. Según la obligación específica No. 7, el contratista deberá ejecutar, con personal profesional y capacitado, las siguientes etapas:

- reclutamiento del personal;
- entrevista psicológica;
- exámenes médicos de ingreso;
- pruebas técnicas;
- pruebas psicotécnicas;
- verificación de referencias;
- validación de documentos y antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, y vetting de seguridad;
- vinculación del trabajador.

La obligación específica No. 8 dispone que el contratista deberá aplicar las pruebas que permitan medir las capacidades, competencias y habilidades de cada cargo, conforme a los perfiles de la especificación técnica No. 18. Deberá además conservar los soportes que acrediten su cumplimiento, en caso de que la Terminal requiera verificarlos.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°4:

4. ¿Los celulares requeridos para los facilitadores serán suministrados por el terminal de transporte? O serán los celulares personales de cada trabajador.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que suministrará los teléfonos celulares inteligentes requeridos para el desarrollo de las funciones de los perfiles de facilitador y asumirá los costos del plan de datos. En consecuencia, no se contempla un auxilio adicional de conectividad a cargo del contratista.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°5:

5. ¿El terminal de transporte otorgara a los empleados que deban utilizar el celular algún auxilio de conexión para suplir los costos del plan de datos?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que suministrará los teléfonos celulares inteligentes requeridos para el desarrollo de las funciones de los perfiles que lo requieran y asumirá los costos del plan de datos. En consecuencia, no se contempla un auxilio adicional de conectividad a cargo del contratista.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°6:

6. En el caso que el Contratista seleccionado deba recibir personal en migración de otra EST cual es el modelo de actuación que se establecerá para el personal que al criterio de la EST seleccionada no supere las etapas de selección, evaluación, estudio de seguridad, visita domiciliaria, y exámenes médicos de ingreso; y que por esta razón no pueda ser contratado.

Respuesta a la observación:

La TTSA respeta la autonomía operativa y técnica de la EST. Así las cosas, la EST tiene la obligación de proveer los cargos de apoyo temporal, sin embargo de acuerdo a la obligación específica 20 podrá determinar: *la viabilidad legal de adelantar un proceso de migración de personal de una temporal a otra, deberá constatar previamente para cada caso en particular que dicho traslado cumpla las disposiciones legales que rigen la materia y por consiguiente no vulnere las restricciones determinadas en la Ley.*

La migración de personal no exime al contratista de adelantar el procedimiento de selección establecido en el pliego de condiciones.

En el evento en que un trabajador proveniente de otra EST no supere alguna de las etapas del proceso de selección, el contratista, en ejercicio de la plena autonomía administrativa y técnica y de la libertad de elección que le otorga el numeral 4 de las especificaciones técnicas, no estará obligado a vincularlo. En ese caso deberá:

1. Informar por escrito y de manera oportuna a la supervisión del contrato, indicando la etapa no superada y conservando los soportes correspondientes, conforme a las obligaciones específicas No. 8 y 9.
2. Adelantar la selección y contratación de un candidato que cumpla el perfil requerido para cubrir la vacante, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del correo de notificación de la necesidad por parte del profesional asignado por el supervisor del contrato, conforme a la obligación No. 7 sujeta a Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), con el fin de garantizar la continuidad de la operación.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°7:

7. ¿pueden informar si dentro del personal que eventualmente seria migrado a la EST seleccionada, existen trabajadores en fuero de pre pensión?, ¿podrían informar el número de casos y cargos por trabajador pre pensionado?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que no existe ningún caso de trabajadores en fuero de pre prensión, NO obstante, es de la autonomía del futura contratista hacer el proceso de migración..

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°8:

8. ¿Para los casos que aplique, el valor del rodamiento podrá ser facturado mas AIU al Terminal de transporte?.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que sí. Cuando el auxilio de rodamiento resulte aplicable al cargo respectivo, de conformidad con las obligaciones específicas del contratista, su valor hace parte de la nómina de los trabajadores en misión y, por lo tanto, podrá incluirse en la facturación mensual y en la base sobre la cual se calcula el AIU ofertado.

Lo anterior de acuerdo con la cláusula «Forma de Pago» del pliego de condiciones, según la cual el valor del contrato corresponde al pago de la nómina de los trabajadores en misión más los costos de administración, imprevistos y utilidad (AIU) de este personal, según la propuesta económica del contratista.

Su reconocimiento corresponderá al valor efectivamente causado y pagado al trabajador, debidamente soportado en la nómina detallada que acompaña la factura, sin superar el presupuesto asignado para el contrato ni implicar el reconocimiento de valores adicionales a los contractualmente pactados.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°9:

9. En caso de que la EST seleccionada reciba personal que ha estado activo con otra EST al servicio del terminal de transporte, y considerando que el proceso de migración es de 3 días, ¿la EST seleccionada debe evaluar psicométricamente (aplicar pruebas), aplicar pruebas técnicas, y verificar referencias?, entendiendo que, al momento de contratación con la anterior EST estas etapas ya se surtieron y aseguraron la idoneidad del trabajador y que en un proceso de migración de corta duración extenderían el proceso de vinculación haciendo complejo comprometerse a que en solo 3 días se pueda asegurar estas etapas en una migración masiva de personal. En caso de que la Terminal de transporte requiera que si, se realicen estas etapas en el proceso de migración, ¿podrían otorgar a la EST seleccionada un plazo de un mes máximo para completar el proceso?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que el proceso de migración no exime al contratista de adelantar el procedimiento de selección establecido en el pliego de condiciones. La obligación específica No. 7 establece que el contratista deberá ejecutar, con personal profesional y capacitado, las diferentes etapas del proceso evaluativo y de suministro de recurso humano, entre ellas:

- la entrevista psicológica;
- los exámenes médicos de ingreso;
- la aplicación de pruebas técnicas y psicotécnicas;

- la verificación de referencias;
- la validación de documentos y antecedentes, y el vetting de seguridad.

El pliego no contempla excepciones a estas etapas para el personal en migración. Lo anterior obedece a que el contratista seleccionado será el nuevo empleador de los trabajadores en misión y responde, bajo su absoluta responsabilidad, por la idoneidad del personal que vincula.

En cuanto al plazo solicitado, La Terminal de Transporte S.A. no se acoge la solicitud de ampliarlo a un (1) mes. El numeral 21 de las especificaciones técnicas establece que el contratista deberá disponer del personal en migración dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la solicitud de la supervisión del contrato. Este plazo responde a la necesidad de garantizar la continuidad de la operación de la Terminal y de sus distintas líneas de negocio, que prestan un servicio público de manera permanente. En consecuencia, el oferente deberá prever en su oferta la capacidad operativa, logística y de personal necesaria para cumplir el procedimiento de selección dentro del plazo establecido.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°10:

10. El Terminal de transporte entregará a la EST seleccionada las pruebas técnicas específicas del cargo, o la EST seleccionada deberá desarrollarlas?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A aclara que, la Empresa de Servicios Temporales seleccionada deberá desarrollar y aplicar las pruebas técnicas. La Terminal de Transporte S.A. no entregará pruebas técnicas para los cargos.

Conforme a la obligación específica No. 7, el contratista deberá ejecutar, con personal profesional y capacitado, las diferentes etapas del proceso evaluativo y de suministro de recurso humano, entre ellas la aplicación de pruebas técnicas. La misma obligación dispone que la Empresa de Servicios Temporales adelanta bajo su absoluta responsabilidad el procedimiento de selección. Así mismo, la obligación específica No. 8 establece que el contratista deberá aplicar las pruebas que permitan medir las capacidades, competencias y habilidades contempladas para los diferentes cargos. Deberá además contar con el archivo o soporte que acredite su cumplimiento, en caso de que la Terminal requiera verificarlo.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°11:

11. Los elementos de protección personal, ¿deberán ser adquiridos y entregados por la EST seleccionada?, ¿el costo podrá ser facturado más AIU al Terminal de Transporte?

Respuesta a la observación:

Se le indica al oferente que los ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP serán suministrados por parte de la Terminal de Transporte S.A a los trabajadores en misión acorde a la labor que desarrollen, y correspondiéndole a la EST realizar inspecciones periódicas a los trabajadores en misión para el uso adecuado de los elementos de protección personal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015, sin que ello implique relación de trabajo directa con el trabajador en misión ni releve a la EST de su responsabilidad del SG-SST respecto a los trabajadores en misión.

Respecto a la dotación, la TTSA precisa que no se encuentra contemplada como una obligación contractual a cargo del contratista, toda vez que la necesidad de personal temporal se encuentra asociada principalmente a reemplazos por vacaciones, licencias, incapacidades y temporadas, sin que se prevean vinculaciones que generen el derecho a la dotación en los términos establecidos por la normatividad laboral aplicable.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°12:

12. En el caso de que la EST seleccionada deba asumir con el AIU los elementos de protección personal EPP´s, por favor compartir la matriz de EPP´s con las especificaciones técnicas de los mismos, periodicidad de entrega y listado del personal (cantidad de trabajadores) al cual se le deberán entregar.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, los elementos de protección personal (EPP) serán suministrados directamente por la empresa a los trabajadores en misión, según la labor que desarrollen, en su calidad de empresa usuaria y conforme al artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015. En consecuencia, el contratista no deberá adquirirlos ni incluir su costo en el AIU, y no habrá lugar a su facturación, ni como ítem independiente ni como costo reembolsable

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°13:

13. De acuerdo con el título OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, el numeral 33. Establece: Incluir en las minutas de los contratos celebrados con el Recurso Humano a proveer, el objeto, las actividades, obligaciones, los entregables o productos aplicables a cada contrato suscrito con los trabajadores en misión y establecer el término de duración de los mismos según requerimientos de la Terminal de Transporte S.A., igualmente incluirá las cláusulas o causales de terminación que la Terminal de Transporte S.A. solicite según su necesidad. Agradecemos informar cuantos días antes del inicio de la migración de personal la Terminal de transporte entregará a la EST seleccionada dichas cláusulas o causales de forma que el contratista pueda incorporarlas a su minuta de contrato obra o labor. ¿Podría considerar el terminal de transporte aportar en esta etapa del proceso dichas cláusulas y causales para que el oferente las pueda ir conociendo?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A le aclara al observante que, los perfiles y funciones de los trabajadores en misión ya se encuentran definidos en el pliego de condiciones. Las causales o requerimientos específicos solicitados por la Terminal según su necesidad serán comunicados formalmente a la EST seleccionada durante la etapa de alistamiento y de manera oportuna antes del inicio de la ejecución misional. La estructuración técnica y legal de las minutas de trabajo sigue siendo responsabilidad exclusiva y autónoma del contratista en su calidad de único empleador.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°14:

14. De acuerdo con el título OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, el numeral 35 establece: El contratista deberá elaborar, implementar y mantener actualizado el profesiograma de los cargos del personal en misión requerido por la Terminal de Transporte S.A., de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. El profesiograma deberá establecer, según corresponda, los criterios para la realización de las evaluaciones médico-ocupacionales de ingreso, periódicas, de egreso, post- incapacidad y demás que resulten aplicables, así como los exámenes y ayudas diagnósticas requeridos para cada cargo. Este documento deberá ser presentado a la supervisión para su conocimiento y estar disponible para consulta y verificación durante la ejecución del contrato. Al respecto: La obligación formal de entregar el perfil del cargo al médico ocupacional es de la EST como empleadora, pero no puede elaborarlo bien sin la información de la usuaria: tareas reales, entorno, peligros, controles y exposiciones. Lo más sólido es que la usuaria suministre y responda por la descripción del puesto y su matriz de peligros, y que la EST consolide el perfil y lo mantenga actualizado; en este contexto solicitamos al terminal de transportes que informe cual es el perfil de cargo con los exámenes médicos que la EST deberá aplicar al ingreso, periódicos y de retiro

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos para el personal de planta de la Terminal y por los niveles de cargo para el personal misional con el que se cuenta actualmente. Sin embargo, conforme a la obligación específica No. 37, el contratista debe elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma de los cargos del personal en misión, de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ese documento debe presentarse a la Supervisión para su conocimiento y estar disponible para consulta y verificación durante la ejecución del contrato. El profesiograma de referencia no sustituye ni limita esa obligación.

Los exámenes médicos ocupacionales que deriven del profesiograma elaborado por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista están a cargo de este, y no serán facturados a la Terminal de Transporte. Esto incluye los exámenes de ingreso, periódicos, de reubicación, post-incapacidad, de cambio de ocupación y de egreso, así como los que resulten de las recomendaciones médicas o de los cambios en las condiciones del cargo. Así lo disponen la obligación específica No. 7, el numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio y las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del estudio previo, en concordancia con la Resolución 2346 de 2007. De igual forma, si durante la ejecución se identifican peligros o exigencias del cargo que no estén cubiertos por el profesiograma, el contratista deberá actualizarlo y asumir el costo de los exámenes correspondientes, pues mantenerlo actualizado es una obligación a su cargo.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°15:

15. Numeral 57: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: La empresa de servicios Temporales debe responder frente a las acciones u omisiones de sus empleados por la pérdida de objetos, dineros y demás bienes de la entidad contratante, para lo cual la Terminal de Transporte S.A le reportará el incidente y el contratista a más tardar el 5º día calendario siguiente al reporte, deberá dar respuesta a la reclamación; recibido el informe, la entidad resolverá si acepta o no las explicaciones o dispone que el contratista asuma el valor del daño, para lo cual deberá realizar el pago a la Terminal de Transporte S.A. dentro del término de 15 días Calendario. Observación: El único ingreso real de la EST en este contrato es el AIU facturado por el servicio. Con ese rubro debe apropiar los recursos para cubrir todas las responsabilidades que asume en la prestación del servicio. La obligación descrita no fija un límite al valor que el contratista podría tener que asumir. Por eso el oferente no puede cuantificar ese riesgo ni incorporarlo

de forma razonable en su estructura de costos. Esto afecta la formulación de ofertas serias y comparables y expone al contratista seleccionado a un posible desequilibrio económico y a pérdidas.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la entidad:

15.1 Establecer un valor tope máximo (por evento y/o acumulado durante la vigencia del contrato) que el oferente pueda considerar en su estructura de costos. Debe basarse en el conocimiento histórico de la Terminal sobre los valores que las EST anteriores han asumido por este concepto.

15.2 Publicar, como soporte del tope, el histórico de reclamaciones de los últimos periodos (número de eventos y valores), para que todos los oferentes cuenten con la misma información.

Dejar esta obligación sin un límite conocido constituye una exigencia desproporcionada frente a la remuneración del contratista, que no permite una asignación razonable del riesgo.

Respuesta a la observación:

Sobre el particular, se informa al observante que, en relación con las responsabilidades derivadas de actos o negligencias del personal misional, la Empresa de Servicios Temporales ha atendido los requerimientos de la TTSA durante el último periodo anual para las líneas de ZPP y Estacionamientos, bajo los términos que se relacionan a continuación:

ZPP:

CONCEPTO / HECHO GENERADOR	N casos	VALOR
DAÑO DE DISPOSITIVO	2,00	792.400,00
DESCUADRE DE CAJA	37,00	3.161.200,00
FALTANTE DE CAJA	4,00	32.900,00
FALTANTE DE RECAUDO	2,00	23.400,00
INSTALACION DE CEPO	1,00	115.400,00
MOTIVO	1,00	-
NO ENTREGA DE DISPOSITIVO	3,00	2.155.411,00
NO SE LE DESCONTO EN PARQUEADERO Y SE DESCONTO EN ZPP	1,00	600.000,00
NOMINA DE MAS	1,00	184.494,00
NOMINA DE MAS MONICA SERNA	2,00	538.993,00
PAGO HORAS EXTRAS GEOVICTORIA	1,00	346.341,00
PERDIDA DE DISPOSITIVO	2,00	1.533.000,00
Total general	**57,00**	**9.483.539,00**

Estacionamientos:

CONCEPTO / HECHO GENERADOR	N CASOS	VALOR
AUTORIZACION DE DESCUENTO DE CADENA PLASTICA	1	240.000
AUTORIZACION DE DESCUENTO POR BILLETE FALSO	5	350.000
AUTORIZACION DE DESCUENTO POR DESCUADRE DE CAJA	69	6.524.950
AUTORIZACION DE DESCUENTO POR DESCUIDO DE CAJA	1	171.950
DECUENTO POR LLEGADAS TARDE	1	23.876
DESCUENTO POR DAÑO DE TALADRO	2	386.630
DESCUENTO POR RETARDO	2	31.834
Total general	**81**	**7.729.240**

Es de mencionar que corresponde al Contratista en su calidad de experto calcular los riesgos dentro de sus costos, en este sentido, no se establecen topes máximos de cobertura del riesgo.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°16:

16. Numeral 58 - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Indemnizar o asumir todo daño o pérdida que cause el personal en misión a cargo de la empresa temporal respecto de bienes propios de la Terminal de Transporte S.A., a personas o de terceros, por causa o con ocasión del desarrollo del contrato, y frente a las acciones u omisiones de sus empleados por la pérdida de objetos, dineros y demás bienes de la entidad contratante, dentro del término de 15 días calendario siguientes a la ocurrencia de los hechos, sin perjuicio de los procesos disciplinarios a que haya lugar. Para hacer efectiva esta obligación, bastará que La Terminal presente la cuantificación del daño y la prueba sumaria del hecho. Observación: El único ingreso real de la EST en este contrato es el AIU facturado por el servicio, y con ese rubro debe apropiar los recursos para todas las responsabilidades que asume. La obligación, tal como está redactada, presenta las siguientes situaciones que impiden al oferente estructurar una oferta seria y comparable: - Sin límite de valor. Se obliga a indemnizar "todo daño o pérdida", incluidos los causados a terceros, sin tope por evento ni acumulado. El riesgo es inasegurable e incuantificable para el oferente. - Plazo contado desde la ocurrencia del hecho. Los 15 días calendario corren desde que ocurre el hecho y no desde que se establece la responsabilidad. No hay tiempo para investigar, ejercer el derecho de defensa ni gestionar un eventual reclamo ante una aseguradora ó realizar un proceso de descargos. - Acreditación unilateral. Basta con que la Terminal presente su propia cuantificación y una prueba sumaria para que nazca la obligación de pago. No se prevé traslado al contratista, posibilidad de controvertir el valor ni verificación de la acción u omisión del trabajador en misión y de su nexo causal con el daño. Esto limita el derecho de defensa y de contradicción. - Falta de coherencia con la obligación 57. El numeral sobre pérdida de objetos, dineros y bienes establece un procedimiento distinto: reporte, respuesta del contratista en 5 días, decisión de la entidad y pago en 15 días. Este numeral cubre el mismo supuesto con plazos y condiciones diferentes, lo que genera incertidumbre sobre cuál se aplica. - Además, la obligación abarca daños "a personas o de terceros" por "causa o con ocasión" del contrato, sin distinguir los eventos atribuibles a la EST de aquellos derivados de la dirección operativa, la custodia o las instalaciones de la propia entidad. Todo lo

anterior genera una exigencia desproporcionada frente a la remuneración del contratista y una alta exposición a desequilibrio económico y pérdidas. Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la entidad:

16.1 Establecer un valor tope máximo (por evento y acumulado durante la vigencia del contrato), con base en el histórico de la Terminal, para que el oferente pueda incluirlo en su estructura de costos.

16.2 Publicar el histórico de reclamaciones de los últimos periodos (número de eventos, tipo y valores asumidos por las EST anteriores).

16.3 Modificar el término de pago para que se cuente desde la comunicación de la decisión que declare la responsabilidad, y no desde la ocurrencia del hecho.

16.4 Incorporar un procedimiento previo con traslado de la cuantificación y las pruebas al contratista, plazo razonable para controvertirlas y verificación de la responsabilidad del personal en misión y del nexo causal. La sola cuantificación y prueba sumaria de la Terminal no debería bastar.

16.5 Excluir los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero y falta de custodia o medidas de seguridad a cargo de la Terminal.

16.6 Unificar este numeral con el de pérdida de objetos, dineros y bienes, para aclarar cuál procedimiento y cuáles plazos aplican.

Respuesta a la observación:

Sobre el particular, se informa al observante que referente a la observación 16.1 y 16.2 , en relación con las responsabilidades derivadas de actos o negligencias del personal misional, la Empresa de Servicios Temporales ha atendido los requerimientos de la TTSA durante el último periodo anual para las líneas de ZPP y Estacionamientos, bajo los términos que se relacionan a continuación:

ZPP:

CONCEPTO / HECHO GENERADOR	N casos	VALOR
DAÑO DE DISPOSITIVO	2,00	792.400,00
DESCUADRE DE CAJA	37,00	3.161.200,00
FALTANTE DE CAJA	4,00	32.900,00
FALTANTE DE RECAUDO	2,00	23.400,00
INSTALACION DE CEPO	1,00	115.400,00
MOTIVO	1,00	-
NO ENTREGA DE DISPOSITIVO	3,00	2.155.411,00
NO SE LE DESCONTO EN PARQUEADERO Y SE DESCONTO EN ZPP	1,00	600.000,00
NOMINA DE MAS	1,00	184.494,00
NOMINA DE MAS MONICA SERNA	2,00	538.993,00
PAGO HORAS EXTRAS GEOVICTORIA	1,00	346.341,00
PERDIDA DE DISPOSITIVO	2,00	1.533.000,00
Total general	**57,00**	**9.483.539,00**

Estacionamientos:

CONCEPTO / HECHO GENERADOR	N CASOS	VALOR
AUTORIZACION DE DESCUENTO DE CADENA PLASTICA	1	240.000
AUTORIZACION DE DESCUENTO POR BILLETE FALSO	5	350.000
AUTORIZACION DE DESCUENTO POR DESCUADRE DE CAJA	69	6.524.950
AUTORIZACION DE DESCUENTO POR DESCUIDO DE CAJA	1	171.950
DECUENTO POR LLEGADAS TARDE	1	23.876
DESCUENTO POR DAÑO DE TALADRO	2	386.630
DESCUENTO POR RETARDO	2	31.834
Total general	**81**	**7.729.240**

Es de mencionar que corresponde al Contratista en su calidad de experto calcular los riesgos dentro de sus costos, en este sentido, no se establecen topes máximos de cobertura del riesgo.

16.3. La empresa considera que el plazo de quince (15) días calendario establecido en el pliego de condiciones, contados a partir de la ocurrencia del hecho es consistente con la calidad del contratista como experto técnico y administrador del riesgo operativo, debe garantizar la restitución oportuna de los recursos o bienes afectados para no alterar la continuidad y el equilibrio financiero del servicio público a cargo de la Terminal.

16.4. No se acepta la modificación. La cuantificación y prueba sumaria aportada por la supervisión de la Terminal de Transporte S.A. goza de presunción de buena fe y control técnico. Corresponde a la Empresa de Servicios Temporales (EST) activar de forma inmediata sus protocolos internos de investigación y las pólizas de infidelidad o riesgos financieros de sus empleados sin dilatar la indemnidad exigida por la entidad en el pliego de condiciones.

16.5. No se acepta la solicitud. El personal en misión (Facilitadores y Cajeros Técnicos) tiene bajo su cuidado y control directo el recaudo de dineros, valores y la custodia operativa de las zonas asignadas. Por lo tanto, el contratista asume la responsabilidad integral por los riesgos inherentes a dicha operación en vía o fuera de vía, debiendo prever estas contingencias dentro de su matriz de riesgos y el amparo de sus seguros.

16.6. No se acepta la unificación. Las obligaciones y plazos se mantienen de forma independiente en el pliego de condiciones, toda vez que responden a naturalezas jurídicas y operativas distintas (daños a infraestructura/terceros frente a pérdida directa de efectivo o activos de la entidad), los cuales deben ser mitigados bajo las coberturas específicas exigidas en el capítulo de garantías.

Aclara o modifica: Aclara

Aclara.

Observación N°17:

17. Solicitamos que se informe de forma detallada las características técnicas que debe cumplir la dotación, calzado y vestido de labor requerido en el numeral 79. De las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, los elementos de dotación de calzado y vestido de labor a que se refiere la obligación específica No. 79 corresponden a los diseños y especificaciones establecidos por la Terminal, según las imágenes de referencia. Los logos, colores y demás elementos de identificación institucional serán definidos o validados por la Supervisión del Contrato, sin que ello modifique la naturaleza ni el alcance de la obligación.

La dotación es una prestación social a cargo del contratista en su calidad de empleador. Deberá suministrarse conforme al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, en forma gratuita y cada cuatro (4) meses, a los trabajadores en misión cuya remuneración mensual sea de hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que hayan cumplido más de tres (3) meses de servicio, en las fechas previstas en el artículo 232 del mismo Código. La entrega y el control de la dotación se harán según el procedimiento de administración de personal previsto en la obligación específica No. 13. Además, conforme a los criterios ambientales del pliego, el embalaje deberá ser en material reciclable, sin poliestireno expandido ni plásticos de un solo uso.

El costo de la dotación está a cargo del contratista y debe quedar incluido en el AIU ofertado, conforme a la forma de pago y al Anexo No. 12 (Propuesta Económica).

Por lo anterior, se remite al proponente las imágenes de referencia:





Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°18:

18. La herramienta tecnológica de registro y control de horarios puede ser la que el contratista tenga implementada y en ejecución, por ejemplo registro a través de código QR; o debe ser una herramienta específicamente determinada por la terminal de transporte, ó que requiera la instalación de hardware especifico. en caso de que sea la herramienta definida por la TT por favor informar las características técnicas y costos asociados que deberá considerar el contratista.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que el numeral 3 de las obligaciones objeto de Acuerdos de Niveles de Servicio exige implementar “un sistema biométrico o una herramienta tecnológica equivalente” para el control de asistencia y horarios del personal, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio. En consecuencia, la Terminal no exige una tecnología específica ni la instalación de un hardware determinado, y el contratista podrá utilizar la herramienta que tenga implementada, como registro mediante aplicación móvil con geolocalización, siempre que garantice

como mínimo: el registro confiable de entradas y salidas por trabajador y punto de operación (geolocalización); la trazabilidad de horarios, novedades, horas extras y recargos; la generación de reportes; y el acceso de consulta de la Supervisión.

Actualmente la operación contempla como puntos de control tres (3) puntos base de la Terminal, treinta y dos (32) parqueaderos y siete (7) zonas de la línea de negocio de Zonas de Parqueo Pago (ZPP). Esta cantidad podrá variar durante la ejecución según las necesidades del servicio, la expansión de las líneas de negocio y los acuerdos comerciales que suscriba la Terminal, por lo que la solución deberá ser adaptable y escalable. Para el personal que presta sus servicios en vía se acepta el uso de una aplicación móvil con geolocalización, siempre que cumpla las condiciones mínimas señaladas

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°20:

20. considerando que las actas de liquidación de contratos pueden tomar hasta seis meses en ser expedidas, y que el plazo para el registro en el rup vencio el quinto día hábil de abril de 2026; solicitamos a la entidad considerar que, para la acreditación de la EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE pueden aceptar que al menos una (1) de las 2 a 4 certificaciones de contrato no esté aun registrada en el RUP, asegurando que se acredita con acta de inicio, acta de liquidación y certificación comercial, o por el contrario todas las certificaciones deberán estar registradas en el RUP.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. no acoge la solicitud. Todas las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia mínima habilitante deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en firme a más tardar a la fecha de cierre del proceso.

Lo anterior, por las siguientes razones:

1. Exigencia del Manual de Contratación. De conformidad con el numeral 16.7.8 del Manual de Contratación vigente de la Terminal, citado en el pliego de condiciones, en los procesos de Selección Pública de Ofertas se debe exigir a los proponentes la presentación del RUP como medio para la verificación de los requisitos habilitantes.
2. Regla expresa del pliego de condiciones. El pliego establece que la experiencia certificada por los oferentes debe estar inscrita en el RUP, conforme a las clasificaciones del Clasificador de Bienes y Servicios solicitadas. La Terminal verificará este requisito en el certificado de inscripción y clasificación del RUP con la información de experiencia en firme a más tardar al cierre del proceso de selección. Así mismo, para el caso de consorcios y uniones temporales, la sumatoria se efectúa sobre los valores de los contratos inscritos en el RUP de cada uno de sus miembros.
3. Igualdad de condiciones. Esta regla aplica por igual a todos los oferentes. Admitir experiencia no inscrita en el RUP para algunos de ellos implicaría modificar las condiciones de participación establecidas en el pliego.

Se precisa que el pliego no exige el acta de liquidación para acreditar la experiencia. Admite como soporte de recibo a satisfacción el acta de terminación, el acta final y/o la liquidación del contrato, y la certificación deberá acompañarse de copia del acta de terminación debidamente suscrita por las partes. Lo anterior, junto con la certificación expedida por el contratante con la información mínima exigida en el pliego.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°21:

21. ¿El terminal de transporte no exigirá a la EST seleccionada que tenga una oficina en las instalaciones del terminal de transportes de Bogotá?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A aclara al oferente que, de conformidad con el numeral 5 “Equipo Mínimo” establece que la disposición de su equipo mínimo deberá estar en una oficina debidamente dotada dentro de las instalaciones de la Terminal Salitre.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°22:

22. El pliego contempla la posible migración de personal a la EST que resulte adjudicataria. Al vincularlo, la EST pasa a ser su empleadora, con todas las obligaciones laborales que ello implica. Existen trabajadores con protección laboral reforzada, como quienes tienen estabilidad por condición de salud, quienes están próximos a pensionarse (prepensionados) y otros amparados por fuero, cuya desvinculación exige condiciones especiales (autorización del Ministerio del Trabajo y, en su defecto, indemnizaciones y posible reintegro). Dado que el contrato con la Terminal tiene una duración determinada de seis meses, la EST asumiría un riesgo de permanencia e indemnización que no puede cuantificar y que excede lo que recibe por su AIU. Esto afecta la estructuración de una oferta seria y puede generar desequilibrio económico. Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la entidad:

22.1. Confirmar si, en caso de migración de personal, la EST seleccionada puede abstenerse de vincular a trabajadores que cuenten con fuero o protección especial (por salud, prepensión u otra causal), y que esto no constituya incumplimiento contractual ni motivo de sanción.

22.2. Entregar a los oferentes, antes del cierre, el listado del personal a migrar (cargo, antigüedad, salario y tipo de vinculación) y la identificación de quienes cuenten con alguna protección especial, respetando la normativa de protección de datos personales.

22.3. De no aceptarse lo anterior, precisar quién asume los costos de la vinculación de ese personal, incluidos salarios, prestaciones, indemnizaciones por terminación y eventuales reintegros, una vez finalice el contrato.

22.4. Aclarar si la Terminal reconocerá estos costos por fuera del AIU o los reflejará en el valor del contrato.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que, de conformidad con el numeral 20 de las especificaciones técnicas, la migración de personal constituye una posibilidad de vinculación y no una obligación de contratación automática. La EST adjudicataria conserva su autonomía administrativa y técnica para adelantar el proceso de selección y verificar que los candidatos cumplan los perfiles y requisitos establecidos en el pliego.

Frente al numeral 22.1: La EST podrá abstenerse de vincular a un candidato que no supere alguna de las etapas del proceso de selección; en caso de que exista algún tipo de fuero como los señalados corresponderá a su empleador garantizarlos de conformidad con la normatividad vigente.

La Terminal aclara que, a la fecha, no tiene identificados casos de trabajadores con fuero o protección laboral especial por salud, prepensión u otra causal.

Frente al numeral 22.2: La Terminal no entregará el listado individualizado ni la identificación de trabajadores, por tratarse de datos personales cuyo tratamiento y divulgación están sujetos a la Ley 1581 de 2012. Para la estructuración de la oferta, el pliego pública la cantidad estimada de trabajadores por cargo y proyecto, y la Terminal informa los siguientes salarios para la vigencia 2026 :

La Terminal de Transporte S.A. le indica al observante que, respecto a los salarios para la vigencia 2026 corresponden por proyecto a :

1. **Parqueaderos:**

PROYECTO	EFV

CARGO	SALARIO 2026
Administrador	2.850.000,00
Administrador en Jefe	4.982.250,00
Analista de conciliaciones	1.989.255,00
Analista De Nómina Y Seguridad Social	3.402.000,00
Asistente de Atención al ciudadano y gestión documental	2.255.000,00
Coordinador de Mantenimiento en Infraestructura	5.110.720,00
Director de Proyectos de Estacionamientos	9.500.000,00
Facilitador	1.750.905,00
Facilitador (en moto)	1.750.905,00
Facilitador en Jefe (Moto)	2.135.250,00
Facilitador en Jefe (Pie) - Sin licencia	2.135.250,00
Gestor Comercial y fidelización	4.000.000,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2.500.000,00
Profesional analista de datos	5.012.190,00
Profesional De Apoyo En Infraestructura	3.788.000,00
Profesional De Tecnología	3.788.000,00
Profesional en diseño y medios audiovisuales	2.750.000,00
PROFESIONAL GESTION HUMANA	4.729.500,00
Profesional Jurídico	3.191.000,00
Técnico 3 Financiero	4.300.000,00
Tecnico De Personal	1.989.255,00
Todero	2.102.000,00

2. TERMINAL:

PROYECTO	TERMINAL

CARGO	SALARIO 2026
ANALISTA INTEGRAL DE GESTIÓN H	3.402.000,00
ASISTENTE LOGISTICO	2.102.000,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN HUMANA	1.750.905,00
AUXILIAR DE ARCHIVO	1.750.905,00
AYUDANTE	2.100.000,00
CAJERO TECNICO 1	2.835.990,00
CONDUCTOR	2.197.010,00
ELECTRICISTA	3.150.000,00
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA	9.500.000,00
INGENIERO CIVIL	6.884.050,00
MENSAJERO	1.750.905,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2.500.000,00
OPERARIO DE SALA DE MONITOREO	2.102.000,00
OPERARIO DE TERMINAL	2.306.038,00
PROFESIONAL 1 ARCHIVO	5.019.934,00
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	5.000.000,00
PROFESIONAL DE APOYO CUIDADANO	5.780.500,00
Profesional de Gestión Humana	4.729.500,00
PROFESIONAL DE OPERATIVOS EXTERNOS	5.780.500,00
PROFESIONAL DE PLANEACIÓN DE GESTION HUMANA	7.324.419,00
PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO DE GH	7.324.419,00
Profesional en diseño y medios audiovisuales	2.750.000,00
PROFESIONAL EN SALUD MENTAL Y BIENESTAR	4.729.500,00
PROFESIONAL INTEGRAL DE GESTION HUMANA	4.729.500,00
PROFESIONAL JURIDICO	6.645.411,00
PROFESIONAL JURIDICO DE CONTRATACION Y DE TALENTO HUMANO	4.500.000,00
TECNICO 1 ADMINISTRATIVO	2.715.441,00
TECNICO 2	3.668.103,00
TECNICO 2 ADMINISTRATIVO	3.512.185,00
TECNICO 2 ALMACEN	3.512.185,00
TECNICO 2 FINANCIERA	3.512.185,00
TECNICO 2 SST	3.512.185,00
TECNICO 3 PRESUPUESTO	4.300.000,00
TECNICO DE ARCHIVO	2.616.132,00
TECNICO DE SEGUIMIENTO OPERACIONAL	2.890.250,00
TECNICO OPERATIVO DE CONTROL EN VIA	2.837.700,00

3. ZPP:

PROYECTO	ZPP

CARGO	SALARIO 2026
Administrador	2.850.000,00
Administrador en Jefe	4.982.250,00
Analista de Control	2.204.000,00
Analista de datos	3.928.000,00
Analista De Nómina Y Seguridad Social	3.402.000,00
Asistente de Atención al ciudadano y gestión documental	2.255.000,00
Facilitador	1.750.905,00
Facilitador (en moto)	1.750.905,00
Facilitador en Jefe (Pie) - Licencia B1Motocarro	2.135.250,00
Facilitador Jefe en Bicicleta	2.135.250,00
Facilitador Jefe en Moto	2.135.250,00
Gestor Comercial y fidelización	4.000.000,00
Gestores de Implementación	1.750.905,00
Líder de Fiscalización	6.500.000,00
Líder de Operaciones	6.800.000,00
Líder de Planeación	7.000.000,00
Profesional de Gestión Humana	4.729.500,00
Profesional Jurídico	3.191.000,00
Profesional Jurídico Especializado	6.000.000,00
Promotor Social y comunitario	1.750.905,00
Técnico Desarrollador TIC	3.400.000,00

- **Cargos aplicables con Rodamiento:**

CARGO	RODAMIENTO 2026
Administrador	200.000,00
Administrador en Jefe	200.000,00
Coordinador de Mantenimiento en Infraestructura	210.000,00
ELECTRICISTA	350.000,00
Facilitador (en moto)	210.000,00
Facilitador en Jefe (Moto)	420.000,00
Facilitador Jefe en Bicicleta	120.000,00
Facilitador Jefe en Moto	420.000,00
Gestor Comercial y fidelización	100.000,00
Líder de Fiscalización	200.000,00
Líder de Operaciones	200.000,00
MENSAJERO	585.160,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	370.000,00
Profesional De Tecnología	210.000,00
TECNICO OPERATIVO DE CONTROL EN VIA	500.000,00
Todero	370.000,00

Frente al numeral 22.3 y 22.4: La EST adjudicataria, en su calidad de empleadora, deberá asumir las obligaciones laborales derivadas de las vinculaciones que efectúe, de conformidad con la normativa vigente.

En el evento en que un trabajador proveniente de otra EST no supere alguna de las etapas del proceso de selección, el contratista, en ejercicio de la plena autonomía administrativa y técnica y de la libertad de elección que le otorga el numeral 4 de las especificaciones técnicas, no estará obligado a vincularlo. En ese caso deberá:

1.Informar por escrito y de manera oportuna a la supervisión del contrato, indicando la etapa no superada y conservando los soportes correspondientes, conforme a las obligaciones específicas No. 8 y 9.

2.Adelantar la selección y contratación de un candidato que cumpla el perfil requerido para cubrir la vacante, dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir del correo de notificación de la necesidad por parte del profesional asignado por el supervisor del contrato, conforme a la obligación No. 7 sujeta a Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), con el fin de garantizar la continuidad de la operación.

En caso de existir un fuero como los enunciados, corresponde a la EST saliente asumir de conformidad con la normatividad vigente.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°23:

23. ¿El contrato de arrendamiento de la oficina que debe realizar el contratista es directamente con el terminal de transportes?.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A aclara que, corresponde al contratista gestionar la disponibilidad de la oficina en la sede Salitre de la Terminal de Transporte PH. Se precisa que los arrendamientos no son gestionados ni están a cargo de la Terminal de Transporte S.A.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°24:

24. Agradecemos que se nos informe el costo del canon de arrendamiento de la oficina que el contratista debe asegurar en la ejecución del contrato o al menos un costo promedio.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara al oferente, que no cuenta con un valor de referencia del canon de arrendamiento para la oficina requerida en el pliego de condiciones. Corresponde al contratista, de acuerdo con sus necesidades operativas y con los recursos que disponga para este fin, gestionar el espacio y el canon que considere adecuados.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°25:

25. Criterio ambiental - MINUTA DE CONTRATO (Movilidad Sostenible) El proponente debe promover entre el personal en misión suministrado a la Terminal de Transporte S.A., la "Movilidad Sostenible", para lo cual deberá en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016 otorgar medio día remunerado al personal que acredite 30 llegadas en bicicleta al trabajo desarrollando la metodología de registro. Observación: La Ley 1811 de 2016 no impone esta obligación al contratista. Su artículo 5 reconoce el medio día laboral libre remunerado por cada 30 llegadas en bicicleta únicamente a los funcionarios públicos, y deja a cada entidad pública la definición de las condiciones de validación y reconocimiento. El personal en misión es contratado por la EST, empresa privada, y no tiene la calidad de funcionario público. Por tanto, el requisito no puede exigirse "en cumplimiento de la Ley 1811 de 2016", porque la norma no lo establece para este caso. Además, el requisito: - Genera un costo adicional no cuantificable. Cada medio día remunerado representa salario y cargas prestacionales sin prestación efectiva del servicio. No se define el número máximo de beneficios por trabajador, y el único ingreso de la EST es el AIU. - Carece de reglas objetivas. El pliego no precisa cómo se acreditan las llegadas, quién las valida ni cuál es el periodo de

acumulación. Tampoco dice cómo se coordina el disfrute con las necesidades del servicio. La "metodología de registro" queda sin definir, aunque el control de ingreso ocurre en las instalaciones de la Terminal o sitios de trabajo que determine el Terminal de Transporte. Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la entidad:

25.1. Eliminar del criterio ambiental la obligación de otorgar medio día remunerado por 30 llegadas en bicicleta, por no ser exigible a la EST conforme al artículo 5 de la Ley 1811 de 2016.

25.2. De mantenerse la promoción de la movilidad sostenible, reformular el requisito como una actividad de fomento (campañas, divulgación, incentivos no económicos) que no implique un reconocimiento salarial obligatorio.

25.3. Subsidiariamente, si el terminal de Transporte decide conservar el beneficio, precisar el número máximo de medios días por trabajador y por año, el periodo de acumulación, la metodología y el responsable del registro, y definir si el costo se reconocerá, o se permitirá a la EST seleccionada facturarlos más AIU.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A aclara al observante que se mantiene el criterio ambiental relacionado con otorgar mediodía remunerado podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

La TTSA acoge al personal en misión en la metodología de registro del mismo, así como que reconocerá el costo de este beneficio.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°26:

26. el oferente deberá presentar en esta etapa del proceso las declaraciones juramentadas enunciadas en el criterio ambiental pagina 152 del pliego de condiciones? O solo deberá presentarlas la EST seleccionada.

Respuesta a la observación:

Las declaraciones juramentadas previstas en la ficha de criterios ambientales de la cláusula Décima Cuarta "Obligaciones Ambientales" del borrador de minuta del contrato (Anexo No. 15) no constituyen un requisito habilitante ni un documento de la oferta. En consecuencia, no deben presentarse con la propuesta, y su no presentación en esta etapa no dará lugar al rechazo de la oferta.

Estas declaraciones, suscritas por el representante legal, deberán ser presentadas únicamente por el proponente adjudicatario, como requisito previo a la suscripción del contrato. A través de ellas se compromete a:

1. Garantizar el uso eficiente del recurso hídrico y energético y la separación en la fuente de los residuos sólidos por parte del personal en misión, conforme a las políticas internas y al Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) de la Terminal.
2. Promover la movilidad sostenible entre el personal en misión, en los términos que se establezcan para este criterio.
3. Utilizar materiales reciclados para el embalaje de los productos e insumos que entregue al personal en misión, sin uso de poliestireno expandido (icopor) ni plásticos de un solo uso, en cumplimiento del Decreto Distrital 317 de 2021 y del Acuerdo Distrital 808 de 2021.

Durante la ejecución del contrato, el cumplimiento de estos criterios se verificará con los soportes previstos para la etapa contractual en la misma ficha.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°27:

27. solicitamos informar si el contratista seleccionado deberá proveer al personal en misión carnet corporativo. Por favor especificar las características técnicas de dicho carnet, material, porta carnet etc. O si por el contrario el contratista seleccionado podrá entregar a los trabajadores en misión carnet digital.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, el carné de identificación de los trabajadores en misión será suministrado por la empresa usuaria, razón por la cual el contratista no deberá proveerlo ni incluir su costo en la oferta

El carné identificará al portador como trabajador en misión de la empresa de servicios temporales, sin que su expedición por parte de la Terminal genere vínculo laboral alguno entre la empresa y el trabajador, conforme al numeral 3 de las especificaciones técnicas del servicio. Para su expedición, el contratista deberá suministrar a la Supervisión, dentro de los plazos que esta señale, la información y los soportes necesarios de cada trabajador, como fotografía, datos de identificación, cargo y grupo sanguíneo. Además, deberá informar de inmediato los retiros de personal y recoger y devolver a la Terminal los carnés de los trabajadores desvinculados. Así mismo, deberá velar por que los trabajadores en misión porten el carné en forma visible durante la prestación del servicio.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°28:

28. Factor de selección puntuable - Numeral 3: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA FUNCIONALIDAD QUE PERMITA LA INTEROPERABILIDAD PARA EL CÁLCULO DE NÓMINA PARA LOS TRABAJADORES DE PLANTA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A. (100 de 1.000 puntos) Se otorgarán cien (100) puntos al proponente que ofrezca la posibilidad a la Terminal de Transporte S.A. de usar para su personal de planta, el aplicativo de nómina utilizado en el desarrollo del presente contrato para los trabajadores en misión, incluyendo la interoperabilidad con las herramientas existentes (software administrativo y de nómina), con capacidad de registro de crecimiento ilimitado de trabajadores y sin costo alguno para la TTSA. Observación: Respetuosamente consideramos que este factor no guarda relación con el objeto del contrato ni contribuye a su correcta ejecución, por las siguientes razones: - No está asociado al objeto. El contrato busca suministrar trabajadores en misión. El procesamiento de la nómina de los trabajadores de planta de la Terminal es una necesidad propia de la entidad, que no hace parte del servicio contratado. Además, el objeto social de una EST es el suministro de personal en misión (Ley 50 de 1990), por lo que prestar un servicio de nómina a personal directo del usuario excede el objeto contractual. - Pondera 10% de la calificación sin relación con la ejecución. Los puntos se asignan por ofrecer, sin costo, un beneficio que no incide en la calidad del servicio de personal temporal. Esto distorsiona la comparación de las ofertas y afecta la selección objetiva y la igualdad entre los oferentes. - Traslada a la EST una carga ilimitada y sin costo. Se pide crecimiento ilimitado de registros, interoperabilidad con herramientas que el oferente no conoce, y gratuidad total. Esto implica licenciamiento, parametrización, integración, soporte, seguridad de la información y tratamiento de datos personales de terceros (Ley 1581 de 2012), sin contraprestación. El único ingreso real de la EST es el AIU, con el que debe cubrir todas las obligaciones del contrato, incluidos la administración, el servicio in house, la oficina en las instalaciones de la Terminal, los polígrafos y los exámenes médicos, entre otros. La Terminal debe contar con sus propios medios. La entidad es responsable de garantizar las herramientas tecnológicas para la nómina de sus empleados directos, y no corresponde obtenerlas como beneficio adicional de un contratista.

Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la entidad:

28.1. Eliminar este factor como criterio de puntuación, por no estar asociado al objeto del contrato, y redistribuir los 100 puntos entre los factores relacionados con el servicio.

28.2. Subsidiariamente, si la entidad decide mantenerlo, publicar la siguiente información, para que los oferentes puedan evaluar si su propio sistema de nómina soporta el requerimiento y estructurar su oferta en igualdad de condiciones:

- Número de empleados directos de la Terminal y su proyección de crecimiento.

- Porcentaje de rotación histórica del último año.

- Aspectos relevantes de la política de compensación (estructura salarial, componentes variables, beneficios, periodicidad de pago, novedades habituales).

- Herramientas existentes con las que se debe garantizar la interoperabilidad (nombre, versión, tipo de interfaz).

- Alcance exacto de la funcionalidad: liquidación, novedades, dispersión, reportes de ley, seguridad social, entre otros.

- Aclarar quién asumirá los costos de integración y de licenciamiento, y si se reconocerán al contratista por fuera del AIU.

Respuesta a la observación:

28.1 La Terminal de Transporte S.A. no acoge la observación. El factor No. 3 es un criterio de ponderación y no un requisito habilitante. Su ofrecimiento es potestativo de cada proponente: quien decida no ofrecerlo no queda inhabilitado, simplemente no obtiene el puntaje asignado a este factor. El factor se relaciona con la ejecución del contrato porque se refiere al mismo aplicativo de nómina que el contratista utilizará para liquidar y pagar la nómina de los trabajadores en misión. Este beneficio permite a la Terminal integrar en una misma herramienta la gestión de nómina de su personal de planta y del personal en misión.

28.2 La Terminal de Transporte S.A. le indica al observante:

- ➔ Número de empleados directos de la Terminal y su proyección de crecimiento: la planta de personal directo de la empresa cuenta actualmente con un total de doscientos (205) colaboradores más .
- ➔ El porcentaje de rotación histórica del último año fue de 10,34 **%**.
- ➔ Aspectos relevantes de la política de compensación (estructura salarial, componentes variables, beneficios, periodicidad de pago, novedades habituales).

    - **Periodicidad y Base:** Liquidación mensual basada en 360 días (meses de 30 días).
    - **Estructura salarial:** salario fijo mensual por niveles, de Operario a Gerente General (19 cargos). La jornada es de 210 horas mensuales y la liquidación se hace sobre 360 días. El salario integral se reconoce solo en casos específicos.
    - **Componentes variables:** horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, que aplican a cerca del 75 % de la planta por los turnos rotativos. También hay viáticos y comisiones.
    - **Beneficios:** son los de los dos pactos colectivos e incluyen:
        - auxilio de alimentación (constitutivo de salario) y auxilio médico;
        - primas extralegales de vacaciones y de navidad;
        - auxilios educativos, ópticos y por eventos;
        - quinquenios y póliza de vida;
        - aportes a los fondos de vivienda y educativo;
        - descuentos sindicales.
    - En total se manejan entre 80 y 120 conceptos de nómina.

- **Novedades habituales (por mes):** incapacidades (~29, de ellas 14 con recobro), ingresos, licencias y suspensiones (15–25), embargos (10–15), auxilios extralegales (10–20), vacaciones (4–6) y liquidaciones definitivas (1–3).
- **Distribución Centro de costos:** cada contrato se asigna al 100 % a un único centro de costo contable. Puede abrirse la posibilidad de que la distribución pueda variar.

➔ Herramientas existentes con las que se debe garantizar la interoperabilidad (nombre, versión, tipo de interfaz*).*

- **InformaWeb ERP** Es el sistema actual de nómina, seguridad social y contabilidad. Interfaz: migración de históricos e interfaz contable por archivo plano (txt/csv).
- **SIFI**, versión [por confirmar]. Es el aplicativo contable. Interfaz: generación automática de las bases contables (provisiones, pagos, deducciones, aportes y prestaciones) por archivo plano o servicio web.
- **Directorio Activo de la entidad.** Interfaz: autenticación SAML, con doble factor para administradores.
- **Operador de información PILA.** Interfaz: archivo plano conforme a la normativa vigente de seguridad social.
- **DIAN, nómina electrónica.** Interfaz: servicio web (XML) según el anexo técnico vigente.
- **Entidades bancarias.** Interfaz: archivos planos de dispersión en el formato de cada banco.

El alcance esperado consiste en poner a disposición de la Terminal una solución tecnológica que permita gestionar el cálculo de nómina del personal de planta mediante el mismo aplicativo utilizado para los trabajadores en misión, garantizando la capacidad de crecimiento ilimitado de registros y la integración con los sistemas institucionales existentes.

La información suministrada corresponde a las condiciones generales actualmente identificadas por la TTSA. Los aspectos técnicos de detalle necesarios para la implementación serán definidos en la fase de alistamiento e integración con el contratista seleccionado ; todo lo anterior sin costo adicional para la Terminal de Transporte S.A

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°29:

29. Estudio de precios de mercado (REF. COT-48-2026) - AIU sugerido como techo a ofertar (10,00%) "[...] se aplicó la metodología de media aritmética para obtener el porcentaje promedio de las cotizaciones. [...] se recomienda como valor de referencia para el presente proceso el porcentaje promedio

por ítem como techo a ofertar de las cotizaciones presentadas." Nota: "[...] las casillas con valores sombreadas de color rojo corresponden a datos atípicos que se identificaron por métodos de desviación estándar y medidas de dispersión (Numerales 8.3.2 y 8.3.4 - Guía de elaboración de estudios de sector, Colombia Compra Eficiente) y al análisis de Desviación Estándar (STD) superior al 30%." Observación: El estudio recibió 11 cotizaciones con AIU de 7%, 8%, 9%, 10%, 11%, 11%, 11%, 14%, 14%, 19,5% y 22%. El AIU es el único ingreso real de la EST, y con él debe cubrir todas las responsabilidades del contrato. Revisado el estudio, el techo del 10,00% presenta las siguientes situaciones: Excluye el 45% de la muestra. Se sombrearon 5 de las 11 cotizaciones (7%, 14%, 14%, 19,5% y 22%). El 10,00% resulta del promedio de los 6 restantes. El promedio de las 11 es 12,41% y la mediana es 11,00%. El criterio de exclusión no es verificable ni consistente. El estudio no publica el umbral ni la fórmula. Aplicando criterios estadísticos estándar, solo el 22% es atípico por el método de Tukey, y solo el 19,5% y el 22% lo son a ±1,5 desviaciones estándar. Las dos cotizaciones de 14% distan 0,34 desviaciones estándar de la media, y se excluyeron. La de 8% dista 0,94 y se conservó. El techo no representa el mercado consultado. Solo 4 de las 11 cotizaciones (36%) están en o por debajo del 10%; 7 (64%) cotizaron por encima. El techo queda 1,0 punto bajo la mediana y 2,41 puntos bajo el promedio de las cotizaciones. La justificación metodológica es contradictoria. El estudio elige la media aritmética por ser la que "menor distorsión presenta" según el coeficiente de variación. Pero el coeficiente de variación de las 11 cotizaciones es 37,7%, superior al 30% que el propio estudio cita como referencia. El coeficiente de variación baja a 12,6% solo después de retirar los extremos. Las condiciones cotizadas en el estudio de mercados no coinciden totalmente con las del pliego. Por ejemplo software de nómina sin costo para la nomina del personal directo del Terminal de Transporte SA. Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la entidad:

29.1. Publicar el criterio exacto, el umbral y los cálculos (hoja de cálculo) con los que se identificaron los datos atípicos. Debe justificar por qué se excluyeron las cotizaciones de 14% y 7% y se conservaron otras más alejadas de la media.

29.2. Recalcular el AIU de referencia con una medida robusta frente a atípicos, como la mediana (11,00%), o con todas las cotizaciones válidas (12,41%).

29.3. Ajustar el techo si las obligaciones del pliego superan las condiciones de la solicitud de cotización (estudio de mercados), o precisar que el AIU de esas obligaciones se reconoce por fuera del techo.

Respuesta a la observación:

1.Frente a las solicitudes 2 y 3 (Revisar, recalcular y modificar el porcentaje techo del AIU): No se accede a la solicitud. La Terminal de Transporte S.A. aclara que el porcentaje techo del 10% para el AIU no fue determinado de manera arbitraria o desestimando las obligaciones del contrato, sino que es el resultado directo de un riguroso estudio de mercado.

Para la elaboración de dicho estudio, la Entidad publicó una Solicitud de Información (RFI) en la plataforma SECOP e invitó formalmente por correo electrónico a una pluralidad de empresas del sector. A todos los proveedores invitados se les remitió el documento íntegro denominado *"ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- SERVICIOS TEMPORALES.docx"* y la *"PLANTILLA PARA COTIZAR -SERVICIOS TEMPORALES.xlsx"*. En

consecuencia, las cotizaciones recibidas ya contemplaban la totalidad de las obligaciones técnicas, operativas, administrativas y económicas exigidas para el presente proceso.

Una vez recibidas las cotizaciones, la Terminal aplicó su estándar metodológico de análisis, el cual contempla la identificación de datos atípicos, la depuración de máximos absolutos y la verificación estadística de que el resultado sea inferior al 30% del coeficiente de variación del promedio resultante y la desviación estándar. El resultado de este ejercicio arrojó el porcentaje techo del 10%. Por tal razón, no habrá modificación del techo del estudio de mercado, toda vez que refleja la realidad de las ofertas presentadas por las propias empresas del sector bajo las condiciones exactas del actual proceso.

Frente a la solicitud 1 (Publicar la metodología o estructura de costos): Se aclara al interesado que la Terminal de Transporte S.A. no construye ni impone una estructura interna de costos para determinar que el 10% sea suficiente. La "metodología de costos" es determinada y construida de manera autónoma por cada una de las empresas que participan en el estudio de mercado.

Fueron las propias empresas de servicios temporales quienes, tras analizar las especificaciones técnicas y diligenciar la plantilla de cotización suministrada, determinaron su estructura financiera y cotizaron su AIU. El soporte estadístico de cómo la Terminal depuró los datos entregados por el mercado para llegar al techo del 10% se encuentra a disposición en el documento *"ESTUDIO DE PRECIOS DE MERCADO - TEMPORALES SEPTIEMBRE 2026.xlsx"* y se detalla en el Pliego de Condiciones.

2. Frente a la metodología estadística y exclusión de datos atípicos:

No se accede a la solicitud de recalcular o modificar el AIU techo con la metodología propuesta por el observante. Se aclara que, si bien la "Guía para la elaboración de estudios del sector" de Colombia Compra Eficiente constituye un documento de buenas prácticas, la Terminal de Transporte S.A. goza de autonomía administrativa y se rige por su propio Manual de Contratación. En virtud de esta autonomía, la Entidad tiene la potestad y el deber de aplicar métodos matemáticos más rigurosos que garanticen la selección objetiva, la optimización de los recursos y la eliminación de dispersiones extremas en las cotizaciones recibidas.

El método aplicado por el equipo analista de la Empresa es el de Depuración Iterativa de Máximos Absolutos con control del Coeficiente de Variación (CV), el cual es técnica y matemáticamente verificable. Para brindar total claridad, a continuación se definen los conceptos y fórmulas del modelo aplicado:

- **Promedio (Media Aritmética - $\bar{x}$):** Medida de tendencia central que representa el valor esperado de las cotizaciones de la muestra.

$$\bar{x} = \frac{1}{n}\sum_{i=1}^{n} x_i$$

- **Desviación Estándar Muestral (s):** Medida de dispersión absoluta que cuantifica qué tan alejadas están las cotizaciones individuales respecto al promedio.

$$s = \sqrt{\frac{1}{n-1}\sum_{i=1}^{n}(x_i - \bar{x})^2}$$

- **Coeficiente de Variación (CV):** Medida de dispersión relativa que expresa la desviación estándar como porcentaje del promedio. Este coeficiente representa el grado de homogeneidad de la muestra; en la práctica estadística, un CV inferior al 30% determina que los datos son homogéneos y el promedio es un estimador altamente confiable y representativo.

$$CV = \frac{s}{\bar{x}} \times 100\%$$

- **Proceso Iterativo de Exclusión:** En cada ciclo (iteración), el modelo calcula la distancia (desviación absoluta) de cada cotización respecto al promedio vigente. Se identifica y excluye matemáticamente el dato que presente la máxima diferencia absoluta, es decir:

$$Dato\ excluido = \max|x_i - \bar{x}|$$

Al aplicar este modelo a las 11 cotizaciones recibidas (7%, 8%, 9%, 10%, 11%, 11%, 11%, 13.98%, 14%, 19.50% y 22%), la muestra inicial presentaba una desviación estándar de 4.68% y un Coeficiente de Variación (CV) del 37.75%. Esta alta dispersión estadística indica que el promedio crudo (12.41%) estaba sesgado por valores extremos que no reflejan el comportamiento homogéneo del mercado.

Para corregir este sesgo, el modelo matemático de la Terminal excluye secuencialmente el dato que presenta la mayor distancia (desviación absoluta) respecto al promedio en cada iteración, hasta lograr que la dispersión (CV) baje a un umbral de control aceptable (inferior al 30%). El procedimiento exacto fue:

1. Iteración 1: Se excluye el 22% (mayor distancia al promedio inicial). El CV baja a 31.65%.
2. Iteración 2: Se excluye el 19.50%. El CV baja a 22.74%.
3. Iteración 3: Se excluye el 7% (extremo inferior con mayor distancia al nuevo promedio). El CV baja a 19.41%.
4. Iteración 4: Se excluye el 14%. El CV baja a 17.94%.
5. Iteración 5: Se excluye el 13.98%. El CV se estabiliza en 12.65%.

Al finalizar la depuración, la muestra quedó conformada por 6 valores altamente consistentes y representativos del sector (8%, 9%, 10%, 11%, 11%, 11%), arrojando un promedio sólido del 10.00% con una dispersión mínima (CV de 12.65%)

Por el contrario, el cálculo de cuartiles que propone el observante contiene inconsistencias matemáticas, toda vez que al aplicar la fórmula estándar de Rango Intercuartílico (RIC), los valores del 7%, 8% y 19.50% no configurarían datos atípicos estadísticamente válidos bajo dicho modelo. La exclusión manual que propone el oferente para forzar un resultado del 11.43% carece de justificación matemática uniforme. Por lo tanto, se mantiene en firme la depuración realizada por la Entidad.

3. Frente a Ajustar el techo si las obligaciones del pliego superan las condiciones de la solicitud de cotización (estudio de mercados), o precisar que el AIU de esas obligaciones se reconoce por fuera del techo*:* No se accede a la solicitud. La Terminal de Transporte S.A. aclara que no hay lugar a ajustar el techo del AIU ni a reconocer AIU por fuera de él, por las siguientes razones:

Las condiciones y obligaciones del Pliego de Condiciones son las mismas que se remitieron a las empresas invitadas en la solicitud de información (RFI) del estudio de mercado. A todos los proveedores invitados se les envió el documento íntegro «ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS-SERVICIOS TEMPORALES.docx» y la «PLANTILLA PARA COTIZAR -SERVICIOS TEMPORALES.xlsx». En consecuencia, las cotizaciones recibidas contemplaron las obligaciones técnicas, operativas, administrativas y económicas exigidas en el presente proceso, y el techo del 10% no requiere ajuste por este concepto.

La única diferencia entre las condiciones cotizadas y las del Pliego corresponde a los factores de selección puntuables del Capítulo V (Criterios de evaluación de las ofertas y adjudicación): la funcionalidad de registro y control de asistencia y la interoperabilidad para el cálculo de nómina del personal de planta de la Terminal (software de nómina), el 1% destinado a bienestar social y la bolsa de 300 pruebas de polígrafo. Como se explicó en la respuesta a la observación 2, estos factores no son obligaciones mínimas del contrato, sino valores agregados cuyo ofrecimiento es opcional y que el oferente asume por su propia cuenta y riesgo para obtener puntaje. El propio Pliego establece que se otorgan sin costo para la Terminal: el software de nómina «sin costo alguno para la TTSA», el bienestar social «sin generar costos para la entidad y que el mismo esté por fuera del valor del contrato», y las pruebas de polígrafo «no tendrán costo adicional para la Terminal».

Por esta razón, el costo de estos factores no hace parte de la estructura de costos del contrato ni debe estar costeado dentro del AIU, y tampoco será reconocido por la Terminal por fuera del techo. Por lo tanto, el porcentaje de AIU ofertado no podrá superar el techo del 10% establecido en el Anexo No. 12 (Propuesta Económica), y el valor del contrato continuará correspondiendo a la nómina de los trabajadores en misión más el AIU ofertado, conforme a la cláusula de Forma de Pago.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°30:

30. solicitamos que se aporte el valor de la compensación salarial mensual de cada uno de los cargos o perfiles requeridos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR Y OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS, asi como también el nivel de riesgo ARL de los cargos.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. le indica al observante que, respecto a los salarios para la vigencia 2026 corresponden por proyecto a :

Parqueaderos:

PROYECTO	EFV
CARGO	**SALARIO 2026**
Administrador	2.850.000,00
Administrador en Jefe	4.982.250,00
Analista de conciliaciones	1.989.255,00
Analista De Nómina Y Seguridad Social	3.402.000,00
Asistente de Atención al ciudadano y gestión documental	2.255.000,00
Coordinador de Mantenimiento en Infraestructura	5.110.720,00
Director de Proyectos de Estacionamientos	9.500.000,00
Facilitador	1.750.905,00
Facilitador (en moto)	1.750.905,00
Facilitador en Jefe (Moto)	2.135.250,00
Facilitador en Jefe (Pie) - Sin licencia	2.135.250,00
Gestor Comercial y fidelización	4.000.000,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2.500.000,00
Profesional analista de datos	5.012.190,00
Profesional De Apoyo En Infraestructura	3.788.000,00
Profesional De Tecnología	3.788.000,00
Profesional en diseño y medios audiovisuales	2.750.000,00
PROFESIONAL GESTION HUMANA	4.729.500,00
Profesional Jurídico	3.191.000,00
Técnico 3 Financiero	4.300.000,00
Tecnico De Personal	1.989.255,00
Todero	2.102.000,00

2. TERMINAL:

PROYECTO	TERMINAL

CARGO	SALARIO 2026
ANALISTA INTEGRAL DE GESTIÓN H	3.402.000,00
ASISTENTE LOGISTICO	2.102.000,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN HUMANA	1.750.905,00
AUXILIAR DE ARCHIVO	1.750.905,00
AYUDANTE	2.100.000,00
CAJERO TECNICO 1	2.835.990,00
CONDUCTOR	2.197.010,00
ELECTRICISTA	3.150.000,00
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA	9.500.000,00
INGENIERO CIVIL	6.884.050,00
MENSAJERO	1.750.905,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2.500.000,00
OPERARIO DE SALA DE MONITOREO	2.102.000,00
OPERARIO DE TERMINAL	2.306.038,00
PROFESIONAL 1 ARCHIVO	5.019.934,00
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	5.000.000,00
PROFESIONAL DE APOYO CUIDADANO	5.780.500,00
Profesional de Gestión Humana	4.729.500,00
PROFESIONAL DE OPERATIVOS EXTERNOS	5.780.500,00
PROFESIONAL DE PLANEACIÓN DE GESTION HUMANA	7.324.419,00
PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO DE GH	7.324.419,00
Profesional en diseño y medios audiovisuales	2.750.000,00
PROFESIONAL EN SALUD MENTAL Y BIENESTAR	4.729.500,00
PROFESIONAL INTEGRAL DE GESTION HUMANA	4.729.500,00
PROFESIONAL JURIDICO	6.645.411,00
PROFESIONAL JURIDICO DE CONTRATACION Y DE TALENTO HUMANO	4.500.000,00
TECNICO 1 ADMINISTRATIVO	2.715.441,00
TECNICO 2	3.668.103,00
TECNICO 2 ADMINISTRATIVO	3.512.185,00
TECNICO 2 ALMACEN	3.512.185,00
TECNICO 2 FINANCIERA	3.512.185,00
TECNICO 2 SST	3.512.185,00
TECNICO 3 PRESUPUESTO	4.300.000,00
TECNICO DE ARCHIVO	2.616.132,00
TECNICO DE SEGUIMIENTO OPERACIONAL	2.890.250,00
TECNICO OPERATIVO DE CONTROL EN VIA	2.837.700,00

3. ZPP:

PROYECTO	ZPP

CARGO	SALARIO 2026
Administrador	2.850.000,00
Administrador en Jefe	4.982.250,00
Analista de Control	2.204.000,00
Analista de datos	3.928.000,00
Analista De Nómina Y Seguridad Social	3.402.000,00
Asistente de Atención al ciudadano y gestión documental	2.255.000,00
Facilitador	1.750.905,00
Facilitador (en moto)	1.750.905,00
Facilitador en Jefe (Pie) - Licencia B1Motocarro	2.135.250,00
Facilitador Jefe en Bicicleta	2.135.250,00
Facilitador Jefe en Moto	2.135.250,00
Gestor Comercial y fidelización	4.000.000,00
Gestores de Implementación	1.750.905,00
Líder de Fiscalización	6.500.000,00
Líder de Operaciones	6.800.000,00
Líder de Planeación	7.000.000,00
Profesional de Gestión Humana	4.729.500,00
Profesional Jurídico	3.191.000,00
Profesional Jurídico Especializado	6.000.000,00
Promotor Social y comunitario	1.750.905,00
Técnico Desarrollador TIC	3.400.000,00

La Terminal de Transporte S.A. informa que, de acuerdo con los cargos requeridos, se han manejado cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes a tasas del 0,52% y 4,35%, según la clasificación de riesgo aplicable a cada cargo. La clasificación definitiva deberá ser realizada por la Empresa de Servicios Temporales conforme a la normatividad vigente y las funciones efectivamente desempeñadas por cada trabajador en misión.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°31:

31. Agradecemos informar el número de centros de costos por los cuales se deberá realizar la facturación mensual

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. informa que, de acuerdo con la ejecución actual, la facturación mensual se presenta por proyecto, con la distribución por centro de costo , así: Terminal, 13 centros de costo; ZPP, 18; y Parqueaderos, 31 para un total de 62 centros de costo.

Estas cifras son de referencia y podrán variar según las necesidades de la operación y las indicaciones de la supervisión del contrato, conforme a la cláusula de Forma de Pago.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°32:

32. Si el contratista debe expedir la pre-factura dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente, cuanto tiempo toma la Terminal de transportes realizando la revisión, validación y ajustes a que haya lugar, de forma que el contratista pueda facturar.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que el pliego no establece un plazo independiente para la revisión de la pre-factura, sino que esta se desarrolla de manera conjunta con el contratista. El contratista presenta la pre-factura dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente y acompaña a la supervisión en la revisión de los conceptos y soportes (obligaciones específicas Nos. 23 y 24). La Terminal realizará la revisión, validación y comunicación de los ajustes a que haya lugar dentro del lapso que permita al contratista expedir y radicar la factura a más tardar el día veinticinco (25) de cada mes, dentro del horario hábil, conforme a la cláusula de Forma de Pago. Las demoras ocasionadas por documentación soporte incompleta o inconsistente no son imputables a la Terminal.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°33:

33. Terminal de Transportes está de acuerdo en que los valores facturables, se componen entre otros con los siguientes conceptos: todos los costos y gastos asociados a los trabajadores en misión en los que incurra la contratista, incluyendo pero sin limitarse a salarios, horas extras, comisiones, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios legales y extralegales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, intereses moratorios por reportes extemporáneos de la CONTRATANTE, eventuales indemnizaciones, licencias remuneradas, incapacidades, licencias por luto, así como todas las demás acreencias laborales a que tenga derecho el personal en misión en vigencia del vínculo laboral y con posterioridad a su terminación causado en virtud o con ocasión de su servicio como trabajador en misión de Terminal de Transportes? sumándole el AIU acordado?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara el valor mensual a facturar se compone de la nómina de los trabajadores en misión causada en el periodo, más el AIU ofertado, conforme a la cláusula de Forma de Pago, con las siguientes precisiones sobre los conceptos relacionados:

Se reconocen, debidamente soportados y causados conforme a la ley: salarios, horas extras y recargos (Obligaciones Específicas del Contratista, numeral 14), prestaciones sociales, vacaciones, auxilios legales, variable, licencias remuneradas de ley, y aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. En materia de incapacidades, solo se reconocen los costos de los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o enfermedad profesional, y las incapacidades cuando no se hayan cotizado las cuatro (4) semanas anteriores, en la medida en que no sean cubiertos por el sistema de seguridad social (Especificaciones Técnicas del Servicio, numeral 17).

No se reconocen las indemnizaciones, los intereses moratorios,ni las acreencias laborales posteriores a la terminación del contrato, por ser de cargo del contratista como empleador (Obligaciones Generales del Contratista, numeral 8; Especificaciones Técnicas del Servicio, numeral 20, parágrafos 1 y 2). La facturación se soportará con la nómina detallada por centro de costo (Obligaciones Específicas del Contratista, numeral 61) y no podrá superar el presupuesto asignado.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°34:

34. Por favor informar el numero de personas en estabilidad laboral reforzada que por fuero de maternidad y de paternidad han debido ser asumidos por las EST que les han prestado servicios en los últimos dos años: 2025 y 2024

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, a la fecha, no tiene identificados casos de trabajadores con fuero o protección laboral especial por salud, prepensión u otra causal.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°35:

35. ¿Las dotaciones y EPP´s que la EST seleccionada deba entregar al personal beneficiario podrán ser facturados más AIU a la Terminal de Transporte S.A.?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, los elementos de protección personal (EPP) serán suministrados directamente por la empresa a los trabajadores en misión, según la labor que desarrollen, en su calidad de empresa usuaria y conforme al artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015. En consecuencia, el contratista no deberá adquirirlos ni incluir su costo en el AIU, y no habrá lugar a su facturación, ni como ítem independiente ni como costo reembolsable

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°36:

36.Solicitamos que se aclare el alcance del Vetting de seguridad: ¿solo fuentes abiertas de seguridad del estado (RNMC, policía, procuraduría, contraloría) o un alcance superior?

Respuesta a la observación:

La obligación específica No. 7, literal g, del pliego de condiciones establece como etapa del proceso de selección la validación de documentos y antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, y el vetting de seguridad. En consecuencia, el alcance mínimo obligatorio de esta etapa comprende la consulta de los antecedentes del candidato en:

- la Contraloría General de la República (antecedentes fiscales);
- la Procuraduría General de la Nación (antecedentes disciplinarios);
- la Policía Nacional (antecedentes judiciales).

A estas consultas se suma la validación de la veracidad de los documentos aportados por el candidato.

El pliego no establece un alcance superior obligatorio. No obstante, conforme a la especificación técnica No. 1, el contratista deberá aplicar las pruebas que considere necesarias para garantizar la idoneidad y la honestidad del personal. Por tanto, el contratista podrá ampliar el alcance del vetting de acuerdo con la naturaleza del cargo, especialmente en los cargos asociados al manejo de dinero y a la supervisión de personal. El alcance que aplique

deberá quedar definido en el procedimiento de selección y contratación que el contratista presente a la supervisión del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, conforme a la obligación específica No. 6

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°37:

37. Por favor aclarar cual es la periodicidad, y frecuencia mensual con la que los Inhouse que debe suministrar la EST seleccionada, deberán realizar actividades en calle, visitas, verificaciones y demás acciones de acompañamiento a la operación. ¿por favor pueden adicionalmente informar cual es la lista de chequeo o actividades que realiza un inhouse en calle, visitas, y verificaciones? Contenido en las OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A aclara que, la periodicidad o frecuencia mensual fija para las actividades en calle, visitas y verificaciones de los referentes in house, se desarrollarán de acuerdo con las necesidades de la operación de las distintas líneas de negocio y con los requerimientos de la supervisión del contrato ni una lista de chequeo predefinida.

Así mismo, conforme a la obligación específica No. 61, el contratista deberá presentar mensualmente el Informe de In House. El informe incluirá el detalle de las actividades de acompañamiento y seguimiento, los requerimientos recibidos y atendidos, las novedades, los casos gestionados, los compromisos, y las actividades realizadas en calle, visitas y verificaciones, con el seguimiento a los tiempos de respuesta y al cumplimiento de compromisos. La estructura de este informe podrá ser ajustada a solicitud de la supervisión del contrato.

Del mismo modo, la programación de las visitas y verificaciones en campo, así como el formato o lista de chequeo para su registro, serán acordados entre el contratista y la supervisión del contrato al inicio de la ejecución, de acuerdo con las necesidades de cada línea de negocio. Corresponderá al contratista proponer el instrumento de verificación para aprobación de la supervisión.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°38:

38. Por favor Por favor confirmar de manera clara si las incapacidades en general, pueden ser facturadas en su componente de prestaciones sociales y seguridad social.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que las incapacidades solo son facturables en los casos previstos en las Especificaciones Técnicas del Servicio, numeral 17: los costos generados por los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o

enfermedad profesional, y las incapacidades cuando no se hayan cotizado las cuatro (4) semanas anteriores, en la medida en que no sean cubiertos por el sistema de seguridad social.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°39:

39. Por favor informar si a la terminación de las incapacidades de los trabajadores en misión serán recibidos nuevamente por la Terminal de Transporte en sus instalaciones y dispondrán de lo necesario para cumplir con las órdenes y recomendaciones médicas.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que no tiene la calidad de empleador de los trabajadores en misión. El numeral 3 de las especificaciones técnicas del servicio establece que no se genera vínculo laboral alguno entre la empresa y dicho personal, y la obligación específica No. 80 le atribuye esa calidad exclusivamente al contratista. Por lo tanto, la reincorporación del trabajador al terminar su incapacidad es una obligación legal de la empresa de servicios temporales. Conforme al artículo 4 de la Ley 776 de 2002, el contratista debe ubicar al trabajador en el cargo que desempeñaba o reubicarlo en otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría. Así mismo, el parágrafo 2 del numeral 20 de las especificaciones técnicas del servicio dispone que el personal en condiciones de estabilidad laboral reforzada es de responsabilidad directa del contratista y no genera costos adicionales ni responsabilidad alguna para la Terminal.

Sin perjuicio de lo anterior, el trabajador podrá ser asignado nuevamente en misión a la Terminal cuando se reúnan tres condiciones:

- Que la Terminal mantenga la necesidad del cargo, teniendo en cuenta que el contrato se ejecuta como una bolsa de monto agotable y que las cantidades de personal dependen de las necesidades efectivas de la Terminal (Notas 3 y 4 del valor estimado del contrato).
- Que el trabajador sea declarado apto para el cargo mediante la evaluación médica ocupacional post-incapacidad que debe practicar el contratista, conforme a la obligación específica No. 37.
- Que la Supervisión del contrato lo apruebe, en atención a que el personal en misión presta sus servicios en los puestos de trabajo que designe la Terminal, según el numeral 15 de las especificaciones técnicas del servicio.

En cuanto a las órdenes y recomendaciones médicas, corresponde al contratista, como empleador, practicar la evaluación médica post-incapacidad, comunicar formalmente las recomendaciones a la Supervisión y hacerles seguimiento dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a las obligaciones específicas No. 37, No. 38 y No. 39. Por su parte, la Terminal, como empresa usuaria y en cumplimiento del artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015, mantendrá al trabajador incluido en su SG-SST y facilitará el cumplimiento de las recomendaciones médicas en el puesto de trabajo asignado, siempre que sean compatibles con las funciones del cargo y con las condiciones de operación de la línea de

negocio correspondiente. Cuando las recomendaciones no puedan cumplirse en el cargo requerido por la Terminal, la reubicación del trabajador y los costos que de ella se deriven corresponderán exclusivamente al contratista.

Si se cumplen estas condiciones, el servicio del trabajador se facturará en los términos del contrato, como el de cualquier otro trabajador en misión.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°40:

40. ¿La EST seleccionada podrá pagar y facturar las incapacidades a la Empresa Usuaria y que una vez se haga efectivo el recobro estas sean reintegradas a la Empresa Usuaria a través de Nota crédito?, el contratista podría comprometerse a presentar informe mensual de todas las actividades ejecutadas en el proceso de recobro para lograr que este sea efectivo en el menor tiempo posible.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que sólo reconocerá de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Servicio, numeral 17 “La Terminal de Transporte S.A. pagará a la empresa de servicios temporales los costos generados por los dos (2) primeros días de incapacidad originada en enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o enfermedad profesional, incapacidades cuando no se ha cotizado las cuatro (4) semanas anteriores del personal en misión que no son cubiertos por el sistema integral de seguridad social integral. “

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°41:

41. Es entendido para la terminal de transporte que los trabajadores suministrados quedan bajo la subordinación que les delega la empresa de servicios temporales, de acuerdo con las normas y jurisprudencia, especialmente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, radicado No. 9435 del 24 de Abril de 1997, reiterada en sentencias 10400 de abril 15 de 1998, y SL3563-2017 de la misma Corporación, que sobre el asunto indica que: “Al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la EST., pues el personal enviado depende exclusivamente de ella. En otros términos, la usuaria hace las veces de representante convencional del patrono EST.”

Respuesta a la observación: La Terminal de Transporte S.A. comprende y entiende que los trabajadores enviados en misión tienen vínculo contractual laboral exclusivo con la EST y que la TTSA como empresa usuaria asume el componente de "subordinación delegada". Es claro que la EST asume lo relativo al SG.SST de los trabajadores en misión, el manejo disciplinario, la terminación de contratos de trabajo, y el desarrollo del contrato individual de trabajo. Bajo ese entendido la TTSA se limita a dar órdenes e instrucciones respecto a la operación a los trabajadores en misión, y lo demás que corresponda a la ejecución de obligaciones laborales corresponde a la EST.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°42:

42. En el pliego de condiciones ANEXO 15, se establece sobre Multas y cláusula penal pecuniaria, que se aplicará o calculará sobre el valor total del contrato; regla que va en contra de la equidad contractual, considerando que el grueso de dicho valor corresponde a los dineros que se destinará al pago de las acreencias laborales de los trabajadores en misión, que no ingresan al patrimonio del contratista, por lo que sugerimos calcular sobre la tarifa o AIU., que incluye la utilidad que recibirá la temporal adjudicataria. De la misma forma es conveniente que los descuentos, compensaciones y retenciones a la facturación también sean aplicados sobre la cuota de administración (AIU), ya que de afectarse los recursos para el pago de los derechos del personal, la temporal puede quedar desfinanciada para cumplir con los pagos, con consecuencias nefastas, incluso para el contratante, quien puede resultar solidariamente responsable de las obligaciones laborales insolutas.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A le aclara al observante que, si bien el grueso de dicho valor corresponde a los dineros que se destinará al pago de las acreencias laborales de los trabajadores en misión, tal como se señala en la Nota 1 del título *VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO* del Pliego de Condiciones, el contrato se ejecutará como una bolsa a monto agotable:

> *Nota 1: El futuro contrato se suscribirá por la totalidad del presupuesto oficial y se ejecutará como una bolsa de monto agotable, sujeta a las necesidades de personal en misión que se requieran por la Terminal de Transporte S.A.*

Asimismo, como se señala en el mismo título, *los estimativos técnicos y económicos que formulen los proponentes para la presentación de sus ofertas deberán considerar que la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en los documentos del proceso. En consecuencia, los oferentes deberán incluir en sus cálculos todos los aspectos, requerimientos y riesgos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.*

Por lo tanto, es deber exclusivo de la Empresa de Servicios Temporales (EST) seleccionada, en su calidad de experto técnico y único empleador, prever el riesgo operacional y contar con el músculo financiero, capacidad de caja y respaldos corporativos necesarios para asegurar el pago quincenal y oportuno de las acreencias del personal en misión, de conformidad con lo exigido en las especificaciones técnicas del servicio.

Importante manifestar que, las Multas y cláusula penal pecuniaria mencionadas por el observante tienen aplicación frente al incumplimiento de las obligaciones del contratista, es decir este es el único causante de que se apliquen las respectivas multas.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°43:

43. De acuerdo con lo establecido en ANS - Obligaciones específicas y/o productos esperados objeto de descuentos por Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS) y descuento por mora en el suministro de personal (vinculación inicial o reemplazo): Observación: El único ingreso real de la EST es el AIU facturado, y con ese rubro debe cubrir todas las responsabilidades del contrato. Con base en ello, el esquema de descuentos presenta estas situaciones: - La sanción se mide en salarios mínimos, no en lo que el contratista recibe. El descuento no guarda relación con el valor de la obligación incumplida ni con el AIU. El SMMLV 2026 es $1.750.905 (Decreto 1469 de 2025). -$ *Liquidando cada día a la tarifa de su tramo, un retraso de* 10 *días en una sola obligación equivale a* $7,5$ *SMMLV (13,1 millones más IVA). - Para un trabajador con salario de un SMMLV y un AIU del 10%, el AIU mensual es de $175.090 (sin tener en cuenta costos prestacionales y SS). Ese solo retraso equivale a unos 75 meses de AIU de ese trabajador. - Escalamiento sin tope. La tarifa diaria se cuadruplica (de 0,5 a 2 SMMLV) y se aplica por cada día y por cada obligación general o específica, sin límite por obligación, por mes ni por contrato. - Treinta días de retraso en una obligación suman 37,5 SMMLV ($65,7 millones). Desde el día 31 cada día cuesta ≈ $3,5 millones. - No hay gradación por gravedad. La misma escala aplica a cualquier obligación, sin distinguir, por ejemplo, la entrega tardía de un informe de dejar un cargo sin cubrir. - La liquidación es ambigua. No dice si la tarifa de cada tramo se aplica solo a los días de ese tramo o a todos los días acumulados al cruzar el umbral. Tampoco dice si se cuenta por obligación o por evento. - En el suministro de personal se descuenta el 100% del salario diario del cargo. - Durante la vacante la EST ya no percibe el AIU del cargo y asume los costos de selección. - El descuento equivale a 10 veces el AIU diario del cargo (con AIU del 10% sobre salario solamente). Con un SMMLV, 15 días de mora cuestan $875.453, frente a un AIU mensual del cargo de $175.090. - No se distingue la mora imputable a la EST de la que no lo es. Por ejemplo, la validación de hojas de vida por parte de la Terminal, los cambios de perfil, los resultados de pruebas o exámenes y la fuerza mayor. No se prevé suspensión del término. - El descuento es automático en la facturación. No hay procedimiento previo de requerimiento, descargos y decisión motivada (art. 29 de la Constitución), ya que se aplican con la sola verificación de su ocurrencia y aplicación por parte de la supervisión del contrato. - No es clara la base tributaria del IVA sobre el descuento, dado que la EST factura IVA sobre el AIU. Lo anterior constituye una exigencia desproporcionada frente a la remuneración del contratista y lo expone a pérdidas desde los primeros incumplimientos. Solicitud: Solicitamos respetuosamente a la entidad:*

43.1. Modificar la base de cálculo de los ANS para que el descuento sea un porcentaje del AIU facturado correspondiente al cargo, obligación o servicio afectado, y no un número de salarios mínimos. Para obligaciones no asociadas a un cargo, se calcularía sobre el AIU facturado en el mes. Preservando la gradación que la propia entidad definió, proponemos por día de retraso: 10%, 15%, 25% y 50% del AIU diario correspondiente (AIU mensual ÷ 30), según los tramos de 1-5, 6-10, 11-30 y 31 o más días.

43.2. Establecer topes: por obligación, hasta el AIU del periodo correspondiente al hecho incumplido; y por mes, hasta un % del AIU facturado en el mes.

43.3. Reemplazar el descuento por mora en el suministro de personal (salario diario del cargo) por un porcentaje del AIU diario del cargo vacante [por ejemplo, 50%], con tope del AIU mensual de ese cargo.

43.4. Excluir del cómputo la mora no imputable a la EST (validaciones o aprobaciones de la Terminal, cambios de perfil, resultados de pruebas o exámenes, fuerza mayor) y prever la suspensión del término.

43.5. Incorporar un procedimiento previo al descuento: requerimiento, traslado, plazo para descargos y decisión motivada.

43.6. Aclarar si la tarifa de cada tramo se aplica solo a los días de ese tramo, y si se cuenta por obligación o por evento.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. ratifica las condiciones, variables de tasación y reglas de obligatoriedad establecidas para los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) en el pliego de condiciones.

El descuento en el suministro de personal responde directamente a la **alta sensibilidad y criticidad de la operación** de las líneas de negocio de la entidad (Zonas de Parqueo Pago - ZPP, Estacionamientos Fuera de Vía - EFV y Terminales). El ausentismo, la vacancia no cubierta de Facilitadores o Cajeros Técnicos, o el retraso en obligaciones operativas impactan de manera grave, inmediata y directa el recaudo para la empresa.

El futuro contratista, como experto técnico debe evaluar y absorber estas contingencias dentro de su matriz de gestión del riesgo y su propuesta económica.

Respecto a los descuentos en facturación, la supervisión del contrato actuará bajo los principios de idoneidad y control técnico, asegurando la verificación del cumplimiento de las obligaciones.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°44:

44. Respetuosamente, solicitamos a la entidad aclarar el alcance del requisito establecido para acreditar que la Empresa de Servicios Temporales cuenta con domicilio principal o sucursal en Bogotá D. C., particularmente en lo relacionado con la certificación expedida por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.6.5.9 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2280 de 2019, establece que el funcionamiento de las sucursales de las Empresas de Servicios Temporales no requiere autorización del Ministerio del

Trabajo. En su lugar, dispone el deber de informar sobre la inscripción de la sucursal en el registro mercantil a la Dirección Territorial que otorgó la autorización de funcionamiento de la EST, dentro del mes siguiente a dicha inscripción. En este sentido, solicitamos confirmar si, para el caso de una EST cuyo domicilio principal se encuentra en un departamento distinto a Bogotá D. C., resulta suficiente aportar el acto administrativo vigente de autorización de funcionamiento expedido por la Dirección Territorial competente del domicilio principal, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que conste la inscripción de la sucursal en Bogotá, y el soporte de la comunicación exigida por la norma citada.En consecuencia, solicitamos precisar si se requiere adicionalmente una certificación específica expedida por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo en Bogotá D. C. y, de ser así, indicar el fundamento normativo que sustenta dicha exigencia, teniendo en cuenta que la regulación vigente no contempla una autorización independiente para el funcionamiento de las sucursales de las Empresas de Servicios Temporales.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte le aclara al observante que, de conformidad con lo enunciado en el artículo 9 del Decreto 4369 de 2006:

> *Artículo 9°. Sucursales. El funcionamiento de sucursales de las Empresas de Servicios Temporales será autorizado por el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social donde tenga su domicilio principal, presentando para el efecto, copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde esté situada la sucursal.*
>
> *La solicitud de autorización deberá ser presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó el Registro Mercantil de la respectiva sucursal.*
>
> *Copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza el funcionamiento de la sucursal, será remitida por el funcionario competente a la Dirección Territorial del domicilio de la(s) sucursal(es), para efecto de la vigilancia y control correspondiente; igualmente deberá informar la novedad a la Dirección General de Promoción del Trabajo y a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, en los formatos establecidos para el efecto.*

Contar con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá es un requisito para la autorización de la sucursal, mas no la acredita; en este sentido, se deberá alegar certificación de la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del domicilio principal de la EST, con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en la que se pueda evidenciar que la persona jurídica cuenta con domicilio o con la respectiva autorización para tener sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C.

Por lo anterior no se acepta la observación:

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°45:

45. Solicitamos precisar el procedimiento que se aplicará cuando un evento de fuerza mayor o caso fortuito afecte temporal o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En particular, solicitamos aclarar los plazos y medios para informar y acreditar el evento, los criterios para determinar su incidencia sobre las obligaciones afectadas y el procedimiento para acordar medidas de mitigación, reprogramación o suspensión, cuando resulte procedente. Así mismo, solicitamos indicar cómo se evaluarán las consecuencias sobre los términos de cumplimiento y la aplicación de descuentos por ANS cuando se demuestre que el evento impidió atender oportunamente una obligación.

Respuesta a la observación:

La Terminal de transporte S.A clara que como se señala en el modelo de la minuta del contrato el plazo para informar y acreditar eventos de fuerza mayor corresponden a los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

"VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecte la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la ley. El CONTRATISTA informará por escrito a la CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos. El plazo del contrato se entenderá suspendido, previa suscripción del acta, mientras subsistan los hechos que originaron la fuerza mayor o el caso fortuito. "

En lo que se refiere a los medios para informar el evento, se determina los que se definan al momento de la suscripción del acta de inicio.

Finalmente, referente al tema de la ANS como se señala en la nota 6: *En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito reportadas por el contratista debidamente sustentadas, la Terminal de Transporte procederá a realizar el análisis de la procedencia o no del evento, si procede no se realizará a aplicar el respectivo ANS.*

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°46:

46. Respetuosamente, solicitamos a la entidad precisar el alcance de la obligación prevista en el pliego de condiciones, conforme a la cual el contratista debe mantener indemne a la Terminal de Transporte S.A. frente a reclamaciones, demandas, sanciones, condenas y perjuicios que puedan surgir con ocasión de la ejecución del contrato. En particular, solicitamos aclarar si dicha obligación se limita a los hechos y daños que sean directamente atribuibles al contratista y respecto de los cuales se acredite el correspondiente nexo causal, así como precisar el procedimiento aplicable Cuando las reclamaciones se originen en hechos en los que puedan concurrir acciones u omisiones del contratista, de la Terminal de Transporte S.A. o de terceros.

Respuesta a la observación:

En lo que respecta a la indemnidad la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA de la minuta enunciada en el Pliego de Condiciones contempla:

INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a la Terminal de Transporte S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, ocasionados por aquel, El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades por las omisiones o actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades necesarias para el cumplimiento del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Terminal de Transporte S.A. o a terceros, y el CONTRATISTA mantendrá a la CONTRATANTE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones u omisiones, estando obligado el CONTRATISTA a responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En este sentido, el contratista deberá responder por los daños o afectaciones causados por acción u omisión durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato, considerándose como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°47:

47. Solicitamos precisar el alcance de la disposición que atribuye al contratista la responsabilidad exclusiva en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), de manera que las obligaciones y responsabilidades de las partes se delimiten conforme al marco normativo aplicable, las obligaciones contractuales y el ámbito de actuación y control de cada una, evitando la atribución automática de responsabilidad al contratista por hechos u omisiones que no le sean jurídicamente imputables, particularmente respecto de las condiciones de seguridad de las instalaciones y los riesgos bajo el control de la entidad contratante.

Respuesta a la observación:

La Empresa de Servicios Temporales, como empleador, será responsable de garantizar la seguridad y salud en el trabajo del personal en misión, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y demás normas aplicables. Entre otras, deberá afiliarlos a riesgos laborales, realizar exámenes ocupacionales, desarrollar actividades de prevención, asegurar el funcionamiento del COPASST, comité de convivencia laboral e incluirlos en el SG-SST e investigar accidentes y enfermedades laborales.

La responsabilidad de la EST se circunscribe a sus obligaciones legales y contractuales como empleador frente a los riesgos propios de la actividad del trabajador en misión.

Aclara o modifica: Aclara

Observaciones Proponente y/u Oferente: MAXITEMPO S.A.S.

Nombres: Hisela Sierra Arévalo
Correo: N.A.
Teléfono: N.A.
Nit: N.A.
Fecha de radicación: 15 de octubre de 2026
Numero de radicación: N.A.

Observación N°1: *1. Estabilidad laboral reforzada y atención de órdenes de reintegro*

Reconocemos la especial importancia de garantizar los derechos de los trabajadores en misión, así como las obligaciones que corresponden a la empresa de servicios temporales como empleador. Para prever un esquema de atención oportuno y articulado ante eventuales decisiones de autoridades competentes, agradecemos precisar:

1. En caso de que una autoridad judicial o administrativa ordene el reintegro, la continuidad del vínculo o el reconocimiento de salarios y prestaciones de un trabajador protegido por fuero de maternidad, paternidad u otra condición de estabilidad laboral reforzada, ¿cómo se definiría la participación y el reconocimiento económico que corresponda a cada parte?

2. Si dicha orden se presenta cuando la misión haya finalizado o la necesidad temporal del servicio haya cesado, ¿qué alternativas de articulación contempla la Terminal para hacer efectivo el reintegro o reconocer, cuando proceda, los costos asociados?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A aclara que, corresponde a la EST en calidad de empleador, asumir cualquier determinación que en favor de los trabajadores en misión se generen por parte de autoridades.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°2:

2. Con el propósito de conocer los controles existentes y formular una oferta que contemple adecuadamente las condiciones operativas del servicio, agradecemos ampliar la información sobre el procedimiento de reclamaciones previsto en el pliego, incluidos los plazos de cinco (5) y quince (15) días calendario:

1. ¿Qué herramientas y protocolos de control utiliza actualmente la Terminal para la custodia de dineros y bienes asignados al personal en misión (arqueos, inventarios, registros, cámaras, trazabilidad y supervisión)?

2. ¿La entidad dispone de pólizas vigentes relacionadas con manejo de dineros, hurto, infidelidad, daños o pérdida de bienes? De ser posible, agradecemos indicar sus coberturas, deducibles, exclusiones y aplicabilidad a eventos en los que intervenga personal en misión.

3. Frente a un evento reportado, ¿cómo se desarrollaría la verificación conjunta de los hechos, el acceso a los soportes y la revisión de las explicaciones del contratista, con el fin de determinar de manera objetiva las responsabilidades?

4. ¿Sería viable precisar que cualquier reconocimiento económico se determine a partir de la verificación del evento, su cuantía y la responsabilidad que corresponda, previo análisis conjunto de los soportes disponibles?

5. ¿Cómo se contemplaría la distribución de responsabilidades cuando en un incidente intervengan también factores asociados a los controles, la custodia o la supervisión de la operación?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes formuladas, en los siguientes términos:

1. Herramientas y protocolos de control

La Terminal de Transporte S.A. cuenta con controles operativos para la custodia de dineros y bienes, entre los cuales se encuentran:

- Recaudo y arqueos: conteo y cierre de caja al finalizar cada turno, registro de faltantes y sobrantes en el sistema y en la minuta o bitácora. Los supervisores realizan arqueos y cierres ciegos con una periodicidad mínima semanal, y la coordinación operativa efectúa revisiones y auditorías del recaudo.
- Traslado y consignación: el retiro y la consignación de dineros están a cargo de personal autorizado. Los cierres de caja se verifican con apoyo de las cámaras, se soportan documentalmente y se concilian con los valores reportados. Cuando no es posible realizar la consignación, el dinero se mantiene en cajas fuertes conforme a los plazos establecidos.
- Registros y trazabilidad: se utilizan minutas, bitácoras por punto de operación y canales establecidos para el reporte de novedades.
- Bienes en custodia: se registra la entrega de los bienes mediante soportes firmados y se realizan inventarios al momento de la entrega o retiro. En caso de hurto, se adelantan las actuaciones correspondientes ante las autoridades competentes.
- Cámaras de seguridad: los puntos de pago cuentan con circuito cerrado de televisión, cuyas grabaciones se gestionan mediante los procedimientos establecidos para su solicitud y verificación.
- Supervisión: se realizan recorridos y seguimiento por parte de los supervisores y de la coordinación operativa, hasta el cierre de las novedades reportadas.

Adicionalmente, las obligaciones específicas N.° 57 y 58 de la Cláusula Décima del pliego de condiciones establecen el procedimiento contractual para la atención de reclamaciones por daños o pérdidas de bienes, equipos, herramientas, dineros y demás elementos, así como las responsabilidades que correspondan a la Empresa de Servicios Temporales (EST).

2. Pólizas vigentes y coberturas

Con respecto a la pregunta si *La entidad dispone de pólizas vigentes relacionadas con manejo de dineros, hurto, infidelidad, daños o pérdida de bienes*

La Terminal de Transporte S.A. dispone de información de una póliza de Manejo Global de Entidade, que contempla, entre otros, los siguientes amparos:

- Infidelidad de empleados y delitos contra la administración pública y el patrimonio económico.
- Pérdidas por empleados no identificados.
- Extensión de cobertura para empleados temporales y personal de firmas especializadas, equivalente al 100 % del límite asegurado.
- Faltantes de inventarios, con sublímite de $50.000.000.
- Protección de depósitos bancarios.

La aplicación de estas coberturas a eventos en los que intervenga personal en misión está sujeta a las condiciones de la póliza. La información suministrada no especifica los deducibles ni las exclusiones aplicables.

3. Verificación de los hechos y determinación de responsabilidades

La Terminal de Transporte S.A. cuenta con un procedimiento para atender los eventos de daño o pérdida de bienes, equipos, herramientas, dineros u otros elementos de su propiedad que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato.

De conformidad con las obligaciones específicas N.° 57 y 58 de la Cláusula Décima del pliego de condiciones, el procedimiento contempla las siguientes actuaciones:

1.Reporte del incidente: la Terminal de Transporte S.A. reportará el incidente a la Empresa de Servicios Temporales (EST), a efectos de que se adelante la verificación correspondiente.

2.Respuesta del contratista: la EST deberá dar respuesta a la reclamación, a más tardar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al reporte del incidente, conforme a la obligación específica N.° 57.

3.Evaluación y determinación de la responsabilidad contractual: una vez recibidas las explicaciones del contratista, la Terminal evaluará si las acepta o si procede exigir a la EST que asuma el valor del daño, de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego. La obligación específica N.° 58 establece, además, el deber de la EST de indemnizar o asumir los daños o pérdidas causados por el personal en misión respecto de bienes de la Terminal, de terceros o de otras personas, cuando se presenten por causa o con ocasión de la ejecución contractual.

4 y 5.Asunción del valor del daño o pérdida: cuando corresponda, el contratista deberá efectuar el pago a la Terminal de Transporte S.A. dentro de los términos establecidos en las obligaciones contractuales, sin perjuicio de los procesos disciplinarios a que haya lugar.

En todo caso, las actuaciones frente al trabajador deberán respetar las garantías del debido proceso y la normativa laboral vigente. En particular, el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo prohíbe efectuar descuentos o compensaciones salariales por daños, pérdidas o averías de elementos de trabajo sin una orden suscrita por el trabajador para el caso concreto o sin mandamiento judicial, y establece restricciones adicionales cuando se afecta el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario.

Por consiguiente, la existencia de un daño o pérdida no faculta, por sí sola, a la Terminal de Transporte S.A. ni a la EST para efectuar descuentos automáticos al trabajador. La gestión de la reclamación y la determinación de las responsabilidades deberán adelantarse conforme al procedimiento contractual y a las disposiciones legales aplicables.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°3:

3. Dotación, uniformes y elementos de protección personal

Para ofrecer un servicio que responda a los estándares de presentación, seguridad e imagen institucional de la Terminal, agradeceremos compartir, de ser posible, una matriz de dotación por cargo con los siguientes detalles:

1. ¿Qué prendas, calzado y accesorios requiere cada perfil, y cuáles son sus especificaciones técnicas, cantidades, materiales, tallas, colores y diseños?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, en lo que respecta a las cantidades de las mismas dependerán al número de cargos que apliquen y que sean suministrados de acuerdo a la normativa vigente; los elementos de dotación de calzado y vestido de labor a que se refiere la obligación específica No. 79 corresponden a los diseños y especificaciones establecidos por la Terminal, según las imágenes de referencia . Los logos, colores y demás elementos de identificación institucional serán definidos o validados por la Supervisión del Contrato, sin que ello modifique la naturaleza ni el alcance de la obligación.

Se remite al proponente las imágenes de referencia: .





Aclara o modifica: Aclara.

2. ¿Cuál sería la periodicidad de las entregas y reposiciones durante la ejecución, diferenciando dotación legal, uniforme institucional y requerimientos adicionales?

Respuesta a la observación:
La Terminal aclara que la dotación legal debe suministrarse conforme al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo, a los trabajadores en misión cuya remuneración mensual sea de hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente y que hayan cumplido más de tres (3) meses de

servicio, en las fechas previstas en el artículo 232 del mismo Código. Las entregas y reposiciones de las prendas de imagen institucional se harán durante la ejecución del contrato.

Aclara o modifica:Aclara.

3. ¿Las prendas deberán incorporar logotipos, bordados, estampados, carnés u otros distintivos institucionales? En ese caso, ¿podrían facilitarse las guías gráficas correspondientes?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, las prendas deberán incorporar los logotipos, bordados, estampados, y distintivos institucionales que serán entregados al contratista de acuerdo a la guía gráfica de imagen institucional correspondiente.

Aclara o modifica: Aclara.

4. ¿Qué elementos de protección personal (EPP) corresponden a cada cargo según sus riesgos y cuáles serían suministrados por la entidad o por el contratista?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, los elementos de protección personal serán suministrados directamente por la empresa usuaria a los trabajadores en misión, según la labor que desarrollen y conforme al artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015.

Aclara o modifica:Aclara.

5. ¿Sería posible compartir información de referencia del contrato anterior sobre cantidades, entregas, reposiciones y costos de dotación por cargo, para proyectar una oferta económica ajustada a la operación?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, no cuenta con información sobre los costos en que incurrieron los contratistas anteriores por concepto de dotación, toda vez que esa prestación estuvo a su cargo como empleadores y fue cubierta dentro de su estructura de costos.

Las entregas y reposiciones de las prendas de imagen institucional se harán durante la ejecución del contrato.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°4:

4. Exámenes médicos ocupacionales y pruebas por cargo

Con el propósito de asegurar la aptitud ocupacional del personal y una adecuada planeación de los procesos de ingreso y seguimiento, agradeceremos confirmar los exámenes y valoraciones requeridos para cada perfil:

1. ¿La Terminal podría facilitar el profesiograma vigente o una matriz de cargos, riesgos y evaluaciones médicas ocupacionales aplicables?

Respuesta a la observación:
La Terminal aclara que, publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos para el personal de planta de la Terminal y por los niveles de cargo para el personal misional con el que se cuenta actualmente. Sin embargo, conforme a la obligación específica No. 37, el contratista debe elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma de los cargos del personal en misión, de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ese documento debe presentarse a la Supervisión para su conocimiento y estar disponible para consulta y verificación durante la ejecución del contrato. El profesiograma de referencia no sustituye ni limita esa obligación.

Los exámenes médicos ocupacionales que deriven del profesiograma elaborado por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista están a cargo de este, y no serán facturados a la Terminal de Transporte. Esto incluye los exámenes de ingreso, periódicos, de reubicación, post-incapacidad, de cambio de ocupación y de egreso, así como los que resulten de las recomendaciones médicas o de los cambios en las condiciones del cargo. Así lo disponen la obligación específica No. 7, el numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio y las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del estudio previo, en concordancia con la Resolución 2346 de 2007. De igual forma, si durante la ejecución se identifican peligros o exigencias del cargo que no estén cubiertos por el profesiograma, el contratista deberá actualizarlo y asumir el costo de los exámenes correspondientes, pues mantenerlo actualizado es una obligación a su cargo.

Aclara o modifica: Aclara.

2. Para cada cargo, ¿cuáles serían las evaluaciones de ingreso, periódicas, de egreso y otras que correspondan, así como su periodicidad estimada durante el contrato?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos para el personal de planta de la Terminal y por los niveles de cargo para el personal misional con el que se cuenta actualmente. Sin embargo, conforme a la obligación específica No. 37, el contratista debe elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma de los cargos del personal en misión, de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ese documento debe presentarse a la Supervisión para su conocimiento y estar disponible para consulta y verificación durante la ejecución del contrato. El profesiograma de referencia no sustituye ni limita esa obligación.

Los exámenes médicos ocupacionales que deriven del profesiograma elaborado por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista están a cargo de este, y no serán facturados a la Terminal de Transporte. Esto incluye los exámenes de ingreso, periódicos, de reubicación, post-incapacidad, de cambio de ocupación y de egreso, así como los que resulten de las recomendaciones médicas o de los cambios en las condiciones del cargo. Así lo disponen la obligación específica No. 7, el numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio y las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del estudio previo, en concordancia con la Resolución 2346 de 2007. De igual forma, si durante la ejecución se identifican peligros o exigencias del cargo que no estén cubiertos por el profesiograma, el contratista deberá actualizarlo y asumir el costo de los exámenes correspondientes, pues mantenerlo actualizado es una obligación a su cargo.

Aclara o modifica: Aclara.

3. ¿Qué pruebas complementarias se requieren efectivamente por perfil, de acuerdo con su exposición ocupacional (por ejemplo, audiometría, visiometría, optometría, espirometría, exámenes de laboratorio o evaluación osteomuscular)? Agradecemos diferenciar las obligatorias de las que aplican según condiciones específicas.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, las pruebas complementarias aplicables a cada perfil según su exposición ocupacional serán determinados de acuerdo a la obligación específica No. 37 establece que es el contratista quien debe elaborarlo, implementarlo y mantenerlo actualizado para los cargos del personal en misión. Debe hacerlo de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que también le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. No obstante, para que los proponentes cuenten con información suficiente para estimar los costos de su oferta, la empresa publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos para el personal de planta de la Terminal y por los niveles de cargo para el personal misional con el que se cuenta actualmente. Este documento no sustituye ni limita la obligación del contratista de elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma, ni lo exime de la responsabilidad que le corresponde en esa materia.

Aclara o modifica: Aclara.

4. ¿Hay exigencias particulares para los cargos que efectivamente contemplen conducción, manipulación de alimentos, labores operativas, trabajo en alturas u otras actividades de riesgo? De ser así, agradeceremos indicarlas por perfil.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, las pruebas complementarias aplicables a cada perfil según su exposición ocupacional serán determinados de acuerdo a la obligación específica No. 37 establece que es el contratista quien debe elaborarlo, implementarlo y mantenerlo actualizado para los cargos del personal en misión. Debe hacerlo de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que también le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

No obstante, para que los proponentes cuenten con información suficiente para estimar los costos de su oferta, la empresa publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos para el personal de planta de la Terminal y por los niveles de cargo para el personal misional con el que se cuenta actualmente. Este documento no sustituye ni limita la obligación del contratista de elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma, ni lo exime de la responsabilidad que le corresponde en esa materia.

Aclara o modifica: Aclara.

Observaciones Proponente y/u Oferente: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. – OSYA

Nombres: Lizzeth Jara Vega
Correo: gerenciabogota@serviciosyasesorias.com
Teléfono: 3184666540
Nit: N.A.
Fecha de radicación: 15 de octubre de 2026
Numero de radicación: N.A.

Observación N°1: *A. CANTIDADES Y DIMENSIONAMIENTO DEL PERSONAL*

1. (Estudio previo – Estimación de trabajadores en misión; Notas 3 y 4 del valor) Solicitamos a la Entidad confirmar si los 802 trabajadores estimados corresponden a personal vinculado de manera simultánea desde la suscripción del acta de inicio o al total que rotará durante los seis (6) meses de ejecución, y publicar el cronograma mensual de vinculación por línea de negocio (EFV: 235; Terminal: 122; ZPP: 445). En particular, solicitamos precisar la fecha prevista de ingreso de los 445 trabajadores de ZPP, considerando la habilitación proyectada de aproximadamente 14.000 cupos en la vigencia 2027.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. informa que, al inicio de la ejecución contractual, se contempla la posibilidad de la migración de un estimado de setecientos veinticinco (725) trabajadores en misión que actualmente prestan sus servicios en las diferentes líneas de negocio de la Empresa.

La fecha prevista para adelantar el proceso de migración corresponderá a la fecha de inicio de ejecución del contrato que resulte adjudicado. No obstante, lo relacionado al número de trabajadores temporales suscritos y demás condiciones particulares de cada trabajador deberá ser gestionada por la Empresa de Servicios Temporales entrante, de conformidad con la normatividad aplicable y las condiciones propias de cada vínculo laboral.

La cantidad estimada de 802 trabajadores en misión para atender las líneas de negocio EFV, Terminal y ZPP durante el plazo de ejecución, que es de seis (6) meses o hasta agotar el presupuesto. Estas líneas de negocio corresponden a operaciones continuas y permanentes: parqueaderos fuera de

vía, zonas de parqueo pago y sedes de la Terminal. Por eso el personal estimado debe estar disponible de manera simultánea para garantizar la continuidad del servicio.

Como lo indica la Nota 4 del capítulo de Valor Estimado del Contrato "Las cantidades de personal definidas en el presente estudio son estimadas y puede cambiar en menor o mayor número de acuerdo a las necesidades efectivas que tenga la Terminal de Transporte S.A. frente a los contratos y permisos de uso que suscriba".

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°2:

2. (Especificación técnica 20 – Migración de personal) Solicitamos informar cuántos trabajadores serán migrados desde la empresa de servicios temporales actual y cuántos requerirán proceso de selección nuevo. Los trabajadores vienen laborando con otra temporal? Tienen antigüedad superior a 1 año?

Respuesta a la observación:

La TTSA respeta la autonomía operativa y técnica de la EST. Así las cosas, la EST tiene la obligación de proveer los cargos de apoyo temporal, sin embargo de acuerdo a la obligación específica 20 podrá determinar: *la viabilidad legal de adelantar un proceso de migración de personal de una temporal a otra, deberá constatar previamente para cada caso en particular que dicho traslado cumpla las disposiciones legales que rigen la materia y por consiguiente no vulnere las restricciones determinadas en la Ley.*

La Terminal de Transporte S.A. informa que, al inicio de la ejecución contractual, se requerirá la migración de un estimado de setecientos veinticinco (725) trabajadores trabajadores en misión que actualmente prestan sus servicios en las diferentes líneas de negocio de la Empresa y podrá contemplar la viabilidad

Frente a la antigüedad del personal, se aclara que la misma se podrá determinar a partir de las bases de datos que corresponde a la EST saliente entregar para que se determine la viabilidad legal del proceso de migración.

Por consiguiente, la cifra mencionada es una estimación de trabajadores susceptibles de traslado y no representa una garantía de migración automática para todo el personal.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°3:

3. (Equipo mínimo – Referente In House) Existe una contradicción entre las notas del perfil Referente In House: la primera indica que se requiere un referente adicional una vez se alcancen doscientos (200) trabajadores, mientras que la segunda indica que con trescientos (300) trabajadores no se requiere hasta completar cuatrocientos (400). Solicitamos aclarar la regla aplicable y precisar cuántos referentes adicionales se exigirían con 802 trabajadores.

Respuesta a la observación:

Se aclara que, de conformidad con el numeral 5) Equipo mínimo: Referente In House de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, el equipo mínimo requerido corresponde a dos (2) referentes In House. Adicionalmente, se deberá disponer de un (1) referente por cada doscientos (200) trabajadores contratados, a partir de los primeros doscientos (200), sin costo adicional para la Terminal.

En ese sentido, la (2) segunda nota precisa la aplicación de esta regla por rangos: con trescientos (300) trabajadores se mantiene un (1) referente adicional al equipo mínimo, y se requiere otro referente adicional al completar los cuatrocientos (400) trabajadores.

La misma regla se aplica sucesivamente al alcanzar los umbrales de seiscientos (600) y ochocientos (800) trabajadores. El número de referentes in house adicionales se ajustará al número de trabajadores efectivamente vinculados

Por lo anterior, para una contratación de ochocientos dos (802) trabajadores, se exigirán cuatro (4) referentes In House adicionales al equipo mínimo de dos (2), para un total de seis (6) referentes In House, sin costo adicional para la Terminal de Transporte S.A.

En consecuencia, se aclara que las dos notas deben interpretarse de manera conjunta, conforme a los umbrales de contratación señalados.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°4: *B. SALARIOS Y ESTRUCTURA DE COSTOS*

4. (Valor estimado – Variable 5) Solicitamos confirmar si la Terminal reconocerá, a partir del 1 de enero de 2027, el incremento del salario mínimo legal y el incremento salarial que se decrete para su personal de planta. En caso de que dicho ajuste agote la bolsa antes de cumplirse el plazo de seis (6) meses, solicitamos informar si se prevé la adición del contrato.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. le indica al observante que, en lo que respecta al reajuste del valor de la remuneración de los trabajadores en misión, se hará a partir de los siguientes criterios:

1. A los trabajadores que devengan el salario mínimo, se les incrementará acorde al aumento legal.
2. A los trabajadores que tengan un cargo homólogo con los de la empresa usuaria, se les aplicará el aumento que se determine para estos cargos.
3. A los trabajadores operativos que devengan un valor mayor que el del salario mínimo , se les reajustará el valor del IPC.

En caso de agotamiento anticipado de la bolsa, la Terminal evaluará la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal de una eventual adición contractual, de acuerdo con las necesidades del servicio y la normativa aplicable.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°5:

5. (Obligación específica 48) Solicitamos informar la clase de riesgo ARL asignada a cada cargo en la estimación del presupuesto, en particular para los facilitadores en vía, el personal motorizado y los cargos con trabajo en alturas (ayudante, electricista y oficiales de mantenimiento).

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. informa que, de acuerdo con la clasificación del nivel de riesgo definido para cada uno de los cargos requeridos, se establecen cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales correspondientes a tasas del 0,52% y 4,35%. La clasificación definitiva deberá ser realizada por la Empresa de Servicios Temporales conforme a la normatividad vigente y las funciones efectivamente desempeñadas por cada trabajador en misión.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°6:*C. RODAMIENTO, VEHÍCULO PROPIO Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO*

6. (Obligación general 8 para con los trabajadores en misión) Solicitamos indicar los cargos a los que aplica el concepto de rodamiento y el valor mensual para cada uno; confirmar si se pactará como pago no constitutivo de salario en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, y si será facturado a la Terminal como costo reembolsable más AIU.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A aclara que la asignación del auxilio de rodamiento aplica exclusivamente para los siguientes cargos, precisando que dicho concepto se pactará como un pago no constitutivo de salario, en estricto apego a las previsiones del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CARGO	RODAMIENTO 2026
Administrador	200.000,00
Administrador en Jefe	200.000,00
Coordinador de Mantenimiento en Infraestructura	210.000,00
ELECTRICISTA	350.000,00
Facilitador (en moto)	210.000,00
Facilitador en Jefe (Moto)	420.000,00
Facilitador Jefe en Bicicleta	120.000,00
Facilitador Jefe en Moto	420.000,00
Gestor Comercial y fidelización	100.000,00
Líder de Fiscalización	200.000,00
Líder de Operaciones	200.000,00
MENSAJERO	585.160,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	370.000,00
Profesional De Tecnología	210.000,00
TECNICO OPERATIVO DE CONTROL EN VIA	500.000,00
Todero	370.000,00

Respecto de su trámite de cobro, dicho rubro se incorporará en la liquidación correspondiente para la aplicación del porcentaje de AIU ofertado, con arreglo al procedimiento previsto para la validación de la prefactura mensual.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°7:

7. (Especificación técnica 18 – Perfiles con vehículo propio) Varios perfiles exigen vehículo propio (motocicleta, bicicleta, automóvil y motocarro). Solicitamos aclarar quién asume los costos de combustible, SOAT, revisión técnico-mecánica, mantenimiento y parqueo. Para el perfil Facilitador en Jefe en Motocarro, solicitamos precisar si el vehículo es suministrado por la Terminal o por el trabajador.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. le aclara al observante que para el cargo de Conductor, se dispone de un (1) vehículo tipo camioneta y una (1) Van de servicio oficial, los cuales cuentan con el amparo vigente de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Seguro Todo Riesgo y Responsabilidad Civil Extracontractual; Lo anterior, con el fin de cubrir eventuales daños que se puedan generar a los vehículos. Las coberturas al vehiculo incluyen: pérdida total por daños y terrorismo, pérdida total por hurto, terremoto, temblor y erupción volcánica, y no incluyen ningun tipo de deducible. Así mismo, para el perfil Facilitador en Jefe en Motocarro, el vehículo es dispuesto por la Terminal de Transporte S.A cuenta con una póliza de automóviles con cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

Con respecto a los perfiles adicionales que requieren vehículo propio , este es aportado por el trabajador en misión. Y los costos asociados a su uso son compensados a través del valor definido como concepto de rodamiento, no constitutivo de salario en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

El SOAT, la revisión técnico-mecánica y la licencia de conducción vigentes son requisitos legales a cargo del propietario del vehículo. El contratista deberá verificar que estén vigentes al momento de la vinculación y durante la ejecución del contrato, en el marco del Plan Estratégico de Seguridad Vial y seguridad y salud en el trabajo.

En cuanto al parqueo, la Terminal dispone de un beneficio tarifario para estos vehículos dentro de sus instalaciones.

Aclara o modifica:Aclara

Observación N°8:

8. (Perfiles de facilitador) Los perfiles de facilitador exigen manejo de teléfono celular inteligente de gama media. Solicitamos aclarar quién suministra el equipo, el plan de datos y la aplicación de cobro, y si se prevé algún auxilio de conectividad, indicando a cargo de quién.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que suministrará los teléfonos celulares inteligentes requeridos para el desarrollo de las funciones de los perfiles de facilitador y asumirá los costos del plan de datos. En consecuencia, no se contempla un auxilio adicional de conectividad a cargo del contratista.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°9:

9. (Requisitos ambientales – Ley 1811 de 2016) Respecto de la obligación de otorgar medio día remunerado al trabajador que acredite treinta (30) llegadas en bicicleta, solicitamos confirmar si ese costo, junto con el del eventual reemplazo, será facturado a la Terminal.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A aclara al observante que se mantiene el criterio ambiental relacionado con otorgar mediodía remunerado podrán recibir hasta 8 medios días remunerados al año.

La TTSA acoge al personal en misión en la metodología de registro del mismo, así como que reconocerá el costo de este beneficio.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°10:

10. (Obligación específica 79) La obligación remite a "especificaciones técnicas que serán entregadas por la Supervisión del Contrato". Solicitamos publicar dichas especificaciones antes del cierre (prendas, cantidades, calzado, logos e imagen institucional), ya que sin ellas no es posible costear este concepto. Considerando además que los contratos IDU 1724 de 2021 e IDU 1684 de 2022 reconocen a la Terminal el cargo por "dotación industrial (suministro de chaqueta, chaleco y gorra)", solicitamos aclarar si la dotación se facturará como costo reembolsable más AIU o si debe incluirse dentro del AIU.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, de conformidad con la obligación específica No. 79 del pliego de condiciones, el suministro de la dotación y del vestido de labor de los trabajadores en misión está a cargo exclusivo del contratista, en su calidad de empleador (obligación No. 80), conforme al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo y a las especificaciones técnicas que defina la Supervisión del Contrato. Esto incluye las prendas con la imagen institucional de la Terminal de Transporte S.A. que usa el personal en misión de las líneas de negocio de estacionamientos. Su entrega y control se harán según el procedimiento de la obligación No. 13, y los elementos de protección personal según la obligación No. 22.

En cuanto a su reconocimiento económico, la forma de pago y el Anexo No. 12 establecen que el valor del contrato corresponde a la nómina de los trabajadores en misión más el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) ofertado. El estudio de mercado que sustenta el porcentaje techo del 10 % consideró la dotación de vestido de labor como uno de los componentes que el AIU cubre en contratos anteriores de la empresa. En consecuencia, estos costos no son facturables a la Terminal de Transporte S.A. como un ítem independiente ni con un AIU adicional. El proponente deberá incluirlos en el porcentaje de AIU que oferte, de acuerdo con el deber de considerar en sus cálculos todos los aspectos, requerimientos y riesgos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá presentar a la Supervisión los soportes de las entregas de dotación realizadas, discriminados por centro de costo.

Aclara o modifica:Aclara.

Observación N°11:

11. (Obligación específica 22; Minuta – Cláusula de SST, numeral 8) Solicitamos publicar la relación de elementos de protección personal por cargo: para personal motorizado (casco, guantes, impermeable), para personal en vía (chaleco reflectivo, impermeable) y para trabajo en alturas (arnés y equipo certificado). Dado que la minuta establece que el contratista "asumirá su costo", solicitamos aclarar si este concepto debe incluirse en el AIU o se reconocerá como costo reembolsable, así como quién asume la reposición por pérdida o deterioro.

Respuesta a la observación:

Se le indica al oferente que los ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL – EPP serán suministrados por parte de la Terminal de Transporte S.A a los trabajadores en misión acorde a la labor que desarrollen, y correspondiéndole a la EST realizar inspecciones periódicas a los trabajadores en misión para el uso adecuado de los elementos de protección personal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015, sin que ello implique relación de trabajo directa con el trabajador en misión ni releve a la EST de su responsabilidad del SG-SST respecto a los trabajadores en misión.

Respecto a la dotación, la TTSA precisa que no se encuentra contemplada como una obligación contractual a cargo del contratista, toda vez que la necesidad de personal temporal se encuentra asociada principalmente a reemplazos por vacaciones, licencias, incapacidades y temporadas, sin que se prevean vinculaciones que generen el derecho a la dotación en los términos establecidos por la normatividad laboral aplicable.

La Terminal aclara que, los elementos de protección personal (EPP) serán suministrados directamente por la empresa usuaria a los trabajadores en misión, según la labor que desarrollen y conforme al artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015. En consecuencia, el contratista no deberá adquirirlos ni incluir su costo en el AIU, y no habrá lugar a su facturación, ni como ítem independiente ni como costo reembolsable

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°12: *E. PROFESIOGRAMA, EXÁMENES MÉDICOS Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO*

12. (Obligación específica 37; Requisitos SST, numeral 5) Solicitamos informar si la Terminal cuenta con un profesiograma vigente para los cargos objeto del proceso y publicarlo o, en su defecto, indicar la batería de exámenes requerida por cargo (ingreso, periódicos, egreso, post-incapacidad, aptitud para trabajo en alturas, psicosensométrico para conductores y personal motorizado, optometría para operadores de sala de monitoreo), con el fin de costear este concepto antes del cierre.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos para el personal de planta de la Terminal y por los niveles de cargo para el personal misional con el que se cuenta actualmente. Sin embargo, conforme a la obligación específica No. 37, el contratista debe elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma de los cargos del personal en misión, de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ese documento debe presentarse a la Supervisión para su conocimiento y estar disponible para consulta y verificación durante la ejecución del contrato. El profesiograma de referencia no sustituye ni limita esa obligación.

Los exámenes médicos ocupacionales que deriven del profesiograma elaborado por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista están a cargo de este, y no serán facturados a la Terminal de Transporte. Esto incluye los exámenes de ingreso, periódicos, de reubicación, post-incapacidad, de cambio de ocupación y de egreso, así como los que resulten de las recomendaciones médicas o de los cambios en las condiciones del cargo. Así lo disponen la obligación específica No. 7, el numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio y las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del estudio previo, en concordancia con la Resolución 2346 de 2007. De igual forma, si durante la ejecución se identifican peligros o exigencias del cargo que no estén cubiertos por el profesiograma, el contratista deberá actualizarlo y asumir el costo de los exámenes correspondientes, pues mantenerlo actualizado es una obligación a su cargo.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°13:

13. (Especificación técnica 20, numeral 4) Solicitamos aclarar si al personal migrado se le deben practicar vetting de seguridad.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que le corresponde al contratista de conformidad con la obligación específica No. 7, adelantar dentro del proceso de selección la *"validación de documentos y antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, Vetting de seguridad"*, lo que no implica ningún costo adicional a reconocerse al Contratista.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°14:

14. (Obligación específica 37) Solicitamos precisar la periodicidad de los exámenes médicos periódicos exigidos, considerando que el plazo de ejecución es de seis (6) meses.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos para el personal de planta de la Terminal y por los niveles de cargo para el personal misional con el que se cuenta actualmente. Sin embargo, conforme a la obligación específica No. 37, el contratista debe elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma de los cargos del personal en misión, de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ese documento debe presentarse a la Supervisión para su conocimiento y estar disponible para consulta y verificación durante la ejecución del contrato. El profesiograma de referencia no sustituye ni limita esa obligación.

Los exámenes médicos ocupacionales que deriven del profesiograma elaborado por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista están a cargo de este, y no serán facturados a la Terminal de Transporte. Esto incluye los exámenes de ingreso, periódicos, de reubicación, post-incapacidad, de cambio de ocupación y de egreso, así como los que resulten de las recomendaciones médicas o de los cambios en las condiciones del cargo. Así lo disponen la obligación específica No. 7, el numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio y las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del estudio previo, en concordancia con la Resolución 2346 de 2007. De igual forma, si durante la ejecución se identifican peligros o exigencias del cargo que no estén cubiertos por el profesiograma, el contratista deberá actualizarlo y asumir el costo de los exámenes correspondientes, pues mantenerlo actualizado es una obligación a su cargo.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°15:

15. (Obligación específica 41) Solicitamos precisar el alcance de las mediciones higiénicas exigidas al inicio del contrato: número de puestos de trabajo, parqueaderos y segmentos viales a medir, así como las variables a evaluar. Igualmente, solicitamos aclarar si este costo debe incluirse en el AIU o será reconocido aparte.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, las mediciones higiénicas de que trata la obligación específica No. 41 tienen por objeto caracterizar, al inicio del contrato, las condiciones de los puestos de trabajo fijos en los que prestan sus servicios los trabajadores en misión, como insumo de la matriz IPERV (obligación específica No. 36) y del plan de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo (obligación específica No. 39). Las mediciones se realizarán en los sitios fijos de operación, que actualmente corresponden a tres (3) puntos base de la Terminal y treinta y dos (32) parqueaderos, priorizando los puestos de trabajo según los peligros identificados. Las variables mínimas a evaluar serán iluminación, ruido y confort térmico, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias según la matriz IPERV.

Para el personal que presta sus servicios en las zonas de estacionamiento en vía, la exposición a las condiciones del entorno se gestionará a través de la matriz IPERV, el plan de trabajo y los elementos de protección personal, sin que se requieran mediciones higiénicas por segmento vial, salvo que la valoración de riesgos lo justifique. El alcance definitivo, los puntos de medición y el cronograma se acordarán con la Supervisión y el área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad al inicio de la ejecución.

El costo de las mediciones higiénicas está a cargo del contratista y debe quedar incluido en el AIU ofertado, conforme al numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio, la forma de pago y el Anexo No. 12 (Propuesta Económica).

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°16:

16. (Especificación técnica 18 – Perfiles con certificaciones) Solicitamos aclarar quién asume, durante la ejecución, los costos de reentrenamiento y renovación de certificaciones exigidas en los perfiles, tales como el curso de trabajo en alturas, el curso de fundamentación o reentrenamiento en medios tecnológicos de los veintiún (21) operadores de sala de monitoreo y las licencias en SST.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, las certificaciones a que se refiere la observación son requisitos de los perfiles establecidos en el numeral 18 de las especificaciones técnicas del servicio. Allí se exige el curso de trabajo en alturas para los cargos de Ayudante, Electricista y Oficial de Mantenimiento Terminal; el curso de fundamentación o reentrenamiento del ciclo de medios tecnológicos “vigente”, acreditado por una escuela de formación aprobada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el cargo de Operador de Sala de Monitoreo; y la licencia “vigente” en Salud Ocupacional y el curso de 50 horas del SG-SST para el cargo de Técnico 2 SST. Conforme al numeral 2 de las especificaciones técnicas del servicio, el contratista debe garantizar que los trabajadores en misión cumplan los requisitos del perfil del cargo. Esa obligación no se agota en la vinculación: comprende mantener vigentes las certificaciones exigidas durante toda la ejecución del contrato.

En consecuencia, los costos de reentrenamiento y renovación de estas certificaciones corren por cuenta del contratista y no podrán facturarse a la Terminal de Transporte S.A. como ítem independiente ni con un AIU adicional, por las siguientes razones:

- El numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio dispone que el contratista debe contar con la capacidad, logística, documentación, materiales y herramientas necesarias para cumplir sus obligaciones, y que "el costo de los anteriores conceptos debe el contratista incorporarlos en el valor de la administración a su cargo".
- Las obligaciones específicas No. 15 y No. 47 le asignan los programas de capacitación y entrenamiento del personal y el programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, en su calidad de empleador (obligación específica No. 80), el contratista debe cumplir las exigencias legales de formación y reentrenamiento propias de cada actividad, como las relativas al trabajo en alturas.
- De acuerdo con la forma de pago y el Anexo No. 12 (Propuesta Económica), el valor del contrato corresponde a la nómina de los trabajadores en misión más el porcentaje de AIU ofertado, y no contempla costos reembolsables. Por lo tanto, estos costos deben quedar incluidos en el AIU que oferte cada proponente.

El contratista deberá prever la programación de los reentrenamientos y renovaciones con la antelación necesaria para que el trabajador no pierda la vigencia de su certificación y no se afecte la continuidad del servicio. Si un trabajador pierde la vigencia de una certificación exigida, no podrá desempeñar el cargo hasta acreditarla nuevamente, y el contratista deberá reemplazarlo dentro del término previsto en el numeral 8 de las obligaciones objeto de Acuerdos de Niveles de Servicio. Los soportes de vigencia de las certificaciones deberán estar disponibles para verificación de la Supervisión y reportarse en el informe mensual de Selección y Desarrollo.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°17: *F. SELECCIÓN, POLÍGRAFO Y VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD*

17. (Obligación específica 7, literal g) Solicitamos aclarar si la verificación de seguridad (vetting) y las visitas domiciliarias aplican a la totalidad de los trabajadores en misión o solo a determinados cargos, indicando cuáles.

Respuesta a la observación:

De conformidad con la obligación específica No. 7, literal g, del pliego de condiciones establece como etapa del proceso de selección la validación de documentos y antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, y el vetting de seguridad. En consecuencia, el alcance mínimo obligatorio de esta etapa comprende la consulta de los antecedentes del candidato en:

- la Contraloría General de la República (antecedentes fiscales);

- la Procuraduría General de la Nación (antecedentes disciplinarios);
- la Policía Nacional (antecedentes judiciales).

A estas consultas se suma la validación de la veracidad de los documentos aportados por el candidato.

El pliego no establece un alcance superior obligatorio. No obstante, conforme a la especificación técnica No. 1, el contratista deberá aplicar las pruebas que considere necesarias para garantizar la idoneidad y la honestidad del personal. Por tanto, el contratista podrá ampliar el alcance del vetting de acuerdo con la naturaleza del cargo, especialmente en los cargos asociados al manejo de dinero y a la supervisión de personal. El alcance que aplique deberá quedar definido en el procedimiento de selección y contratación que el contratista presente a la supervisión del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, conforme a la obligación específica No. 6

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°18:

18. (Obligación específica 12; Factor puntuable 5) La obligación específica 12 exige presentar un plan de trabajo para la utilización de pruebas de polígrafo. Los mismos no se ejecutaran únicamente a solicitud del supervisor del contrato?.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte aclara que, conforme al factor puntuable No. 5, nota 3, las pruebas de polígrafo serán aplicadas principalmente a los roles asociados al manejo de dinero y supervisión del recurso humano; no obstante en el caso de existir disponibilidad de pruebas polígrafo, las mismas se aplicarán de acuerdo a la solicitud de la supervisión del contrato.

Siendo a partir de esta información el contratista tendrá que realizar el respectivo plan de trabajo.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°19: *G. AIU, IVA Y TRIBUTOS*

19. (Factor puntuable 1; Anexo 12 – Techo AIU 10%) Teniendo en cuenta que el porcentaje techo de AIU es del 10% y que se otorgan quinientos (500) puntos al menor AIU, solicitamos establecer un AIU mínimo o la aplicación del procedimiento de verificación de precio artificialmente bajo. Lo anterior, por cuanto con cargo a la administración se exigen, entre otros: equipo mínimo de ocho (8) personas con dedicación del 100% y referentes in house adicionales, oficina dotada en la Terminal Salitre, herramienta tecnológica y sistema biométrico, contabilidad independiente, garantías y pólizas, pruebas de polígrafo, mediciones higiénicas y el 1% de bienestar. Asimismo, solicitamos publicar los porcentajes de AIU obtenidos en el estudio de mercado.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A., si bien no se establece una AIU mínimo tal como se señala en el pliego de condiciones, en el caso de que los oferentes presenten ofertas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato, responderán conforme a las leyes vigentes; para lo cual la Terminal de Transporte tendrá en cuenta las recomendaciones dadas por Colombia compra eficiente para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°21:

21. (Minuta – Cláusula sexta; Anexo 12) La cláusula sexta de la minuta hace referencia a "precios unitarios ofrecidos por el CONTRATISTA así: SEGÚN CUADRO OFERTA ECONÓMICA DEL OFERENTE", mientras que el Anexo 12 solo solicita el porcentaje de AIU. Solicitamos confirmar que la oferta económica corresponde únicamente a dicho porcentaje.

Respuesta a la observación:

La TTSA aclara que de conformidad con el Anexo N° 12, la oferta económica sólo incluirá el porcentaje ofrecido por concepto de Administración, Imprevistos y Utilidad.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°22: *H. FORMA DE PAGO Y FLUJO DE CAJA*

22. (Forma de pago – Nota 6) El pago se realizará dentro de los veinte (20) días siguientes a la radicación; no obstante, la Nota 6 indica que los pagos atenderán "la programación de pagos establecida para cada línea de negocio". Solicitamos confirmar que el plazo máximo de pago no está sujeto al recaudo de cada línea de negocio. Considerando que la nómina mensual estimada asciende a aproximadamente $3.800 millones y debe pagarse los días 15 y 30 de cada mes, solicitamos evaluar la reducción del plazo de pago y confirmar el reconocimiento de intereses de mora en caso de pago tardío.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte le aclara al observante que los pagos se realizarán dentro del plazo establecido contractualmente (Forma de pago – Nota 6) El pago se realizará dentro de los veinte (20) días siguientes a la radicación, sin depender de ningún recaudo.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°23:

23. (Forma de pago – Nota 3) La facturación debe expedirse y radicarse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, mientras que la nómina se liquida con corte al día treinta (30). Solicitamos aclarar cómo debe facturarse la segunda quincena del mes y si se admite facturación estimada con ajuste en el periodo siguiente.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que, conforme al pliego de condiciones, el contratista dispone de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente para presentar las pre-facturas correspondientes al periodo vencido y hasta el día veinticinco (25) del mismo mes, a las 5:00 p. m., para expedir y radicar la factura definitiva. En consecuencia, los plazos establecidos permiten consolidar los valores efectivamente pagados de la nómina del mes anterior, incluida la segunda quincena, y facturarlos dentro de los términos previstos.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°24:

24. (Especificación técnica 17) Respecto de los días de incapacidad que reconoce la Terminal, solicitamos confirmar que se facturan más AIU, que el trabajador reemplazante se factura de manera simultánea con el trabajador incapacitado o en licencia, y cuál es el tratamiento de las licencias remuneradas (luto, calamidad doméstica).

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que, conforme a la Especificación Técnica 17, reconocerá únicamente los costos correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad por enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o enfermedad laboral que no estén cubiertas por el Sistema de Seguridad Social por falta de cotización de las cuatro (4) semanas anteriores. Estos reconocimientos no se incluirán en la base de cálculo del AIU. El trabajador reemplazante se facturará por el servicio efectivamente prestado, sin perjuicio del reconocimiento de los costos de incapacidad expresamente previstos en el pliego.

Respecto a las licencias remuneradas por luto y calamidad doméstica serán reconocidas por el EST, en su calidad de empleador, y sus costos se incluirán en la facturación de la nómina conforme a las condiciones económicas del contrato y las normativas vigentes de ley.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°25:

25. (Forma de pago) Solicitamos aclarar a qué corresponden los "descuentos del valor del servicio de los trabajadores" mencionados en la forma de pago, distintos de los descuentos por ANS.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que los descuentos del valor del servicio de los trabajadores corresponden a los valores derivados de daños o pérdidas de bienes, objetos o dineros atribuibles a las acciones u omisiones del personal en misión, conforme a las obligaciones 57 y 58 del pliego de condiciones.

Para estos casos, la Terminal reportará el incidente y el contratista deberá presentar su respuesta dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al reporte. Una vez evaluadas las explicaciones, la empresa determinará si procede el reconocimiento del daño por parte del contratista, quien deberá efectuar el pago en los términos establecidos en el pliego. Los saldos pendientes podrán descontarse del pago del periodo siguiente, conforme a la forma de pago prevista.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°26: *I. GARANTÍAS, ANS Y RESPONSABILIDADES*

26. (Garantía única; Obligación específica 78) Las garantías de cumplimiento (20%) y calidad del servicio (20%) equivalen a aproximadamente $9.172 millones, calculados sobre un valor que incluye IVA. Solicitamos reducir el amparo de calidad del servicio al 10%. Asimismo, solicitamos aclarar si la

póliza de responsabilidad civil extracontractual y de manejo global exigida en la obligación específica 78 es distinta del amparo de responsabilidad civil del 5% de la garantía única y, de ser así, indicar el valor asegurado requerido.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A le aclara al observante que, los porcentajes establecidos para los amparos de cumplimiento y calidad de servicio son acordes al riesgo del objeto del contrato, siendo el suministro del personal en misión en las condiciones exigidas fundamental para la ejecución de las diferentes de negocio de la empresa; por lo anterior no se accede a la modificación solicitada.

En lo que corresponde a la póliza de responsabilidad civil extracontractual y manejo global estipulada en la obligación específica 78 las mismas son concurrentes pero independientes, debido a los riesgos operativos especiales del objeto contractual.

La póliza de manejo global protege el patrimonio de la EST frente a pérdidas financieras causadas directamente por los delitos o actos deshonestos de sus propios empleados; A diferencia de esta, la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE) se activa cuando la empresa causa daños materiales a terceros debido a un accidente o negligencia operativa, sin que exista un contrato de por medio.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°27:

27. (Obligaciones específicas 57 y 58) Las obligaciones 57 y 58 hacen responsable al contratista por la pérdida de dineros con la sola presentación de prueba sumaria y pago dentro de quince (15) días calendario, en un contexto en que los facilitadores realizan recaudo en efectivo. Solicitamos establecer un procedimiento que garantice el debido proceso y un tope de responsabilidad; informar los controles que dispone la Terminal (arqueos, transporte de valores, custodia), y confirmar si se permite descontar faltantes del salario con autorización escrita del trabajador, conforme al artículo 149 del CST. Adicional solicitamos informar cual fue el monto asumido por el anterior proveedor en el ultimo año.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Terminal de Transporte S.A. cuenta con controles operativos para la custodia de dineros y bienes, entre los cuales se encuentran:

- Recaudo y arqueos: conteo y cierre de caja al finalizar cada turno, registro de faltantes y sobrantes en el sistema y en la minuta o bitácora. Los supervisores realizan arqueos y cierres ciegos con una periodicidad mínima semanal, y la coordinación operativa efectúa revisiones y auditorías del recaudo.

- Traslado y consignación: el retiro y la consignación de dineros están a cargo de personal autorizado. Los cierres de caja se verifican con apoyo de las cámaras, se soportan documentalmente y se concilian con los valores reportados. Cuando no es posible realizar la consignación, el dinero se mantiene en cajas fuertes conforme a los plazos establecidos.
- Registros y trazabilidad: se utilizan minutas, bitácoras por punto de operación y canales establecidos para el reporte de novedades.
- Bienes en custodia: se registra la entrega de los bienes mediante soportes firmados y se realizan inventarios al momento de la entrega o retiro. En caso de hurto, se adelantan las actuaciones correspondientes ante las autoridades competentes.
- Cámaras de seguridad: los puntos de pago cuentan con circuito cerrado de televisión, cuyas grabaciones se gestionan mediante los procedimientos establecidos para su solicitud y verificación.
- Supervisión: se realizan recorridos y seguimiento por parte de los supervisores y de la coordinación operativa, hasta el cierre de las novedades reportadas.

Adicionalmente, las obligaciones específicas N.° 57 y 58 de la Cláusula Décima del pliego de condiciones establecen el procedimiento contractual para la atención de reclamaciones por daños o pérdidas de bienes, equipos, herramientas, dineros y demás elementos, así como las responsabilidades que correspondan a la Empresa de Servicios Temporales (EST).

Sobre el particular, se informa al observante que, en relación con las responsabilidades derivadas de actos o negligencias del personal misional, la Empresa de Servicios Temporales ha atendido los requerimientos de la TTSA durante el último periodo anual para las líneas de ZPP y Estacionamientos, bajo los términos que se relacionan a continuación:

ZPP:

CONCEPTO / HECHO GENERADOR	N casos	VALOR
DAÑO DE DISPOSITIVO	2,00	792.400,00
DESCUADRE DE CAJA	37,00	3.161.200,00
FALTANTE DE CAJA	4,00	32.900,00
FALTANTE DE RECAUDO	2,00	23.400,00
INSTALACION DE CEPO	1,00	115.400,00
MOTIVO	1,00	-
NO ENTREGA DE DISPOSITIVO	3,00	2.155.411,00
NO SE LE DESCONTO EN PARQUEADERO Y SE DESCONTO EN ZPP	1,00	600.000,00
NOMINA DE MAS	1,00	184.494,00
NOMINA DE MAS MONICA SERNA	2,00	538.993,00
PAGO HORAS EXTRAS GEOVICTORIA	1,00	346.341,00
PERDIDA DE DISPOSITIVO	2,00	1.533.000,00
Total general	**57,00**	**9.483.539,00**

Estacionamientos:

CONCEPTO / HECHO GENERADOR	N CASOS	VALOR
AUTORIZACION DE DESCUENTO DE CADENA PLASTICA	1	240.000
AUTORIZACION DE DESCUENTO POR BILLETE FALSO	5	350.000
AUTORIZACION DE DESCUENTO POR DESCUADRE DE CAJA	69	6.524.950
AUTORIZACION DE DESCUENTO POR DESCUIDO DE CAJA	1	171.950
DECUENTO POR LLEGADAS TARDE	1	23.876
DESCUENTO POR DAÑO DE TALADRO	2	386.630
DESCUENTO POR RETARDO	2	31.834
Total general	**81**	**7.729.240**

Asunción del valor del daño o pérdida: cuando corresponda, el contratista deberá efectuar el pago a la Terminal de Transporte S.A. dentro de los términos establecidos en las obligaciones contractuales, sin perjuicio de los procesos disciplinarios a que haya lugar.

En todo caso, las actuaciones frente al trabajador deberán respetar las garantías del debido proceso y la normativa laboral vigente. En particular, el artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo prohíbe efectuar descuentos o compensaciones salariales por daños, pérdidas o averías de elementos de trabajo sin una orden suscrita por el trabajador para el caso concreto o sin mandamiento judicial, y establece restricciones adicionales cuando se afecta el salario mínimo legal o la parte inembargable del salario.

Por consiguiente, la existencia de un daño o pérdida no faculta, por sí sola, a la Terminal de Transporte S.A. ni a la EST para efectuar descuentos automáticos al trabajador. La gestión de la reclamación y la determinación de las responsabilidades deberán adelantarse conforme al procedimiento contractual y a las disposiciones legales aplicables.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°28:

28. (ANS) Solicitamos aclarar el sentido de la expresión "más IVA" en los descuentos por ANS. Igualmente, solicitamos confirmar que los términos de ocho (8) días hábiles para la contratación y cinco (5) días hábiles para reemplazos se suspenden cuando la demora obedezca a causas atribuibles a la Terminal, tales como aprobaciones pendientes, hojas de vida remitidas por la Entidad o programación de pruebas de polígrafo.

Respuesta a la observación:

Así mismo, la Terminal de Transporte S.A. precisa que los términos de ocho (8) días hábiles para la contratación inicial del personal y de cinco (5) días hábiles para el reemplazo de trabajadores se suspenderán durante el período en que el cumplimiento de la obligación se encuentre efectivamente condicionado por actuaciones pendientes atribuibles a la Entidad, tales como la revisión o aprobación de hojas de vida, la entrega de información requerida o la programación de pruebas de polígrafo a cargo de la Terminal.

Para la aplicación de esta regla, el contratista deberá informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato la situación que impide continuar con la gestión, indicando las actuaciones pendientes y aportando los soportes correspondientes. El término se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquel en que se supere la causa que originó la suspensión. En estos eventos, no se contabilizará como mora imputable al contratista el período de demora debidamente acreditado que sea atribuible a la Terminal de Transporte S.A.

Los descuentos por ANS procederán respecto de los retrasos atribuibles al contratista, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus modificaciones.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°29:

29. (Especificación técnica 20 – Parágrafo 2) El parágrafo 2 asigna a la EST la responsabilidad exclusiva por el personal con estabilidad laboral reforzada (embarazo, lactancia, salud, prepensionados), incluso después de terminado el contrato y sin costo para la Terminal. Solicitamos que la Terminal reconozca los costos derivados de estas situaciones o permita la reubicación del trabajador durante la vigencia del fuero, e informe cuántos trabajadores a migrar cuentan actualmente con algún tipo de fuero.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, no tiene la calidad de empleador de los trabajadores en misión, conforme al numeral 3 de las especificaciones técnicas del servicio y a la obligación específica No. 80. Por lo tanto, la reubicación de un trabajador que, por una condición médica, no pueda desempeñar su cargo es una obligación legal del contratista, de acuerdo con los artículos 4 y 8 de la Ley 776 de 2002 y la jurisprudencia sobre estabilidad laboral reforzada. Además, el parágrafo 2 del numeral 20 de las especificaciones técnicas del servicio dispone que el personal en estas condiciones “es de responsabilidad directa de la Empresa de Servicios Temporales” y no genera costos adicionales ni responsabilidad alguna para la Terminal.

Le corresponde al contratista practicar las evaluaciones médicas que procedan, comunicar a la Supervisión las restricciones y recomendaciones médicas y hacerles seguimiento, conforme a las obligaciones específicas No. 36 a No. 39. La Terminal, como empresa usuaria y en cumplimiento del

artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015, facilitará el cumplimiento de esas recomendaciones en el puesto asignado, siempre que sean compatibles con las funciones del cargo.

Si las restricciones no pueden atenderse en el cargo, la Terminal no está obligada a reubicar al trabajador. Sin embargo, podrá aceptar que se le asigne otro cargo que la empresa requiera, siempre que sea compatible con las recomendaciones médicas, que el trabajador cumpla el perfil y que la Supervisión lo apruebe previamente. En ese caso, se facturará el cargo efectivamente desempeñado, sin costos adicionales. En los demás casos, la reubicación, las evaluaciones médicas asociadas, los salarios y prestaciones causados mientras el trabajador no preste servicios a la Terminal y cualquier otro costo derivado de su situación corresponden exclusivamente al contratista. La Terminal podrá además solicitar el reemplazo del trabajador conforme al numeral 8 de las obligaciones objeto de Acuerdos de Niveles de Servicio, sin que ello afecte su estabilidad laboral

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°30: *J. HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, BIENESTAR Y OFICINA*

30. (ANS 3 – Sistema biométrico) Solicitamos precisar el número de puntos de control biométrico requeridos (parqueaderos fuera de vía, segmentos ZPP en vía y terminales) y confirmar si para el personal en vía se acepta una aplicación móvil con geolocalización.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que la herramienta tecnológica deberá permitir el registro, control, seguimiento y trazabilidad de la asistencia, horarios, georeferenciación, novedades y labores asignadas al personal en misión. La TTSA no exige una tecnología específica para el cumplimiento de esta obligación, por lo que corresponderá al futuro contratista implementar la solución tecnológica que garantice la disponibilidad, confiabilidad, trazabilidad y consulta de la información requerida. Actualmente la operación contempla como puntos fijos: tres (3) puntos base de la Terminal de Transporte S.A y treinta y dos (32) parqueaderos y siete (7) zonas de la línea de negocio de Zonas de Parqueo Pago (ZPP). ; no obstante, la cantidad estimada de puntos fijos podrá variar durante la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, la expansión de las líneas de negocio y los acuerdos comerciales que suscriba la TTSA, por lo que la solución tecnológica deberá contar con capacidad de adaptación y escalabilidad para atender dichos requerimientos.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°31:

31. (Factores puntuables 2 y 3) Solicitamos informar el número de trabajadores de planta de la Terminal, el software administrativo y de nómina que utiliza actualmente y el alcance de la interoperabilidad requerida, así como confirmar si la condición "sin costo alguno para la TTSA" se limita al plazo de ejecución del contrato.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. le indica al observante que la planta de personal directo de la empresa cuenta actualmente con un total de doscientos cinco (205) colaboradores.

La Terminal de Transporte S.A. aclara que la funcionalidad referida en el numeral 3 de la página 83 corresponde a un factor ponderable y no a un requisito habilitante. La TTSA espera que el proponente ofrezca, sin costo adicional para la Terminal de Transporte S.A., la posibilidad de utilizar para el personal de planta el aplicativo de nómina empleado para la administración de los trabajadores en misión, incluyendo mecanismos de interoperabilidad con las herramientas tecnológicas actualmente utilizadas por la Entidad para la gestión administrativa y de nómina.

El Software de nómina actualmente utilizado: RSN Informa Web y el alcance esperado consiste en poner a disposición de la Terminal una solución tecnológica que permita gestionar el cálculo de nómina del personal de planta mediante el mismo aplicativo utilizado para los trabajadores en misión, garantizando la capacidad de crecimiento ilimitado de registros y la integración con los sistemas institucionales existentes.

La Terminal de Transporte S.A. se permite informar las características generales requeridas para la interoperabilidad de la funcionalidad de cálculo de nómina ofertada:

- Lenguajes o protocolos de integración: Los mecanismos de integración serán definidos durante la etapa de implementación entre el contratista seleccionado, el proveedor de RSN Informa Web y la Terminal de Transporte S.A., de acuerdo con las capacidades tecnológicas de las soluciones involucradas.
- Requerimientos mínimos de interoperabilidad: La solución ofertada deberá permitir la integración de información necesaria para la gestión, validación, cálculo y control de novedades de nómina, garantizando la consistencia, integridad y disponibilidad de los datos conforme a la normatividad vigente Colombiana.
- Interfaces requeridas: La solución deberá contar con mecanismos que permitan la integración, transferencia, consulta, carga y actualización de información requerida para la correcta operación de los procesos asociados a nómina conforme a la normatividad vigente Colombiana y manual de Contratación de la Terminal se transporte S.A.
- Capacidad de procesamiento: La solución deberá contar con mecanismos que permitan, la integración, la transferencia, consulta, carga y actualización de información requerida para la correcta operación de los procesos asociados a nómina.
- Requerimientos de migración o sincronización de datos: El contratista deberá garantizar los procesos de migración, sincronización y validación de la información que resulten necesarios para la correcta interoperabilidad entre las soluciones tecnológicas involucradas.
- Parámetros de seguridad informática y protección de datos personales: La solución deberá garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, seguridad de la información y tratamiento de datos laborales y en cumplimiento de normatividad ISO 27001 y normativa vigente Colombiana.

La Terminal de Transporte S.A. facilitará los espacios de coordinación técnica necesarios entre el contratista seleccionado y el proveedor de la plataforma institucional para definir los aspectos técnicos de detalle requeridos para la interoperabilidad durante la fase de implementación sin costo adicional para la Terminal de Transporte S.A todo lo anterior sin costo adicional para la Terminal de Transporte S.A

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°32:

32. (Factor puntuable 4 – Bienestar social) Solicitamos aclarar si la base para el cálculo del 1% destinado a bienestar es el valor ejecutado antes o después de IVA, y si las actividades deben ejecutarse dentro del plazo del contrato.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que el factor puntuable No. 4 establece que el porcentaje del 1% se calcula sobre el valor efectivamente ejecutado del contrato, y la Nota 2 precisa que el contratista deberá aprovisionarlo mes vencido y con respecto al valor facturado. En consecuencia, la base de cálculo corresponde al valor total facturado mensualmente por el contratista, incluidos el AIU y el IVA. Esta regla aplica en igualdad de condiciones para todos los oferentes.

En cuanto al plazo de ejecución de las actividades de bienestar, deberán ejecutarse dentro del plazo de ejecución del contrato. Conforme a las Notas 2 y 3 del factor, el contratista aprovisionará mensualmente el porcentaje correspondiente, y las actividades se ejecutarán a solicitud de la supervisión.

La supervisión aprobará y definirá su desarrollo de manera articulada con la política de Bienestar Institucional de la Terminal de Transporte S.A. El cumplimiento de esta obligación será verificado por la supervisión durante la ejecución y al momento de la liquidación del contrato.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°33:

33. (Equipo mínimo) Respecto de la oficina dotada en la Terminal Salitre "a costo del futuro contratista", solicitamos aclarar si se cobrará canon de arrendamiento y su valor, el área disponible en metros cuadrados, y quién asume los servicios públicos y la conectividad.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. no cuenta con un valor de referencia del canon de arrendamiento para la oficina requerida en el pliego de condiciones. Corresponde al contratista gestionar el espacio y el canon que considere adecuados, de acuerdo con sus necesidades operativas y con los recursos

que disponga para este fin. En todo caso, la oficina deberá estar ubicada dentro de las instalaciones de la Terminal Salitre, conforme al numeral 5 “Equipo Mínimo” y a la obligación No. 5 sujeta a Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS).

El pliego de condiciones no establece un área mínima en metros cuadrados. El contratista deberá determinar el área necesaria para garantizar la permanencia presencial del equipo mínimo y de los referentes in house, incluidos los referentes adicionales que se requieran según el número de trabajadores en misión. El área deberá permitir además la atención adecuada del personal en misión.

En cuanto a los servicios públicos y conectividad. Serán asumidos por el contratista. El pliego establece que la oficina deberá estar debidamente dotada y será a costo del futuro contratista. Así mismo, dispone que el contratista adjudicatario deberá proporcionar al equipo mínimo todos los insumos necesarios para la óptima prestación del servicio, incluidos los equipos de cómputo y demás insumos que se requieran. Esto comprende los servicios públicos, la conectividad, el mobiliario y los equipos necesarios para el funcionamiento de la oficina.

Todos estos costos deberán estar incorporados en el valor de la administración a cargo del contratista (AIU), conforme a la especificación técnica No. 5.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°34: *K. OTRAS INCONSISTENCIAS DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO*

34. (Requisitos SST) El estudio previo exige un SG-SST con calificación del 100% certificada por la ARL, mientras que la minuta exige una calificación “superior al 95%”. Solicitamos unificar el requisito.

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que la obligación de implementación y puesta en funcionamiento en SG-SST debe estar respaldada por un certificado emitido por la ARL a la que se encuentre afiliado, con una calificación del cien (100%) en la evaluación de los Estándares Mínimos de la Resolución 0312 de 2019; situación que quedará prevista en la respectiva minuta del contrato.

Aclara o modifica: Aclara.

Observación N°35:

35. (Obligación específica 69) La obligación hace referencia a la actualización de la póliza a favor de los trabajadores “una vez el contrato supere la vigencia 2023”. Solicitamos corregir la redacción y precisar la exigencia aplicable.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A le aclara al observante que, la proyección de ejecución del contrato incluye las vigencias 2026 y 2027, en este sentido la obligación referida a mantener actualizada la Póliza de Seguros a favor de los Trabajadores de la Empresa Temporal contemplada en el artículo 11 del Decreto 4369 de 2006 corresponde a la vigencia 2027, lo anterior de conformidad a lo enunciado en el artículo 17 del mismo Decreto.

El artículo 11 y el inciso segundo del artículo 17 del Decreto 4369 de 2006 enuncian:

Artículo 11. Constitución de póliza de garantía. Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a constituir una póliza de garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, la cual deberá depositarse en el Ministerio de la Protección Social.

(..)

Artículo 17. Póliza de garantía.

Dicha póliza deberá actualizarse anualmente, tomando como base las modificaciones al salario mínimo legal mensual vigente. (Subrayado fuera del texto)

Es de mencionar que, el numeral 4 del literal "B" REQUISITOS TÉCNICOS. LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES APLICABLES del Pliego de Condiciones señala como requisito del proponente el de anexar:

(..)

4. COPIA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA RESPECTIVA EMPRESA: El proponente debe anexar con su propuesta y tener vigente y actualizada la póliza de garantía con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, debidamente depositada en el Ministerio de Trabajo de conformidad con lo establecido por los artículos 11 y 17 del Decreto 4369 de 2006.

Aclara o modifica: Aclara

Observaciones Proponente y/u Oferente: **NASES EST S.A.S.**

Nombres: CLAUDIA PATRICIA GARCÍA VELÁSQUEZ
Correo: N.A.

Teléfono: N.A.
Nit: 830.009.600-1
Fecha de radicación: 15 de octubre de 2026
Número de radicación: 1

Observación N°6:

OBSERVACIÓN No. 2 – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA (Obligaciones específicas, numeral 20, parágrafo 2, pág. 46) Texto del pliego: "Todo el personal que se encuentre bajo condiciones de Estabilidad Laboral Reforzada es de responsabilidad directa de la Empresa de Servicios Temporales, por consiguiente, el mismo no generará costos adicionales ni responsabilidad alguna para la Terminal de Transporte S.A."

Reconocemos que la empresa de servicios temporales es el empleador de los trabajadores en misión (artículo 71 de la Ley 50 de 1990). Sin embargo, la redacción actual traslada al contratista, sin límite y sin información previa, contingencias que pueden haberse originado antes del inicio del contrato, en vinculaciones anteriores o con otros proveedores. El numeral 16.7.9 del Manual de Contratación exige que los riesgos previsibles se tipifiquen, se estimen en su probabilidad e impacto, y se asignen y mitiguen en la matriz de riesgos. Un riesgo que no se puede cuantificar en el momento de ofertar no permite presentar ofrecimientos de la misma índole (artículo 24, numeral 5, de la Ley 80 de 1993). Por ello solicitamos:

a) Precisar que el contratista no asumirá las contingencias originadas con anterioridad al inicio del contrato ni las que provengan de vinculaciones con otros empleadores o empresas de servicios temporales.

b) Informar, con el fin de estructurar la oferta: el número de trabajadores con estabilidad laboral reforzada en el último año y los casos activos; el tipo de condición (salud, maternidad o paternidad, prepensión, fuero sindical); su duración promedio, y el número de trabajadores en edad prepensional.

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN Con el fin de estructurar técnica y económicamente la oferta, solicitamos a la Entidad aclarar lo siguiente:

1. ¿Cuál es la asignación salarial de cada uno de los cargos relacionados en la estimación de trabajadores en misión (págs. 16 y 17)? ¿Qué incremento salarial se aplicará para la vigencia 2027?

Respuesta a la observación:
La Terminal de Transporte S.A. le indica al observante que, a la fecha, no tiene identificados casos de trabajadores con fuero o protección laboral especial por salud, prepensión u otra causal.

Respecto a los salarios para la vigencia 2026 corresponden por proyecto a :

1. Parqueaderos:

PROYECTO	EFV

CARGO	SALARIO 2026
Administrador	2.850.000,00
Administrador en Jefe	4.982.250,00
Analista de conciliaciones	1.989.255,00
Analista De Nómina Y Seguridad Social	3.402.000,00
Asistente de Atención al ciudadano y gestión documental	2.255.000,00
Coordinador de Mantenimiento en Infraestructura	5.110.720,00
Director de Proyectos de Estacionamientos	9.500.000,00
Facilitador	1.750.905,00
Facilitador (en moto)	1.750.905,00
Facilitador en Jefe (Moto)	2.135.250,00
Facilitador en Jefe (Pie) - Sin licencia	2.135.250,00
Gestor Comercial y fidelización	4.000.000,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2.500.000,00
Profesional analista de datos	5.012.190,00
Profesional De Apoyo En Infraestructura	3.788.000,00
Profesional De Tecnología	3.788.000,00
Profesional en diseño y medios audiovisuales	2.750.000,00
PROFESIONAL GESTION HUMANA	4.729.500,00
Profesional Jurídico	3.191.000,00
Técnico 3 Financiero	4.300.000,00
Tecnico De Personal	1.989.255,00
Todero	2.102.000,00

2. TERMINAL:

PROYECTO	TERMINAL

CARGO	SALARIO 2026
ANALISTA INTEGRAL DE GESTIÓN H	3.402.000,00
ASISTENTE LOGISTICO	2.102.000,00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN HUMANA	1.750.905,00
AUXILIAR DE ARCHIVO	1.750.905,00
AYUDANTE	2.100.000,00
CAJERO TECNICO 1	2.835.990,00
CONDUCTOR	2.197.010,00
ELECTRICISTA	3.150.000,00
INGENIERO CATASTRAL Y GEODESTA	9.500.000,00
INGENIERO CIVIL	6.884.050,00
MENSAJERO	1.750.905,00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2.500.000,00
OPERARIO DE SALA DE MONITOREO	2.102.000,00
OPERARIO DE TERMINAL	2.306.038,00
PROFESIONAL 1 ARCHIVO	5.019.934,00
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	5.000.000,00
PROFESIONAL DE APOYO CUIDADANO	5.780.500,00
Profesional de Gestión Humana	4.729.500,00
PROFESIONAL DE OPERATIVOS EXTERNOS	5.780.500,00
PROFESIONAL DE PLANEACIÓN DE GESTION HUMANA	7.324.419,00
PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO DE GH	7.324.419,00
Profesional en diseño y medios audiovisuales	2.750.000,00
PROFESIONAL EN SALUD MENTAL Y BIENESTAR	4.729.500,00
PROFESIONAL INTEGRAL DE GESTION HUMANA	4.729.500,00
PROFESIONAL JURIDICO	6.645.411,00
PROFESIONAL JURIDICO DE CONTRATACION Y DE TALENTO HUMANO	4.500.000,00
TECNICO 1 ADMINISTRATIVO	2.715.441,00
TECNICO 2	3.668.103,00
TECNICO 2 ADMINISTRATIVO	3.512.185,00
TECNICO 2 ALMACEN	3.512.185,00
TECNICO 2 FINANCIERA	3.512.185,00
TECNICO 2 SST	3.512.185,00
TECNICO 3 PRESUPUESTO	4.300.000,00
TECNICO DE ARCHIVO	2.616.132,00
TECNICO DE SEGUIMIENTO OPERACIONAL	2.890.250,00
TECNICO OPERATIVO DE CONTROL EN VIA	2.837.700,00

3. ZPP:

PROYECTO	ZPP

CARGO	SALARIO 2026
Administrador	2.850.000,00
Administrador en Jefe	4.982.250,00
Analista de Control	2.204.000,00
Analista de datos	3.928.000,00
Analista De Nómina Y Seguridad Social	3.402.000,00
Asistente de Atención al ciudadano y gestión documental	2.255.000,00
Facilitador	1.750.905,00
Facilitador (en moto)	1.750.905,00
Facilitador en Jefe (Pie) - Licencia B1Motocarro	2.135.250,00
Facilitador Jefe en Bicicleta	2.135.250,00
Facilitador Jefe en Moto	2.135.250,00
Gestor Comercial y fidelización	4.000.000,00
Gestores de Implementación	1.750.905,00
Líder de Fiscalización	6.500.000,00
Líder de Operaciones	6.800.000,00
Líder de Planeación	7.000.000,00
Profesional de Gestión Humana	4.729.500,00
Profesional Jurídico	3.191.000,00
Profesional Jurídico Especializado	6.000.000,00
Promotor Social y comunitario	1.750.905,00
Técnico Desarrollador TIC	3.400.000,00

La Terminal de Transporte S.A. le indica al observante que, en lo que respecta al reajuste del valor de la remuneración de los trabajadores en misión, se hará a partir de los siguientes criterios:

1. A los trabajadores que devengan el salario mínimo, se les incrementará acorde al aumento legal.

2. A los trabajadores administrativos que tengan un cargo homólogo con los de la empresa usuaria, se les aplicará el aumento que se determine para estos cargos.

3. A los trabajadores operativos que devengan un valor mayor que el del salario mínimo , se les reajustará el valor del IPC.

Aclara o modifica: Aclara

2. ¿Cuál es el porcentaje de rotación de personal estimado o histórico para el objeto del contrato?

Respuesta a la observación:

De acuerdo con el comportamiento registrado durante los meses de julio y agosto, se presenta un promedio mensual de rotación de 3,52 % para Terminal, 6,07 % para EFV y 12,50 % para ZPP. En conjunto, el promedio simple de rotación de los proyectos corresponde al 7,36 % mensual.

Aclara o modifica: Aclara

4. En relación con la migración de personal (numeral 20, pág. 46): ¿cuántos trabajadores se prevé migrar desde el contratista actual y cuál es su antigüedad?

Respuesta a la observación:

La TTSA respeta la autonomía operativa y técnica de la EST. Así las cosas, la EST tiene la obligación de proveer los cargos de apoyo temporal, sin embargo de acuerdo a la obligación específica 20 podrá determinar: *la viabilidad legal de adelantar un proceso de migración de personal de una temporal a otra, deberá constatar previamente para cada caso en particular que dicho traslado cumpla las disposiciones legales que rigen la materia y por consiguiente no vulnere las restricciones determinadas en la Ley.*

La Terminal de Transporte S.A. informa que, al inicio de la ejecución contractual, se contempla la migración de un estimado de setecientos veinticinco (725) trabajadores trabajadores en misión que actualmente prestan sus servicios en las diferentes líneas de negocio de la Empresa.

Frente a la antigüedad del personal, se aclara que los mencionados colaboradores están vinculados mediante la empresa de servicios temporales actual a partir del 1 de julio de 2026.

Sin embargo, en virtud del numeral 20 de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, la posible migración de personal entre empresas de servicios temporales estará sujeta a la revisión previa, por parte del nuevo contratista, sobre la viabilidad jurídica de cada situación individual y el

acatamiento de las normas legales vigentes. Por consiguiente, la cifra mencionada es una estimación de trabajadores susceptibles de traslado y no representa una garantía de migración automática para todo el personal.

La fecha de contratación indicada corresponde al vínculo laboral con la empresa de servicios temporales vigente, sin que implique por sí misma los efectos jurídicos o la antigüedad que deriven de un eventual traslado, aspectos que se definirán según la legislación laboral aplicable y las condiciones propias de cada vínculo.

Aclara o modifica: Aclara

5. ¿Los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, de egreso y especializados que defina el profesiograma (obligación 37) se facturan bajo el esquema costo + administración + IVA, o deben incluirse dentro del AIU ofertado?

Respuesta a la observación:
La Terminal aclara que, publicará como anexo, a título informativo y sin carácter vinculante, el profesiograma de referencia de los cargos para el personal de planta de la Terminal y por los niveles de cargo para el personal misional con el que se cuenta actualmente. Sin embargo, conforme a la obligación específica No. 37, el contratista debe elaborar, implementar y mantener actualizado su propio profesiograma de los cargos del personal en misión, de acuerdo con las condiciones y características de cada cargo, los peligros y riesgos identificados en la matriz IPERV que le corresponde elaborar según la obligación específica No. 36, y los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo. Ese documento debe presentarse a la Supervisión para su conocimiento y estar disponible para consulta y verificación durante la ejecución del contrato. El profesiograma de referencia no sustituye ni limita esa obligación.

Los exámenes médicos ocupacionales que deriven del profesiograma elaborado por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente o del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista están a cargo de este, y no serán facturados a la Terminal de Transporte. Esto incluye los exámenes de ingreso, periódicos, de reubicación, post-incapacidad, de cambio de ocupación y de egreso, así como los que resulten de las recomendaciones médicas o de los cambios en las condiciones del cargo. Así lo disponen la obligación específica No. 7, el numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio y las obligaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo del estudio previo, en concordancia con la Resolución 2346 de 2007. De igual forma, si durante la ejecución se identifican peligros o exigencias del cargo que no estén cubiertos por el profesiograma, el contratista deberá actualizarlo y asumir el costo de los exámenes correspondientes, pues mantenerlo actualizado es una obligación a su cargo.

Aclara o modifica: Aclara

6. ¿Se deben realizar estudios de seguridad al personal en misión? En caso afirmativo, ¿se facturan a la Entidad más AIU?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que le corresponde al contratista de conformidad con la obligación específica No. 7, adelantar dentro del proceso de selección la *"validación de documentos y antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, Vetting de seguridad"*, lo que no implica ningún costo adicional a reconocerse al Contratista.

Aclara o modifica: Aclara

7. ¿La dotación (obligación 79) y los elementos de protección personal (obligación 22) se facturan a la Entidad bajo el esquema costo + administración + IVA, o deben incluirse dentro del AIU ofertado?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, de conformidad con la obligación específica No. 79 del pliego de condiciones, el suministro de la dotación y del vestido de labor de los trabajadores en misión está a cargo exclusivo del contratista, en su calidad de empleador (obligación No. 80), conforme al artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo y a las especificaciones técnicas que defina la Supervisión del Contrato. Esto incluye las prendas con la imagen institucional de la Terminal de Transporte S.A. que usa el personal en misión de las líneas de negocio de estacionamientos. Su entrega y control se harán según el procedimiento de la obligación No. 13, y los elementos de protección personal según la obligación No. 22.

En cuanto a su reconocimiento económico, la forma de pago y el Anexo No. 12 establecen que el valor del contrato corresponde a la nómina de los trabajadores en misión más el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) ofertado. El estudio de mercado que sustenta el porcentaje techo del 10 % consideró la dotación de vestido de labor como uno de los componentes que el AIU cubre en contratos anteriores de la Entidad. En consecuencia, estos costos no son facturables a la Terminal de Transporte S.A. como un ítem independiente ni con un AIU adicional. El proponente deberá incluirlos en el porcentaje de AIU que oferte, de acuerdo con el deber de considerar en sus cálculos todos los aspectos, requerimientos y riesgos necesarios para cumplir las obligaciones contractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista deberá presentar a la Supervisión los soportes de las entregas de dotación realizadas, discriminados por centro de costo.

Aclara o modifica: Aclara.

9. ¿Quién asume las prestaciones sociales sobre las incapacidades y los costos de los trabajadores con restricciones médicas o fueros?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que, conforme con el numeral 17 de las especificaciones técnicas (...) *La Terminal de Transporte S.A pagará a la empresa de servicios temporales los costos generados por los dos (2) primeros días de incapacidad originada en enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o enfermedad profesional, incapacidades cuando no se ha cotizado las cuatro (4) semanas anteriores del personal en misión que no son cubiertos por el sistema integral de seguridad social integral.*

La TTSA respeta la autonomía operativa y financiera de la EST. Así las cosas, los costos derivados de fueros o restricciones médicas están a cargo de la EST, quien es el empleador del trabajador en misión.

Aclara o modifica: Aclara

10. Cuando un trabajador no pueda desempeñar su cargo por una condición médica, o en caso de embarazo con restricciones, ¿la Entidad, como empresa usuaria, asume la reubicación dentro de sus dependencias? ¿Quién asume su costo?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, no tiene la calidad de empleador de los trabajadores en misión, conforme al numeral 3 de las especificaciones técnicas del servicio y a la obligación específica No. 80. Por lo tanto, la reubicación de un trabajador que, por una condición médica, no pueda desempeñar su cargo es una obligación legal del contratista, de acuerdo con los artículos 4 y 8 de la Ley 776 de 2002 y la jurisprudencia sobre estabilidad laboral reforzada. Además, el parágrafo 2 del numeral 20 de las especificaciones técnicas del servicio dispone que el personal en estas condiciones “es de responsabilidad directa de la Empresa de Servicios Temporales” y no genera costos adicionales ni responsabilidad alguna para la Terminal.

Le corresponde al contratista practicar las evaluaciones médicas que procedan, comunicar a la Supervisión las restricciones y recomendaciones médicas y hacerles seguimiento, conforme a las obligaciones específicas No. 36 a No. 39. La Terminal, como empresa usuaria y en cumplimiento del artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1072 de 2015, facilitará el cumplimiento de esas recomendaciones en el puesto asignado, siempre que sean compatibles con las funciones del cargo.

Si las restricciones no pueden atenderse en el cargo, la Terminal no está obligada a reubicar al trabajador. Sin embargo, podrá aceptar que se le asigne otro cargo que la empresa requiera, siempre que sea compatible con las recomendaciones médicas, que el trabajador cumpla el perfil y que la Supervisión lo apruebe previamente. En ese caso, se facturará el cargo efectivamente desempeñado, sin costos adicionales. En los demás casos, la reubicación, las evaluaciones médicas asociadas, los salarios y prestaciones causados mientras el trabajador no preste servicios a la Terminal y

cualquier otro costo derivado de su situación corresponden exclusivamente al contratista. La Terminal podrá además solicitar el reemplazo del trabajador conforme al numeral 8 de las obligaciones objeto de Acuerdos de Niveles de Servicio, sin que ello afecte su estabilidad laboral

Aclara o modifica: Aclara.

11. ¿El contratista debe asumir costos de capacitación, entrenamiento o reentrenamiento distintos al programa de SST (obligación 47)? En caso afirmativo, ¿son facturables más AIU?

Respuesta a la observación:

La Terminal aclara que, las certificaciones a que se refiere la observación son requisitos de los perfiles establecidos en el numeral 18 de las especificaciones técnicas del servicio. Allí se exige el curso de trabajo en alturas para los cargos de Ayudante, Electricista y Oficial de Mantenimiento Terminal; el curso de fundamentación o reentrenamiento del ciclo de medios tecnológicos “vigente”, acreditado por una escuela de formación aprobada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para el cargo de Operador de Sala de Monitoreo; y la licencia “vigente” en Salud Ocupacional y el curso de 50 horas del SG-SST para el cargo de Técnico 2 SST. Conforme al numeral 2 de las especificaciones técnicas del servicio, el contratista debe garantizar que los trabajadores en misión cumplan los requisitos del perfil del cargo. Esa obligación no se agota en la vinculación: comprende mantener vigentes las certificaciones exigidas durante toda la ejecución del contrato.

En consecuencia, los costos de reentrenamiento y renovación de estas certificaciones corren por cuenta del contratista y no podrán facturarse a la Terminal de Transporte S.A. como ítem independiente ni con un AIU adicional, por las siguientes razones:

- El numeral 5 de las especificaciones técnicas del servicio dispone que el contratista debe contar con la capacidad, logística, documentación, materiales y herramientas necesarias para cumplir sus obligaciones, y que “el costo de los anteriores conceptos debe el contratista incorporarlos en el valor de la administración a su cargo”.
- Las obligaciones específicas No. 15 y No. 47 le asignan los programas de capacitación y entrenamiento del personal y el programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, en su calidad de empleador (obligación específica No. 80), el contratista debe cumplir las exigencias legales de formación y reentrenamiento propias de cada actividad, como las relativas al trabajo en alturas.
- De acuerdo con la forma de pago y el Anexo No. 12 (Propuesta Económica), el valor del contrato corresponde a la nómina de los trabajadores en misión más el porcentaje de AIU ofertado, y no contempla costos reembolsables. Por lo tanto, estos costos deben quedar incluidos en el AIU que oferte cada proponente.

El contratista deberá prever la programación de los reentrenamientos y renovaciones con la antelación necesaria para que el trabajador no pierda la vigencia de su certificación y no se afecte la continuidad del servicio. Si un trabajador pierde la vigencia de una certificación exigida, no podrá desempeñar el cargo hasta acreditarla nuevamente, y el contratista deberá reemplazarlo dentro del término previsto en el numeral 8 de las obligaciones objeto de Acuerdos de Niveles de Servicio. Los soportes de vigencia de las certificaciones deberán estar disponibles para verificación de la Supervisión y reportarse en el informe mensual de Selección y Desarrollo.

Aclara o modifica: Aclara.

Observaciones Proponente y/u Oferente: ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. / JOB AND TALENT CO S.A.S.

Nombres: CARLOS HERNÁN PAZ MOSQUERA
Correo: N.A.
Teléfono: (601) 508 8150
Nit: N.A.
Fecha de radicación: 15 de octubre de 2026
Número de radicación: 1

Observación N°2:

2.Observación de Carácter Jurídico

Teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad En la página 70 del Pliego de Condiciones Definitivo, "2. AUTORIZACIÓN DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES"

Solicitamos respetuosamente al comité evaluador precisar y flexibilizar la forma de acreditación de este requisito en atención a las siguientes realidades normativas y administrativas:

1. *De conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 (Artículos 2.2.6.5.1 y ss.) y la Ley 50 de 1990, la autorización para ejercer la actividad de intermediación laboral como Empresa de Servicios Temporales (EST) se otorga a la persona jurídica a través de la Dirección Territorial de su domicilio principal (para nuestro caso expedida por la Dirección Territorial del Valle del Cauca).*

2. *Dicha autorización habilita la prestación de servicios de la persona jurídica a nivel nacional. La Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo emite la certificación trimestral de cumplimiento de informes estadísticos y pólizas de garantía (conforme al Art. 88 de la Ley 50 de 1990) a la sociedad matriz, sin hacer un desglose expreso e individualizado de cada una de las sucursales u agencias en el texto de la certificación, dado que administrativamente no expiden resoluciones o permisos independientes por cada establecimiento.*

3. *La creación, existencia, representación y funcionamiento formal de una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C. se perfecciona y se demuestra de manera idónea y con plena validez jurídica a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Código de Comercio, artículos 117 y 263).*

4. *Exigir que la certificación del Ministerio del Trabajo contenga una mención o autorización expresa y literal para la sucursal de Bogotá D.C. impondría un requisito de imposible cumplimiento formal por la forma en que la autoridad laboral emite sus certificaciones masivas, lo cual generaría una barrera injustificada de acceso a la contratación pública y vulneraría los principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la Terminal de Transporte S.A.*

Con el fin de garantizar la participación plural y asegurar la selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la Terminal de Transporte S.A. expedir una aclaración/adenda al Numeral 2 de la Página 70 del Pliego de Condiciones, precisando que:

1. *SE ACEPTE COMO VÁLIDA Y SUFICIENTE la acreditación de la presencia operativa en la ciudad de Bogotá D.C. mediante la presentación conjunta de:*

   a) La Resolución de Autorización de Funcionamiento otorgada por el Ministerio del Trabajo a la persona jurídica (o la certificación de vigencia/cumplimiento trimestral expedida por la Dirección Territorial del domicilio principal de la EST).

   b) El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (con fecha de expedición no superior a 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso), donde conste la matrícula, registro mercantil y funcionamiento de la sucursal de la EST en la ciudad de Bogotá D.C.

   c) presentar el certificado del RUES, donde se evidencia la agencia y la operatividad en Bogotá DC

2. Se confirme expresamente en la respuesta a las observaciones que el proponente que aporte ambos documentos NO será objeto de rechazo y cumplirá a cabalidad con el requisito habilitante.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte le aclara al observante que, de conformidad con lo enunciado en el artículo 9 del Decreto 4369 de 2006:

Artículo 9°. Sucursales. El funcionamiento de sucursales de las Empresas de Servicios Temporales será autorizado por el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social donde tenga su domicilio principal, presentando para el efecto, copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del lugar donde esté situada la sucursal.

La solicitud de autorización deberá ser presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que se realizó el Registro Mercantil de la respectiva sucursal.

Copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza el funcionamiento de la sucursal, será remitida por el funcionario competente a la Dirección Territorial del domicilio de la(s) sucursal(es), para efecto de la vigilancia y control correspondiente; igualmente deberá informar la novedad a la Dirección General de Promoción del Trabajo y a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, en los formatos establecidos para el efecto.

Contar con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá es un requisito para la autorización de la sucursal, mas no la acredita; en este sentido, el proponente deberá allegar certificación de la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo del domicilio principal de la EST, con fecha de expedición máximo de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, en la que se pueda evidenciar que la persona jurídica cuenta con domicilio o con la respectiva autorización para tener sucursal en la ciudad de Bogotá, D.C.

En este sentido, si bien la Resolución de Autorización de Funcionamiento otorgada por el Ministerio del Trabajo a la persona jurídica habilita a la EST, la norma enunciada señala de forma clara que, el funcionamiento de sucursales de las Empresas de Servicios Temporales será autorizado por el funcionario competente de la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social donde tenga su domicilio principal, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el requisito contemplado en el título AUTORIZACIÓN DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES del Pliego de Condiciones.

Aclara o modifica: Aclara

Aclara.

Observaciones Proponente y/u Oferente: MISIÓN TEMPORAL

Nombres: GIOVANNY GALINDO CAMARGO
Correo: N.A.
Teléfono: (601) 3487370 - 3581045
Nit: N.A.
Fecha de radicación: 16 de octubre de 2026
Número de radicación: 1

Observación N°1:

¿Es posible ampliar la fecha de entrega del proceso para el jueves 22 de octubre de 2026 a las 5:00 pm?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. le aclara al observante que, la estructuración del cronograma del proceso de contratación responde a las necesidades de la empresa garantizando así el cumplimiento de las metas operacionales y la continuidad en el suministro de personal misional para las líneas de negocio de la empresa, lo que implica adelantar la etapa de evaluación técnica, financiera y jurídica del respectivo proceso.

En este sentido, no se acepta la modificación del cronograma. La fecha límite para la presentación de ofertas se mantiene según lo definido en el cronograma del proceso para el miércoles 21/10/2026 a las 10:00 a.m. a través de la plataforma SECOP II.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°2:

Dado que la autorización del ministerio de trabajo tiene vigencia trimestral y no se expide mensualmente, lo cual impide que tenga una fecha de expedición de 30 días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, ¿Es posible ofertar con la autorización de funcionamiento como Empresa de Servicios Temporales mayor a 30 días calendario, sin ser rechazados?

Respuesta a la observación:

En la medida que la EST cumpla con el tiempo de antigüedad en su fundación, tenga póliza vigente y acredite experiencia, la certificación emitida por el Ministerio del Trabajo esté vigente, este requisito será revisado. Se recomienda adjuntar anteriores certificaciones del Ministerio del Trabajo.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°3:

¿La Terminal de Transporte, asumirá los costos laborales y acreencias que se generen a favor del trabajador en misión que durante la ejecución del contrato comercial presenten incapacidades, restricciones o recomendaciones médicas, personal con estabilidad legal reforzada, personal en estado de

embarazo, licencia de maternidad, paternidad o durante la licencia de lactancia y no solicitará la desvinculación del trabajador en misión, aún después de terminada la relación comercial, hasta que su condición de fuero sea superada?

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que, conforme con el numeral 17 de las especificaciones técnicas (...) *La Terminal de Transporte S.A pagará a la empresa de servicios temporales los costos generados por los dos (2) primeros días de incapacidad originada en enfermedad general, el primer (1) día por accidente de trabajo o enfermedad profesional, incapacidades cuando no se ha cotizado las cuatro (4) semanas anteriores del personal en misión que no son cubiertos por el sistema integral de seguridad social integral.*

La TTSA respeta la autonomía operativa y financiera de la EST. Así las cosas, los costos derivados de fueros o restricciones médicas están a cargo de la EST, quien es el empleador del trabajador en misión.

La Terminal de Transporte S.A. no tiene incidencia respecto a vínculo contractual que hubiere escogido la EST con los trabajadores en misión, razón por la que se abstiene de participar en los procesos de desvinculación que hiciere esta. Es decisión autónoma de la EST definir la continuidad del vínculo laboral con los trabajadores en misión aún después de haber terminado el contrato de colaboración temporal con la TTSA. La TTSA asume los costos derivados del contrato que celebre con la EST mientras dure vigente la relación comercial.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°4:

Agradecemos confirmar si la Terminal de Transporte S.A suministrara locaciones de la oficina para el equipo mínimo descrito en la página 71.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que el contratista podrá gestionar directamente la disposición del espacio requerido para el funcionamiento del equipo mínimo y de los referentes *in house*, garantizando que la oficina se encuentre ubicada dentro de las instalaciones de la Terminal Salitre, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, y asumiendo los costos correspondientes.

Se precisa que los arrendamientos no son gestionados ni están a cargo de la Terminal de Transporte S.A. Por lo tanto, corresponde exclusivamente al contratista realizar las gestiones necesarias para disponer del espacio requerido y asumir los costos asociados, sin que la Terminal tenga la responsabilidad de gestionar, celebrar o asumir dichos arrendamientos.

Observación N°5:

Solicitamos respetuosamente que la Terminal de Transporte S.A nos indique que software de nómina usa para validar la interoperabilidad de las funcionalidades de registro y control y el cálculo de nómina, por favor

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A. aclara que la funcionalidad referida en el numeral 3 de la página 83 corresponde a un factor ponderable y no a un requisito habilitante. La TTSA espera que el proponente ofrezca, sin costo adicional para la Terminal de Transporte S.A., la posibilidad de utilizar para el personal de planta el aplicativo de nómina empleado para la administración de los trabajadores en misión, incluyendo mecanismos de interoperabilidad con las herramientas tecnológicas actualmente utilizadas por la Entidad para la gestión administrativa y de nómina.

El Software de nómina actualmente utilizado: RSN Informa Web y el alcance esperado consiste en poner a disposición de la Terminal una solución tecnológica que permita gestionar el cálculo de nómina del personal de planta mediante el mismo aplicativo utilizado para los trabajadores en misión, garantizando la capacidad de crecimiento ilimitado de registros y la integración con los sistemas institucionales existentes.

Aclara o modifica: Aclara

Observación N°6:

Solicitamos conocer la minuta del contrato.

Respuesta a la observación:

La Terminal de Transporte S.A le aclara al observante que, la minuta del contrato corresponde al Anexo 15 del pliego de condiciones del PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. TT-SPO-06- 2026. LA PRESENTE MINUTA ES MERAMENTE ENUNCIATIVA – NO ES DEFINITIVA Y PODRÁ SER OBJETO DE MODIFICACIONES Y AJUSTES POR PARTE DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE S.A.

Aclara o modifica: Aclara

FECHA DE LA EVALUACIÓN	EVALUADO POR:		CARGO:	FIRMA:
19/10/2026	Diana María Ortiz Juliao		Directora de Gestión Humana	
19/10/2026	Karyna Tietje		Profesional 3	Karyna Tietje H.
19/10/2026	Johana Cardozo		Profesional de GH	
19/10/2026	Omar Calderon		Abogado	
19/10/2026	Andrea Pulido		Profesional de GH	Andrea Pulido